



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1995/61
14 de diciembre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
51° período de sesiones
Tema 12 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN
LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Informe del Relator Especial, Sr. Bacre Waly Ndiaye,
presentado en cumplimiento de la resolución 1994/82
de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 3	5
I. EL MANDATO	4 - 8	6
II. METODOS DE TRABAJO	9 - 12	10
III. ACTIVIDADES	13 - 40	12
A. Consultas	14 - 15	12
B. Comunicaciones	16 - 25	12
C. Visitas	26 - 31	14

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. (continuación)		
D. Cooperación con otros procedimientos de las Naciones Unidas	32 - 37	15
E. Otras actividades para promover el mandato	38 - 40	17
IV. SITUACIONES	41 - 351	18
A. Generalidades	41 - 43	18
B. Situaciones por países	44 - 351	19
Afganistán	44	19
Argelia	45 - 49	19
Angola	50 - 53	21
Argentina	54 - 57	22
Azerbaiyán	58 - 59	23
Bangladesh	60 - 65	24
Bolivia	66	26
Bosnia y Herzegovina	67	26
Brasil	68 - 75	26
Burundi	76 - 80	28
Camboya	81 - 83	30
Camerún	84 - 85	31
República Centroafricana	86 - 87	32
Chad	88 - 90	32
Chile	91 - 93	33
China	94 - 99	34
Colombia	100 - 111	36
Costa Rica	112	43
Cuba	113 - 115	43
Djibouti	116 - 117	44
Ecuador	118	45
Egipto	119 - 127	45
El Salvador	128 - 132	48
Etiopía	133 - 137	49
Gabón	138 - 140	51
Guatemala	141 - 150	52
Haití	151 - 153	57
Honduras	154 - 156	58
India	157 - 172	59
Indonesia	173 - 176	64
Irán (República Islámica del)	177 - 182	65
Iraq	183 - 189	67
Israel	190 - 195	69
Italia	196 - 197	71

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. (continuación)		
B. (continuación)		
Japón	198 - 199	72
Kazajstán	200 - 201	72
Kuwait	202 - 205	73
Kirguistán	206	74
Líbano	207 - 208	74
Liberia	209	75
Malasia	210 - 212	75
Malí	213 - 215	77
México	216 - 225	77
Marruecos	226	81
Myanmar	227 - 230	81
Nepal	231 - 233	83
Nicaragua	234	83
Níger	235	84
Nigeria	236 - 242	84
Pakistán	243 - 249	86
Perú	250 - 262	88
Filipinas	263 - 268	93
Portugal	269	94
Rwanda	270 - 276	95
Arabia Saudita	277 - 278	97
Sierra Leona	279	97
Singapur	280	97
Somalia	281 - 283	97
Sudáfrica	284 - 287	99
Sri Lanka	288 - 294	100
Sudán	295 - 296	102
República Árabe Siria	297	103
Tayikistán	298 - 300	103
Togo	301 - 305	104
Trinidad y Tabago	306 - 307	105
Turquía	308 - 315	106
Ucrania	316 - 317	109
Emiratos Arabes Unidos	318	109
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	319 - 324	110
Estados Unidos de América	325 - 331	111
Uruguay	332	113
Uzbekistán	333 - 334	113
Venezuela	335 - 343	114
Yemen	344 - 345	116
Zaire	346 - 351	117

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	352 - 438	119
A. Actividades - Cuestiones de procedimiento . . .	355 - 371	119
B. Violaciones del derecho a la vida - Denuncias recibidas por el Relator Especial sobre las cuales ha adoptado medidas	372 - 410	127
C. Cuestiones de interés especial para el Relator Especial	411 - 438	138
<u>Anexo.</u> Declaración preliminar del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones		148

INTRODUCCION

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994, titulada "Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias". Se trata del tercer informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos por el Sr. Bacre Waly Ndiaye, y es el 12º desde la atribución del mandato por el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/35 de 7 de mayo de 1982.
2. El capítulo I del presente informe contiene las atribuciones para el desempeño del mandato de conformidad con la resolución antedicha, así como las peticiones hechas al Relator Especial por la Comisión de Derechos Humanos en otras resoluciones, de que preste especial atención a una serie de cuestiones relacionadas con las violaciones del derecho a la vida, así como un resumen general de los tipos de violaciones de la incumbencia del mandato. En el capítulo II se mencionan brevemente los métodos de trabajo aplicados por el Relator Especial en el desempeño de su mandato. En el capítulo III, el Relator Especial hace una relación de las actividades emprendidas a lo largo de los últimos años. En el capítulo IV figuran más pormenores de la labor del Relator Especial por lo que respecta a determinados países, y se incluye un análisis de la información recibida acerca de las violaciones del derecho a la vida, un resumen de las denuncias remitidas a los gobiernos y recibidas por ellos, así como su seguimiento con organismos y fuentes y, cuando procede, comentarios, conclusiones y observaciones de interés especial. Por último, en el capítulo V, el Relator Especial expone sus conclusiones y finaliza el informe con recomendaciones destinadas a mejorar el respeto de los instrumentos y normas internacionales a los que se refiere su mandato. La exposición introductoria del Relator Especial por la que presenta su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones figura como anexo al presente informe.
3. En una adición al presente informe (E/CN.4/1995/61/Add.1) figuran las conclusiones y preocupaciones del Relator Especial por lo que respecta a la situación del derecho a la vida en Timor oriental sobre la base de una visita sobre el terreno realizada en julio de 1994. El informe de la misión del Relator Especial en Colombia, efectuada en octubre de 1994, en unión del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, figura en una segunda adición (E/CN.4/1995/111). Estos informes sobre misiones contienen también observaciones, conclusiones y recomendaciones.

I. EL MANDATO

4. Como en años anteriores, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1994/82, pidió al Relator Especial que continuase examinando los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (párr. 5) y que prestase especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y mujeres y a las violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o contra personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (párr. 8). En la misma resolución, la Comisión pidió también al Relator Especial que siguiera vigilando la aplicación de las normas vigentes sobre garantías y limitaciones relativas a la imposición de la pena capital (párr. 10).

5. Otras resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos guardan relación asimismo con el mandato del Relator Especial, ya que consignan peticiones a los relatores especiales para que presten especial atención a una serie de cuestiones en el marco de sus mandatos:

- a) en la resolución 1994/22, titulada "Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas", se insta al Relator Especial a seguir teniendo debidamente en cuenta la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- b) en la resolución 1994/33, titulada "Derecho a la libertad de opinión y de expresión", se invita al Relator Especial a que preste atención, en el contexto de su mandato, a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltratadas o que son objeto de discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión;
- c) en la resolución 1994/34, titulada "Los derechos humanos en la administración de justicia", se pide al Relator Especial que continúe presentando, siempre que sea apropiado, recomendaciones específicas relativas a la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular propuestas sobre medidas concretas en el marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;
- d) en la resolución 1994/42, titulada "Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos", se pide al Relator Especial que siga examinando, según proceda, los casos relacionados con los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de sus familias, así como de los expertos, relatores especiales y consultores, y que transmita la parte pertinente de su informe al Secretario General para que éste la incorpore a su informe a la Comisión de Derechos Humanos;

- e) en la resolución 1994/45, titulada "La cuestión de la integración de los derechos humanos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la eliminación de la violencia contra la mujer", se pide al Relator Especial que incluya en su informe, con regularidad y sistemáticamente, la información disponible sobre violaciones de los derechos humanos de la mujer;
- f) en la resolución 1994/46 titulada "Derechos humanos y terrorismo", se insta al Relator Especial a que estudie oportunamente las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas en su informe a la Comisión de Derechos Humanos;
- g) en la resolución 1994/53, titulada "Los derechos humanos y los procedimientos temáticos", se pide al Relator Especial, entre otras cosas, que incluya en su informe datos desglosados por sexos y examine las características y las prácticas de las violaciones de derechos humanos comprendidas en sus mandatos dirigidas especial o primordialmente contra la mujer, o a las que la mujer sea especialmente vulnerable;
- h) en la resolución 1994/66, titulada "Derechos humanos y éxodos en masa", se exhorta al Relator Especial a que, cuando proceda, reúna información sobre los problemas que conducen a éxodos en masa de poblaciones o impiden su retorno voluntario al lugar de origen y a que, cuando proceda, incluya esa información en su informe a la Comisión de Derechos Humanos, junto con las recomendaciones pertinentes;
- i) en la resolución 1994/67 titulada "Fuerzas de defensa civil", se invita al Relator Especial a seguir prestando la atención debida a la cuestión de las fuerzas de defensa civil en relación con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- j) en la resolución 1994/69, titulada "Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos", se invita al Relator Especial a que siga incluyendo en sus recomendaciones, siempre que sea oportuno, propuestas de proyectos concretos que deban realizarse en el marco del programa de servicios de asesoramiento;
- k) en la resolución 1994/70, titulada "Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas", se pide al Relator Especial que siga adoptando medidas urgentes, de conformidad con su mandato, para tratar de impedir que se produzcan intimidaciones y represalias contra quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos, se valgan o se hayan valido de los procedimientos de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos, y contra quienes sean parientes de víctimas de violaciones de los derechos humanos, y que siga incluyendo en su informe a la Comisión de Derechos Humanos una referencia a las acusaciones de intimidación

o represalias y de impedimentos al acceso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que adoptare al respecto;

- l) en la resolución 1994/93, titulada "La difícil situación de los niños de la calle", se pide al Relator Especial que preste particular atención a la difícil situación de los niños de la calle;
- m) en la resolución 1994/95, titulada "Conferencia Mundial de Derechos Humanos", se pide al Relator Especial que incluya en su informe, cuando corresponda, una sección sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

6. Al examinar y analizar la información recibida, el Relator Especial ha tenido en cuenta esas peticiones de la Comisión de Derechos Humanos. En el capítulo V se hará referencia a los temas de que se trata, dentro del análisis de las actividades del Relator Especial y de los procedimientos aplicados en el contexto de su mandato.

7. Las "situaciones de ejecución extrajudiciales, sumarias y arbitrarias" cuya investigación se pide al Relator Especial, abarcan una diversidad de casos. Todos los actos y omisiones de los representantes del Estado que constituyan una violación del reconocimiento general al derecho a la vida consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 3) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 6 y también art. 2, párr. 2 del art. 4, art. 26 y, en especial en relación con la pena de muerte, asimismo los arts. 14 y 15), así como varios otros tratados, resoluciones, convenciones y declaraciones adoptados por los órganos competentes de las Naciones Unidas, corresponden al mandato del Relator Especial. Pueden agruparse según las categorías siguientes:

- a) violaciones del derecho a la vida en relación con la pena de muerte;
- b) casos de muerte durante la detención;
- c) muertes debidas al uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- d) violaciones del derecho a la vida durante conflictos armados;
- e) expulsión de personas a un país donde sus vidas están en peligro;
- f) genocidio;
- g) violación de la obligación de investigar las violaciones del derecho a la vida;
- h) violación de la obligación de proporcionar reparación a las víctimas de violaciones del derecho a la vida.

8. Un análisis detallado de esas categorías, junto con un resumen de las disposiciones que figuran en los instrumentos internacionales específicamente relativas a ellos, figuran en el capítulo II del informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones (E/CN.4/1993/46, párrs. 42 a 68). Una lista de los instrumentos internacionales más importantes que constituyen el marco legal de la labor del Relator Especial figura en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones (E/CN.4/1994/7, párr. 10).

II. METODOS DE TRABAJO

9. En la resolución 1994/82 la Comisión de Derechos Humanos pidió al Relator Especial que "responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo" (párr. 6). En la misma resolución, la Comisión encomió al Director Especial "por sus métodos de seguimiento de las comunicaciones con los gobiernos y las fuentes de información" y lo alentó a "que intensifique su diálogo con los gobiernos así como el seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes sobre la visita a un determinado país" (párr. 7). Además, la Comisión celebró "la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como con expertos médicos y forenses" y [le alentó] a que continuase desplegando esfuerzos a este respecto (párr. 11).

10. En la resolución 1994/53 de la Comisión figuran varias disposiciones relativas a visitas y visitas complementarias de los relatores especiales sobre cuestiones temáticas: el seguimiento de las recomendaciones formuladas por ellos así como los progresos realizados por los gobiernos con respecto a sus mandatos concretos; la cooperación entre los procedimientos temáticos en las organizaciones no gubernamentales así como entre los relatores especiales y los grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas, los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y los relatores por países.

11. Sobre la base de esas disposiciones, los relatores especiales han seguido transmitiendo a los gobiernos interesados denuncias de violaciones del derecho a la vida recibidas de fuentes fidedignas. Como en años anteriores, esas comunicaciones han consistido en llamamientos urgentes en casos de inminencia o amenaza de violación del derecho a la vida. En tales casos, el Relator Especial pidió a las autoridades que adoptaran las medidas necesarias para proteger el derecho a la vida y la integridad física de las personas amenazadas. En los casos en que se informare al Relator Especial de que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias habían tenido ya lugar, las denuncias se remitieron a los gobiernos en forma resumida, y el Relator Especial pidió que se le suministrase información detallada sobre las investigaciones practicadas por las autoridades competentes para aclarar los hechos e identificar a los responsables, así como las medidas adoptadas para llevar ante los tribunales y castigar los autores de esas violaciones, conceder las indemnizaciones adecuadas a las víctimas o a sus familias e impedir en lo sucesivo que se produjeran semejantes violaciones del derecho a la vida. En la medida de lo posible, el Relator Especial dio curso a esas denuncias y a las respuestas recibidas de los gobiernos, que no podían considerarse definitivas. Las visitas, las consultas con una serie de otros mecanismos de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos, así como las actividades de promoción del mandato, siguieron formando parte de los métodos de trabajo del Relator Especial, de que se da cuenta pormenorizada en el capítulo III más adelante.

12. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones, el Relator Especial describió detalladamente los procedimientos adoptados en el marco del mandato sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, los esfuerzos emprendidos para perfeccionar esos procedimientos e intensificar su eficacia, así como las dificultades surgidas en la práctica de su aplicación (E/CN.4/1994/7 párrs. 17 a 67). Los temas relativos a cuestiones de procedimiento se examinan en el capítulo V, que contiene, entre otras cosas, el análisis del Relator Especial sobre novedades surgidas en el desempeño de su mandato durante el pasado año.

III. ACTIVIDADES

13. Las siguientes secciones dan cuenta de las actividades desarrolladas por el Relator Especial en el cumplimiento del mandato conferido por la Comisión de Derechos Humanos.

A. Consultas

14. El Relator Especial visitó Ginebra del 23 de febrero al 1º de marzo de 1994. El 2 de marzo de 1994 presentó su informe a la Comisión de Derechos Humanos. El Relator Especial visitó también Ginebra del 24 de mayo al 3 de junio de 1994, del 18 al 21 de junio de 1994, del 20 al 22 de julio de 1994, del 14 al 23 de septiembre de 1994 y del 21 al 25 de noviembre de 1994 para celebrar consultas con la secretaría. Durante sus visitas a Ginebra, se reunió con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con otros diversos relatores especiales, representantes y miembros de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos. Asimismo mantuvo reuniones con representantes de gobiernos y organizaciones no gubernamentales, así como con particulares que habían sido víctimas o testigos de violaciones del derecho a la vida. Durante los días 24 y 25 de mayo de 1994 el Relator Especial participó en el tercer período extraordinario de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, dedicado a la situación de Rwanda.

15. Además, del 30 de mayo al 1º de junio de 1994, el Relator Especial participó en la reunión de relatores especiales/representantes/expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos de Ginebra, convocada por el Subsecretario General de Derechos Humanos y presidido por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, con la participación del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

B. Comunicaciones

16. El Relator Especial siguió recibiendo numerosos informes y denuncias relacionados con su mandato. Como en años anteriores, algunos de esos documentos se referían al fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias en general; otras incluían casos concretos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Se estudió esta información y las denuncias se remitieron a los gobiernos interesados de conformidad con los métodos de trabajo establecidos en el marco del mandato. Los esfuerzos realizados durante 1993 para intensificar la colaboración con los gobiernos y fuentes de información hizo aumentar el número de comunicaciones de seguimiento recibidas durante 1994. El Relator Especial perseveró en el empeño de seguir el curso de los casos remitidos a los gobiernos desde que entró en funciones en junio de 1992.

17. En total, el Relator Especial remitió a los gobiernos interesados denuncias recibidas sobre violaciones del derecho a la vida de más de 3.000 personas en 65 países. Un total de 152 casos se referían a presuntas ejecuciones extrajudiciales o amenazas de muerte de

menores, 9 de ellos de menos de 10 años de edad, 10 niños de la calle; 118 casos trataban de presuntas violaciones del derecho a la vida de mujeres 1/. Más de 520 personas recibieron la muerte o amenazas de muerte por ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión, de reunión pacífica y de asociación. En 19 países se tuvo noticia de violaciones del derecho a la vida de miembros de grupos indígenas u otras minorías étnicas, nacionales, religiosas o lingüísticas.

Llamamientos urgentes

18. Desde el 23 de noviembre de 1993, fecha de finalización de su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones, el Relator Especial envió 203 llamamientos urgentes relacionados con más de 2.300 personas a los 53 países siguientes: Angola, Argentina, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burundi, Camboya, Camerún, Chad, Colombia, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, Haití, Honduras, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, México, Myanmar, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela, Yemen y Zaire.

19. De conformidad con la resolución 1994/70 de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial envió llamamientos urgentes a los Gobiernos de Argentina, Colombia, Guatemala, Honduras, Perú y Rwanda en nombre de particulares u organizaciones de que se tenía noticia habían recibido amenazas de muerte después de acogerse a los procedimientos de las Naciones Unidas de protección de derechos humanos.

Otras denuncias

20. Se transmitieron a los siguientes 45 países denuncias relativas a la ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de más de 700 personas: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Djibouti, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Japón, Líbano, Malí, Marruecos, México, Myanmar, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Togo, Turquía, Uruguay, Venezuela y Zaire.

21. El Relator Especial desearía dar las gracias a todos los que le han facilitado información. Quiere expresar especial gratitud y admiración a aquellos particulares u organizaciones que desempeñen sus actividades en defensa de los derechos humanos y, en particular, el derecho a la vida, en difíciles circunstancias y a veces corriendo grandes riesgos.

Comunicaciones recibidas de los gobiernos y seguimiento

22. Desde la finalización de su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones, el Relator Especial ha recibido numerosas respuestas. Los siguientes Gobiernos enviaron esas respuestas referentes a denuncias que se les habían transmitido:

- a) En 1994: Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bangladesh, Brasil, Burundi, Colombia, Costa Rica, Egipto, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Japón, Kazajstán, Kuwait, Malí, México, Myanmar, Nigeria, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, Togo, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela y Zaire.
- b) En 1993: Angola, Argentina, Bangladesh, Brasil, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, India, Kuwait, Malasia, México, Nicaragua, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Sudán, Turquía y Venezuela.
- c) En 1992: Angola, Bangladesh, Brasil, Guatemala, India, México, Perú y Venezuela.

23. El Relator Especial quiere dar las gracias a esos Gobiernos por la información suministrada. Su buena disposición a cooperar con su mandato es muy de agradecer y el Relator Especial espera que se mantenga el diálogo iniciado en interés común de la protección del derecho a la vida.

24. De conformidad con los procedimientos establecidos, el contenido de las respuestas recibidas se ha puesto en conocimiento de las fuentes de las denuncias, algunas de las cuales remitieron al Relator Especial sus comentarios y observaciones al respecto. El Relator Especial también mandó cartas de seguimiento a una serie de gobiernos de las que se habían recibido respuestas que no podían considerarse definitivas.

25. Algunos gobiernos no contestaron a las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias puestas en su conocimiento. El Relator Especial hace referencia al capítulo V, que contiene un análisis detallado de las respuestas de los gobiernos a las denuncias transmitidas y de la eficacia de los procedimientos de seguimiento establecidos en el marco de su mandato.

C. Visitas

26. Del 3 al 13 de julio de 1994, el Relator Especial visitó Indonesia y Timor oriental, previa invitación del Gobierno de Indonesia, de conformidad con la resolución 1993/97 de la Comisión de Derechos Humanos. El informe del Relator Especial sobre esta visita, que incluye sus averiguaciones, conclusiones y recomendaciones, se publicó en noviembre de 1994 (E/CN.4/1995/61/Add.1).

27. Del 17 al 26 de octubre de 1994, el Relator Especial emprendió una visita a Colombia con objeto de investigar la actual situación de violaciones del derecho a la vida y, en particular, el seguimiento de las recomendaciones formuladas por su antecesor como Relator Especial de ejecuciones sumarias o arbitrarias, Sr. S. Amos Wako, a raíz de su visita a Colombia en octubre de 1989 (E/CN.4/1990/22 y Add.1). Dada la afinidad entre los problemas relativos al derecho a la vida y al derecho a la integridad física, así como el hecho de que ambos Relatores Especiales recibieron invitaciones del Gobierno de Colombia para visitar el país, la misión se desarrolló conjuntamente con el Sr. Nigel S. Rodley, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura. Su informe conjunto se presenta a la Comisión de Derechos Humanos en documento aparte (E/CN.4/1995/111).

28. En la actualidad, el Relator Especial tiene en su poder invitaciones abiertas de los Gobiernos de Argelia, Azerbaiyán, Burundi, Gabón y Sri Lanka. Tanto la visita a Burundi, fijada para abril de 1994, como la visita a Azerbaiyán, prevista para la segunda mitad de agosto de 1994, hubieron de aplazarse a una fecha posterior, dada la situación de urgencia en Rwanda, que obligó al Relator Especial revisar su calendario de misiones para 1994. En cuanto a las visitas a Argelia y Sri Lanka, el Relator Especial no ha podido aún indicar fechas para una nueva posible visita a los gobiernos interesados. Con respecto a una posible visita al Gabón, se hace referencia al párrafo 139 del presente informe.

29. Las consultas con el Gobierno de la India sobre una posible visita no han progresado desde 1993. El Gobierno de Bangladesh se negó a cursar una invitación al Relator Especial, mientras que el Gobierno de Turquía en 1992 accedió en principio a una visita pero desde entonces ha sorteado todos los intentos del Relator Especial de concretar las fechas de esa visita.

30. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta de los siguiente Gobiernos, a los que se ha dirigido el Relator Especial para ver si era posible realizar una visita: China, Tayikistán y Estados Unidos de América.

31. Para más detalles, se hace referencia a las correspondientes secciones por países que figuran en el presente informe.

D. Cooperación con otros procedimientos de las Naciones Unidas

32. En el año 1994 se registró una acusada intensificación de la cooperación y la coordinación entre los diversos expertos de la Comisión de Derechos Humanos. Uno de los principales acontecimientos a este respecto fue la reunión de relatores especiales/representantes/expertos y presidentes de grupos de trabajo de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos, celebrada del 30 de mayo al 1º de junio de 1994 en Ginebra. El Relator Especial agradeció mucho la oportunidad de reunirse con sus colegas y estudiar con ellos temas de interés común. El resultado de esas consultas figura en un informe preparado por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, que hizo de relator en la reunión (E/CN.4/1995/5, anexo).

33. La práctica de las misiones conjuntas, iniciada bajo el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia en 1992, prosiguió en 1994. Por desgracia, la primera iniciativa de ese género prevista para el mes de abril -una visita conjunta a Burundi y Rwanda con el representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos- hubo de ser abandonada al estallar las hostilidades en Rwanda el 6 de abril de 1994. Sin embargo, en 1994 podrían llevarse a cabo dos misiones conjuntas.

34. Del 10 al 20 de junio de 1994, por invitación del Sr. René Degni-Ségui, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, el Relator Especial participó en la primera misión de su reciente mandato en Rwanda y países vecinos. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura también participó en esa visita. Debido a la situación difícil reinante a la sazón en Rwanda y a las consiguientes limitaciones logísticas en materia de transporte y alojamiento en Kigali, la misión se vio obligada a dividirse. De este modo, el Relator Especial acompañó al Sr. Degni-Ségui a Bujumbura (Burundi) y a Nairobi (Kenya), y luego visitó el campo de refugiados de Benaco (República Unida de Tanzania), en nombre del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda. Las conclusiones y recomendaciones resultantes de esta misión conjunta figuran en el primer informe al Sr. Degni-Ségui a la Comisión de Derechos Humanos presentado el 29 de julio de 1994 (E/CN.4/1995/7).

35. Del 17 al 26 de octubre de 1994, el Relator Especial visitó Colombia, junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura. Conviene hacer notar que ésta fue la primera misión conjunta de dos relatores especiales sobre cuestiones temáticas. El Relator Especial opina que en un contexto como el de la situación de Colombia, en que las violaciones del derecho a la vida y el derecho a la integridad física están muy entrelazadas, la experiencia conjunta y la pericia de los dos mandatos fue sumamente beneficiosa para el éxito de la misión.

36. Además, durante sus visitas a Ginebra, el Relator Especial tuvo ocasión de cambiar opiniones con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, especialmente sobre la situación en Rwanda y Burundi. Como en años anteriores, celebró consultas officiosas con otros diversos relatores especiales y miembros de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos. Asimismo prosiguió el intercambio de información con el Comité de los Derechos del Niño y con otros órganos creados en virtud de tratados, especialmente el Comité de Derechos Humanos, y con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, acerca de algunos casos concretos de interés común. En el curso de estas misiones, el Relator Especial también recibió el apoyo y la cooperación de los representantes residentes del PNUD en Bujumbura, Yakarta y Bogotá, así como de la Oficina de Emergencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNREO) en Nairobi.

37. El Relator Especial deplora no haber recibido respuesta a sus indagaciones sobre las medidas adoptadas por los responsables de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Somalia de investigar denuncias de participación de su personal en ejecuciones extrajudiciales de

personal civil. Los intentos de entablar contacto con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de las Naciones Unidas de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en Viena tampoco tuvieron éxito. El Relator Especial volverá a dirigirse a esas instituciones y espera que puedan entablarse contactos en un futuro próximo.

E. Otras actividades para promover el mandato

38. Del 28 al 31 de marzo de 1994, el Relator Especial pronunció un discurso sobre derechos humanos en Africa en una conferencia organizada por el Instituto Africano Americano en Accra. El 24 de mayo de 1994, el Relator Especial participó en una reunión especial sobre la situación de los países en la región de los Grandes Lagos (Rwanda, Burundi, Zaire), organizada por la Organización Mundial contra la Tortura en Ginebra. Del 27 al 30 de junio de 1994, el Relator Especial participó en una reunión sobre derechos humanos y programas de ajuste estructural en Uagadugú. A raíz de su misión en Timor oriental, el 15 de julio de 1994, el Relator Especial visitó Australia por invitación de la sección australiana de Amnistía Internacional. Por último, el 1º de noviembre de 1994, dio una conferencia sobre su mandato en el Hunter College, City University, de Nueva York.

39. En septiembre de 1994, el Relator Especial recibió el Premio de Derechos Humanos para 1994 concedido por el Servicio Internacional para los Derechos Humanos de Ginebra. En el discurso de la ceremonia, el Relator Especial aludió a una serie de cuestiones relativas a su labor, en especial las fuertes limitaciones debidas a la escasez de recursos humanos y materiales a su disposición.

40. El Relator Especial también colaboró con un artículo en una publicación de la sección francesa de Amnistía Internacional, dirigido a dar a conocer a la opinión pública el problema de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Además, el Relator Especial trató de explicar la finalidad y el funcionamiento de su mandato a un público más amplio en una serie de entrevistas de prensa.

IV. SITUACIONES

A. Generalidades

41. Las secciones que siguen contienen una reseña de las situaciones por países. En ellas se ofrece un breve resumen de las denuncias de violaciones del derecho a la vida y de la información general pertinente a su mandato recibidas por el Relator Especial durante el pasado año y se da cuenta de las comunicaciones enviadas, a los gobiernos interesados en respuesta a tales denuncias, así como de las respuestas recibidas de los gobiernos. En lo que respecta a las respuestas recibidas de los gobiernos, las referentes a las denuncias remitidas por el Relator Especial en 1992 y 1993 se han incluido bajo el encabezamiento "Seguimiento", y van acompañadas de las comunicaciones en las que el Relator Especial pidió a los gobiernos interesados que proporcionaran información complementaria de la ya contenida en las respuestas recibidas. Por último, cuando procede, el Relator Especial concluye las secciones de los países con unas observaciones que contienen comentarios, conclusiones y recomendaciones específicos.

42. El presente informe contiene una relación de todas las comunicaciones enviadas por el Relator Especial y de las respuestas recibidas de los gobiernos entre el 23 de noviembre de 1993 y el 25 de noviembre de 1994, con la excepción de una respuesta de China que se recibió el 19 de noviembre de 1993 pero no se pudo traducir antes de la fecha en que expiraba el plazo para la preparación del informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones. Conviene señalar que, salvo que se especifique otra cosa en el texto, las fechas de los llamamientos urgentes hechos por el Relator Especial y de las comunicaciones recibidas de los gobiernos figuran entre paréntesis. En 1994 el Relator Especial envió cartas que contenían denuncias en dos ocasiones, a saber, el 3 de junio y el 23 de septiembre de 1994. Salvo que se indique otra cosa, se enviaron asimismo, cartas complementarias el 23 de septiembre de 1994.

43. Debido a las severas limitaciones impuestas a la extensión del presente informe, el Relator Especial se vio obligado a abreviar considerablemente la presente reseña de la información recibida y las actividades realizadas en relación con cada país concreto. La mayoría de las veces no le fue ya posible presentar un resumen de los casos de que se ocupó, teniendo que limitarse a confeccionar una lista con los nombres de las personas en cuyo nombre intervino. A la vez que lamenta esta limitación, que entraña inevitablemente la reducción de la información incluida en el presente informe, el Relator Especial desea hacer hincapié en que los pormenores completos de cada uno de los casos pueden solicitarse a la Secretaría.

B. Situaciones por países

Afganistán

44. Durante 1994 el Relator Especial recibió informaciones que indicaban que el conflicto armado entre las distintas facciones seguía sin remitir, habiendo provocado la muerte de más de 3.000 civiles durante el primer semestre de ese año. No obstante, recibió sólo un caso que contenía información suficiente como para poderlo transmitir al Gobierno. Esta información se refería a la muerte de Mir Wais Jalil, periodista del BBC World Service, después de haber sido secuestrado en Kabul el 29 de julio de 1994. Al dar por concluido el presente informe no se había recibido respuesta alguna del Gobierno. En lo que respecta a un análisis de la situación imperante en el Afganistán, cabe remitirse al informe del Sr. Felix Ermacora, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en ese país (E/CN.4/1995/64).

Argelia

Información recibida y comunicaciones enviadas

45. Durante 1994 el Relator Especial recibió informaciones que indicaban que continuaban produciéndose violaciones del derecho a la vida en una escala alarmante. Se dijo que las fuerzas de seguridad respondían a los actos de violencia de los grupos islamistas aplicando medidas represivas en todo el país. Según noticias de prensa, el número de penas de muerte dictadas por los tribunales especiales ascendía a 489 a mediados de mayo. Se dijo que hasta esa fecha se habían ejecutado seis penas de muerte. El Relator Especial no recibió ninguna denuncia de casos específicos durante el pasado año.

Seguimiento

46. En relación con su llamamiento urgente del 1º de julio de 1993 (véase E/CN.4/1994/7, párr. 107), el Relator Especial envió el 3 de diciembre de 1993 una carta al Gobierno de Argelia en la que le manifestaba su preocupación por varias disposiciones incluidas en el Decreto N° 92-30 de 30 de septiembre de 1992, en particular la aplicación de la pena de muerte a delitos que anteriormente se habían sancionado con reclusión perpetua; el citado Decreto contenía asimismo varias limitaciones en lo tocante a los derechos de los acusados, lo que reducía los derechos procesales de los acusados que comparecen ante un tribunal especial en comparación con los que son juzgados por tribunales ordinarios. El Relator Especial manifestó asimismo su preocupación por las restricciones impuestas al pleno ejercicio del derecho a interponer recurso en las causas seguidas en los tribunales especiales y a la posibilidad de que, a tenor del Decreto N° 92-30, se pudiese dictar pena de muerte contra personas de edades comprendidas entre los 16 y 18 años.

47. El 8 de febrero de 1994 el Gobierno respondió a la citada carta explicando que el límite excepcional de 12 días para la retención en

comisaría (garde-à-vue) correspondía al grado de gravedad, amplitud y complejidad inherente a los casos de terrorismo. El Gobierno señaló que el derecho de apelar quedaba plenamente garantizado por la revisión en casación, en la que el Tribunal Supremo podía decidir remitir el sumario al mismo tribunal especial, pero integrado por otros miembros, o bien a otro tribunal especial. En tales casos, se iniciaban nuevas actuaciones, lo que posibilitaba el nuevo examen de los hechos por una jurisdicción diferente. La disposición que permite a los tribunales especiales sentenciar a menores de edad comprendidos entre 16 y 18 años a la pena de muerte nunca se ha aplicado. Se señaló que esta disposición era de carácter disuasivo y tenía por objeto servir de advertencia a los jóvenes, para inducirles a pensarlo dos veces antes de incorporarse al Frente Islámico de Salvación (FIS) y alertar a los padres para que ejerzan su autoridad e impidan que sus hijos se dediquen al terrorismo y la subversión. Además, el Gobierno señaló que las penas de muerte dictadas en rebeldía podían ser objeto de apelación una vez aprehendido el reo, por lo que no debían incluirse en el número de penas de muerte efectivamente dictadas. Así, hasta el 31 de diciembre de 1993, los tribunales especiales habían juzgado a 5.752 personas y el número de penas de muerte recaídas en firme, es decir, con los acusados presentes, era de 22.

Observaciones

48. El Relator Especial desea dar las gracias al Gobierno por la información que le proporcionó y por su disposición a cooperar. No obstante, le siguen preocupando las deficiencias procesales en las actuaciones ante los tribunales especiales, aunque no parece que sean muchas las ejecuciones efectivamente llevadas a cabo. De manera similar, el hecho de que quepa la posibilidad de condenar a muerte a menores de edad y de ejecutarlos constituye una infracción de la prohibición de aplicar la pena capital a delitos cometidos por menores de edad que figura en el párrafo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Relator Especial reitera su llamamiento a las autoridades para que revisen esa ley a fin de armonizarla con las normas internacionales pertinentes.

49. Al Relator Especial le preocupa también profundamente la continuación del conflicto y el gran número de víctimas que se registran en ambos bandos, especialmente entre la población civil. Las noticias de asesinatos de numerosas personas que criticaron la violencia actual, tales como maestros, periodistas, abogados y jueces, son especialmente inquietantes. El Relator Especial desea destacar que, incluso cuando se hace frente a una oposición armada cuyos miembros dan muestras muy a menudo de una total falta de respeto por el derecho a la vida y a la integridad física de las fuerzas de seguridad y del personal civil, los agentes del orden están obligados por el derecho internacional a respetar plenamente las restricciones impuestas al uso de la fuerza y de las armas de fuego que figuran en diversos instrumentos internacionales. El Relator Especial exhorta al Gobierno a que asegure este respeto en la práctica. Insta también a las autoridades a que realicen investigaciones exhaustivas e imparciales en todos los casos de uso arbitrario o excesivo de la fuerza, lleven a los responsables ante los tribunales y velen por que sean sancionados, e indemnicen adecuadamente a las

familias de las víctimas. Por último, el Relator Especial insta al Gobierno y a los dirigentes del FIS a que prosigan en sus esfuerzos para celebrar negociaciones que permitan acabar con el enfrentamiento armado y con las violaciones de los derechos humanos que de él se derivan.

Angola

Información recibida y comunicaciones enviadas

50. Según la información recibida, en 1994 proseguía el conflicto armado entre el Gobierno y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA). No obstante, los informes recibidos sólo contenían unos pocos casos concretos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Se señaló que todos estos casos habían ocurrido en 1993 en la ciudad de Benguela y que afectaron a las siete personas siguientes: Pedro Katenguenha, Constantino Chitue, Pastor Agostinho Canjila, Joao Batista, Batista Limila, Dr. Belchior Rodrigues y Dr. Elías Chipindula. Además, el Relator Especial formuló un llamamiento urgente al Gobierno tras recibir informaciones de un atentado, cometido al parecer por miembros de la policía y del ejército, contra Mfulumpinga N'Landu Victor, Presidente del Partido Democrático para el Progreso de la Alianza Nacional Angoleña (6 de julio de 1994).

Comunicaciones recibidas

51. El 19 de octubre de 1994 el Gobierno informó al Relator Especial de que las investigaciones judiciales realizadas habían revelado que las tensiones políticas existentes en el seno de su propio partido político fueron la posible causa del atentado contra Mfulumpinga N'Landu Victor.

Seguimiento

52. El 24 de octubre de 1994 el Gobierno dio respuesta a las acusaciones transmitidas por el Relator Especial en 1992, 1993 y el 3 de junio de 1994, informándole de que en la mayoría de los casos no fue posible realizar investigaciones debido a la situación de conflicto armado que había repercutido, entre otros, en los archivos de la policía y los tribunales. Respecto de las acusaciones concernientes a la muerte del Dr. Elías Chipindula, el Gobierno señaló que el mismo se hallaba con vida y trabajaba en el Tribunal Provincial de Benguela.

Observaciones

53. El Relator Especial agradece al Gobierno la información suministrada. Los informes sobre las violaciones en gran escala y generalizadas de los derechos humanos y del derecho humanitario que comportaron la muerte de gran número de civiles, mediante la privación de alimentos o agresiones indiscriminadas, siguieron siendo el principal motivo de preocupación. El Relator Especial desea expresar su confianza en que el acuerdo firmado recientemente entre el Gobierno y la UNITA constituya un nuevo comienzo en el

proceso conducente a la paz y la reconciliación en Angola, y exhorta a ambas partes a que no escatimen esfuerzos para asegurar el respeto del derecho a la vida y la integridad física.

Argentina

Comunicaciones enviadas

54. El Relator Especial envió tres llamamientos urgentes al Gobierno después de haber recibido informaciones sobre amenazas de muerte proferidas contra las personas siguientes: Elena Mendoza, abogada que trabaja para la organización Abuelas de la Plaza de Mayo (25 de septiembre de 1994); Hebe de Bonafini, Presidenta de la organización Madres de la Plaza de Mayo (13 de octubre de 1994), y Federico Alfredo Huber, abogado que representa a la familia de un joven ingeniero, Diego Rodríguez Laguens, presuntamente asesinado por agentes de la policía mientras se hallaba en poder de ésta en San Pedro, Jujuy, el 20 de febrero de 1994 (20 de octubre de 1994). Además, el Relator Especial transmitió al Gobierno el caso de Omar Octavio Carrasco, que, según se informó, desapareció y fue hallado muerto poco después de haberse incorporado al servicio militar el 6 de marzo de 1994.

Comunicaciones recibidas

55. El Gobierno informó al Relator Especial de que se habían iniciado actuaciones penales que incluían varios cargos, entre ellos el de asesinato, contra 13 agentes de la policía en el caso de Diego Rodríguez Laguens (8 de junio de 1994). En una segunda respuesta de fecha 25 de noviembre de 1994, el Gobierno informó además de que proseguían las investigaciones judiciales. En la misma carta el Gobierno declaró que se dio orden judicial a la policía para que protegiera el hogar de Federico Huber, que también contó con protección durante su estancia en la provincia de Jujuy, y que Elena Mendoza no había aceptado la invitación que le hiciera el Ministerio del Interior para que presentara una denuncia; esta última también había rechazado el ofrecimiento de protección policial. Respecto de las presuntas amenazas lanzadas contra Hebe de Bonafini y otras componentes de las Madres de la Plaza de Mayo, el Gobierno informó que no se podían adoptar medidas porque no se había presentado denuncia alguna ante la jurisdicción competente. Por último, el Gobierno señaló que se habían iniciado actuaciones judiciales contra dos miembros de las fuerzas armadas y dos civiles por el asesinato de Omar Octavio Carrasco.

Seguimiento

56. El Gobierno respondió al llamamiento urgente formulado por el Relator Especial en favor de Hebe de Bonafini en agosto de 1993 señalando que no se había iniciado investigación alguna de las supuestas amenazas de muerte porque ni la Sra. Bonafini ni su organización las habían denunciado a las autoridades judiciales (4 de febrero de 1994). El Relator Especial transmitió el contenido de ambas respuestas a los autores de la información. Respecto del caso de Diego Rodríguez Laguens, el Relator Especial pidió al Gobierno, en carta de fecha 23 de septiembre de 1994, más datos sobre los

adelantos realizados en las actuaciones judiciales y, en particular, la graduación exacta de los agentes de policía involucrados e información sobre si se les habían aplicado sanciones disciplinarias.

Observaciones

57. El Relator Especial agradece al Gobierno de la Argentina la información proporcionada en respuesta a todos los casos que le fueron transmitidos en 1994. La disposición de las autoridades a cooperar con el mandato del Relator Especial así puesta de manifiesto es muy de agradecer. No obstante, el Relator Especial toma nota con preocupación de las informaciones sobre amenazas de muerte lanzadas contra activistas de derechos humanos y abogados que tratan de aclarar las circunstancias de presuntas violaciones de los derechos humanos, en particular en lo que se refiere a los casos de desapariciones durante los años del régimen militar. Los reiterados informes sobre amenazas de muerte lanzadas contra la Sra. Hebe de Bonafini y otras integrantes de las Madres de la Plaza de Mayo son muy inquietantes. El Relator Especial insta de nuevo a las autoridades a que adopten todas las medidas necesarias para la protección de las personas cuya vida e integridad física están en peligro. Recuerda asimismo la obligación que el derecho internacional impone a todos los gobiernos de investigar de manera imparcial y exhaustiva todas las denuncias de violaciones del derecho a la vida, tanto si esas violaciones son señaladas a la atención de las autoridades por las propias víctimas, sus familias o abogados, como si lo son por un órgano internacional competente como el que representa el Relator Especial.

Azerbaiyán

58. El Relator Especial tuvo información de que el conflicto armado entre las fuerzas armadas de Azerbaiyán y las fuerzas integradas por armenios que luchan por la autodeterminación en Nagorno Karabaj continuó durante todo el año 1994, a pesar de los intentos de negociar el final de la lucha mediante acuerdos de alto el fuego. El Relator Especial recibió también informaciones sobre muertes de personas ocurridas en las prisiones de Azerbaiyán, supuestamente como consecuencia de malos tratos. Se dijo que algunas de esas personas habían sido condenadas anteriormente a la pena capital en juicios que según se sostuvo no se ajustaron a las normas internacionalmente reconocidas en cuanto a garantías procesales, especialmente en lo que respecta al derecho de apelación y a la petición de gracia. El Relator Especial había transmitido dos de tales casos al Gobierno en 1992 y 1993, respectivamente. No obstante, los informes recibidos en 1994 no incluyeron información pormenorizada de nuevos casos que se hubiesen podido señalar a la atención de las autoridades de Azerbaiyán.

59. Preocupado por la persistencia y la gravedad de las acusaciones recibidas, el 31 de enero de 1994 el Relator Especial preguntó al Gobierno si estaba dispuesto a invitarle a realizar una visita a Azerbaiyán. El 11 de marzo de 1994, el Gobierno respondió positivamente a esta petición y la visita se programó para la segunda quincena de agosto de 1994. No obstante, a raíz de los acontecimientos de Rwanda, el Relator Especial tuvo que reorganizar su programa de visitas y se vio obligado a aplazar para una fecha

posterior la visita que pensaba realizar a Azerbaiyán. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno la invitación que le cursó y espera poder visitar Azerbaiyán próximamente.

Bangladesh

Información recibida y comunicaciones enviadas

60. En 1994 el Relator Especial siguió recibiendo numerosos informes que indicaban que, a pesar de las negociaciones emprendidas por una comisión gubernamental y la Jana Shanghati Samiti (JSS) (Asociación de Solidaridad Popular), organización política que representa al pueblo jumma, cuyos miembros son los habitantes indígenas de la zona, las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias perpetradas por miembros de las fuerzas de seguridad de Bangladesh, continuaron produciéndose en Chittagong Hill Tracts. Las citadas negociaciones se iniciaron en noviembre de 1992, y el alto el fuego unilateral declarado en agosto de 1992 por las Shanti Bahini, brazo armado de la JSS, se convirtió en un acuerdo de alto el fuego mutuo que se prolongó en cada nueva tanda de negociaciones. Hasta el 5 de mayo de 1994 se habían producido siete convenciones. No obstante, se informó al Relator Especial de que uno de los problemas fundamentales seguía sin resolver; a saber, la concesión de tierras en la zona de Chittagong Hill Tracts, ocupadas actualmente por colonos bengalíes pero que tradicionalmente habían sido ocupadas por el pueblo jumma.

61. El Relator Especial transmitió al Gobierno el caso de Chandu Moni Chakma y otras 12 personas de la etnia jumma, presuntamente asesinados el 17 de noviembre de 1993 por soldados y colonos bengalíes que atacaron a los participantes en una manifestación estudiantil ocurrida en Naniachar Thana, Rangamati. Según informes recibidos posteriormente, en dicho ataque murieron un total de 100 personas. Se informó que el juez designado por el Gobierno realizó una investigación del caso, pero hasta septiembre de 1994 no se habían hecho públicos los resultados de la investigación.

62. El Relator Especial formuló también un llamamiento urgente al Gobierno en el que pedía a las autoridades que prestasen la protección necesaria a la escritora y periodista Taslima Nasreen, que se había visto obligada a ocultarse a raíz de las amenazas de muerte proferidas contra ella por grupos islámicos fundamentalistas (6 de julio de 1994).

Comunicaciones recibidas

63. El 19 de octubre de 1994 el Gobierno hizo llegar al Relator Especial información relativa a 6 de las 13 personas de origen étnico jumma muertas en Naniachart, informándole de que se habían presentado denuncias en nombre de cada una de esas personas y se estaban realizando investigaciones al respecto. El Gobierno informó asimismo al Relator Especial de que se había entregado a la familia de cada una de las víctimas una suma de dinero, ropas de abrigo y alimentos. Respecto de las restantes personas citadas en la

carta del Relator Especial, el Gobierno señaló que tres de los nombres parecían estar equivocados y que las otras cuatro no estaban relacionadas con las muertes ocurridas en Naniachar.

Seguimiento

64. En una carta enviada al Gobierno el 23 de septiembre de 1994 el Relator Especial pidió información adicional acerca de varios casos transmitidos a las autoridades en 1992 y 1993 y a los que se habían dado unas respuestas que no aclaraban todas las cuestiones suscitadas (véase E/CN.4/1994/7, párrs. 140 a 143). En particular, el Relator Especial pidió que se le proporcionara información más pormenorizada sobre las investigaciones realizadas y los informes elaborados a raíz de ellas. En la misma carta el Relator Especial reiteró su interés por visitar Bangladesh, manifestado por primera vez en una carta dirigida al Gobierno el 29 de julio de 1992. El Relator Especial señaló que las respuestas proporcionadas por el Gobierno habían sido rechazadas por los autores de las denuncias, que se ratificaban en sus afirmaciones iniciales y afirmaban que la información proporcionada por el Gobierno no constituía una exposición exacta de las circunstancias del caso. Además, las autoridades no habían contestado a la segunda serie de preguntas sumamente detalladas que el Relator Especial formulara en su carta de 22 de septiembre de 1993 (véase E/CN.4/1994/7, párr. 144). En tales condiciones, la visita al país constituía para el Relator Especial la única posibilidad de descubrir cuál de las versiones contradictorias que se le habían ofrecido correspondía a la realidad.

Observaciones

65. El Relator Especial agradece al Gobierno la información proporcionada en sus respuestas y confía en que las autoridades desistan de su negativa a invitarle a visitar Bangladesh. No obstante, observa con preocupación que continúan las acusaciones de violaciones del derecho a la vida e insiste en la obligación de realizar investigaciones cabales e independientes y de hacer públicos los resultados de las mismas. Respecto al gran número de muertes producidas por lo que se dice en Naniachar en noviembre de 1993, la situación es análoga a la planteada después de la matanza de la aldea de Logang en 1992 (véase E/CN.4/1993/46, párrs. 116 y 117); se inició una investigación a cargo de un juez designado por el Gobierno, pero los resultados de la misma no se han hecho públicos ni se sabe que se haya acusado a nadie de las muertes allí ocurridas. El Relator Especial insta al Gobierno a que cumpla las obligaciones que le impone el derecho internacional de aclarar las circunstancias de cada supuesta violación del derecho a la vida con miras a identificar a los responsables de la misma y llevarlos ante los tribunales, y a que tome las medidas que corresponda para impedir la reproducción de actos similares en el futuro. Esta obligación requiere asimismo que los resultados de las investigaciones se hagan públicos. Por último, el Relator Especial exhorta también a las partes en las negociaciones que tratan de dar solución a los problemas de la zona de Chittagong Hill Tracts a que no cejen en sus esfuerzos a fin de que esas negociaciones puedan avanzar y conducir a la solución pacífica de la crisis.

Bolivia

66. El Relator Especial transmitió a las autoridades el caso de un ciudadano español, Manuel Ramón Puchol Pastor, muerto el 9 de febrero de 1994 hallándose detenido por el ejército boliviano en San Matías, departamento de Santa Cruz. Se dijo que se había creado una comisión investigadora y que se había sancionado a algunos soldados presuntamente involucrados en el hecho. En el momento de poner fin al presente informe no se había recibido respuesta alguna del Gobierno de Bolivia.

Bosnia y Herzegovina

67. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno tras haber recibido información de que Sretko Damjanovic y Borislav Herak habían sido condenados a la pena de muerte por un tribunal militar en Sarajevo, después de ser declarados culpables de genocidio y crímenes de guerra contra la población civil. Se dijo que a ambos se les limitó el acceso a sus abogados y el derecho a preparar una defensa adecuada durante la detención previa al juicio y en las actuaciones ante el tribunal. Se dijo también que habían sido torturados durante los interrogatorios (10 de marzo de 1994). Al poner término al presente documento no se había recibido respuesta alguna del Gobierno. El análisis completo de la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina se puede consultar en el informe del Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, (E/CN.4/1995/4, 10 y 57).

Brasil

Información recibida y comunicaciones enviadas

68. En 1994 el Relator Especial siguió recibiendo informes sobre actos de violencia cometidos contra los niños de la calle. Varios informantes manifestaron su preocupación porque no cesan los atropellos tales como ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, cometidos por las fuerzas de seguridad, especialmente la policía militar. Sólo una ínfima proporción de los responsables de violaciones de los derechos humanos comparecen ante la justicia y son declarados culpables. Se informó asimismo que durante el año transcurrido continuaron las muertes ocurridas en el contexto de los conflictos agrarios en las zonas rurales. Además, el Relator Especial tuvo noticia de la existencia de un estudio que indica que los actos de violencia cometidos contra la población indígena se multiplicaron por dos en 1993 en comparación con los ocurridos en 1992 e incluyeron la muerte de 16 indios yanomami en Haximu (véase E/CN.4/1994/7 párr. 154 y 158 d)).

69. Se enviaron cuatro llamamientos urgentes al Gobierno. El Relator Especial pidió a las autoridades que adoptaran las medidas necesarias para garantizar la protección de Fábio de Oliveira (Barao, 13) y otros 53 niños de la calle que, junto con dos adultos, habían sido testigos presenciales de la ejecución extrajudicial de siete niños de la calle por la policía militar cerca de la iglesia de la Candelaria, en Río de Janeiro, en julio de 1993 (2 de junio de 1994). El Relator Especial manifestó asimismo su preocupación

por las noticias de amenazas de muerte hechas al periodista César Gomes Gama y otros empleados del periódico Clasificados e informacões (CINFORM) y también a Adelmo Peixoto Hora Nunes, agente de la policía militar, a raíz de que los citados publicaran información sobre la participación de la policía militar y otras autoridades estatales en las actividades de los "escuadrones de la muerte" en Aracaju, Sergipe (26 de septiembre y 13 de octubre de 1994). Se expresaron asimismo temores por las vidas de 500 trabajadores agrícolas sin tierra y sus familias que habían acampado junto a la hacienda Mocambo en Vitoria da Conquista, Bahia, a raíz de un ataque ocurrido el 29 de octubre de 1994 en el que dos personas, Manoel Bonfim Bastos y Zilda de Jesus Silva, perdieron la vida y otras seis resultaron gravemente heridas por una banda de pistoleros en la que, según se dijo, figuraban agentes de la policía (14 de noviembre de 1994).

70. El Relator Especial transmitió asimismo a las autoridades los casos de los niños de la calle Marcos José do Espirito Santo (17) y Hemisferio Peres Ferreira (16), muertos al parecer por dos agentes de la policía militar el 29 de noviembre de 1993 en Varzea Grande, Mato Grosso, y también el de Democlides Albuquerque Carneiro, miembro del grupo indígena maxcui, supuestamente muerto cuando se hallaba en manos de la policía en Alto Alegria, Roraima, el 6 de noviembre de 1993.

Comunicaciones recibidas

71. En respuesta al llamamiento urgente hecho por el Relator Especial el 26 de septiembre de 1994 concerniente a las supuestas amenazas de muerte lanzadas contra el personal del periódico CINFORM, el Gobierno le informó de las medidas adoptadas para garantizar la vida y la seguridad de las personas amenazadas (18 de octubre de 1994).

Seguimiento

72. El Gobierno proporcionó al Relator Especial una serie de respuestas relativas a acusaciones que le habían sido transmitido en 1992 y 1993, informándole de que se habían abierto investigaciones sobre los asesinatos de los niños de la calle Ademir Silveira dos Santos y otros (E/CN.4/1994/7, párr. 153 a)) (26 de noviembre de 1993 y 3 de junio de 1994); los niños de la calle Erivan José da Silva y José Fernando Almeida (E/CN.4/1993/46, párr. 131) (30 de noviembre de 1993); el dirigente de cooperativas agrarias Joaci Rodrigues da Silva (E/CN.4/1994/7, párr. 155 b)) (5 de enero de 1994), y el dirigente sindical Arnaldo Dalcídio Ferreira (E/CN.4/1994/7, párr. 155 b)) (23 de marzo de 1994). En el caso de Paulo Henrique da Silva (E/CN.4/1994/7, párr. 155 b)), el Gobierno informó al Relator Especial de que las pesquisas realizadas no habían proporcionado elementos suficientes para presentar cargos contra ningún policía por los delitos de homicidio o lesiones corporales que provocaron la muerte (24 de marzo de 1994).

73. Se informó de que se encargó a las instituciones competentes que brindaran protección al arzobispo Pedro Casaldáliga y a la hermana Cecilia Petrina da Carvalho (E/CN.4/1994/7, párr. 153 c)) (29 de noviembre de 1993 y 3 de enero de 1994). Además, el Gobierno se refirió en varias

comunicaciones a los progresos realizados en las investigaciones concernientes a la muerte de siete niños de la calle ocurridas cerca de la iglesia de la Candelaria, en Río de Janeiro, en julio de 1993. El 28 de junio de 1994 se había dictado auto de procesamiento contra cuatro individuos, uno de ellos teniente de la gendarmería y policía militar y otros dos policías militares, que serán juzgados por el Tribunal de Gran Jurado (3 de enero de 1994, 27 de junio de 1994, 18 de octubre de 1994).

74. El 23 de septiembre de 1994 el Relator Especial dirigió una nueva carta al Gobierno en la que le solicitaba información adicional sobre los elementos proporcionados por las autoridades en las susodichas respuestas, así como en las comunicaciones recibidas por el Relator Especial durante el segundo semestre de 1993, acerca de la situación actual de las investigaciones abiertas y de las medidas adoptadas en la práctica para proteger a las personas que según se decía estaban amenazadas. En respuesta a dicha carta, el Gobierno informó al Relator Especial, en comunicación de 8 de noviembre de 1994, de que la información más reciente de que se disponía sobre los casos en cuestión se había transmitido ya al Relator Especial en las respuestas correspondientes enviadas en el curso de 1993 y 1994.

Observaciones

75. El Relator Especial desea dar las gracias a las autoridades por su disposición a cooperar con él en el cumplimiento de su mandato, disposición que han puesto de manifiesto reiteradamente en los últimos años. Los esfuerzos realizados para proporcionar información sobre los casos transmitidos son muy de agradecer. No obstante, las denuncias recibidas siguen siendo objeto de preocupación, y el Relator Especial alienta al Gobierno a que prosiga en sus esfuerzos encaminados a proteger de manera más eficaz a los niños de la calle y a quienes participan en los juicios en calidad de testigos o a otro título cualquiera. Las iniciativas encaminadas a someter a la policía militar a la jurisdicción de tribunales civiles son muy útiles y deben mantenerse con vigor. A ese respecto, el Relator Especial desea recordar una vez más la importancia de dar cumplimiento a la obligación que impone el derecho internacional de investigar todas las denuncias de violaciones del derecho a la vida con el fin de aclararlas, identificar a los responsables y llevarlos ante los tribunales, impedir que tales actos se repitan en el futuro y garantizar una indemnización adecuada a las víctimas o sus familias.

Burundi

Información recibida y comunicaciones enviadas

76. El Relator Especial recibió información sobre los resultados de las investigaciones concernientes a los actos de violencia que siguieron al intento de golpe de Estado perpetrado por las fuerzas armadas el 21 de octubre de 1993, investigaciones que llevó a cabo una comisión integrada por varias organizaciones internacionales de derechos humanos. Se llegó a la conclusión de que la mayor parte de la jerarquía militar de Burundi participó

en el asesinato del Presidente Melchior Ndadaye y otros altos funcionarios gubernamentales o no se opuso al mismo. Los actos de violencia consiguientes causaron unas 50.000 bajas mortales. Aunque se informó de que las matanzas disminuyeron a fines de 1993, también se señaló que en 1994 hubo varios centenares de muertes en Bujumbura y en distritos rurales. Tras la muerte del Presidente Cyprien Ntyamira, elegido en enero de 1994 para suceder al Presidente Ndadaye, en el ataque realizado contra el avión del Presidente rwandés Juvénal Habyarimana el 6 de abril de 1994, existía el temor de que la situación volviese a explotar. No obstante, según los informes recibidos, se logró mantener una calma relativa. En lo que respecta al análisis pormenorizado de la situación de los derechos humanos en Burundi, el Relator Especial se remite al informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en ese país (E/CN.4/1995/66) y al informe del Representante del Secretario General sobre desplazados internos, que visitó Burundi en septiembre de 1994 (E/CN.4/1995/50/Add.2).

77. En 1994 se enviaron tres llamamientos urgentes al Gobierno; el Relator Especial manifestó su preocupación por la muerte de unos 50 paisanos ocurrida los meses de enero y febrero de 1994, y de más de 200 paisanos inermes, presuntamente a manos de miembros del ejército, ocurrida en el barrio de Kamenge de Bujumbura el 6 de marzo de 1994 (10 de marzo de 1994). El Relator Especial instó una vez más a las autoridades a que adoptaran todas las medidas necesarias para impedir los actos de violencia, al parecer debidos a la utilización desproporcionada de la fuerza, tras haber recibido informes sobre nuevas muertes entre la población civil de Kamenge y también en otros dos distritos de Bujumbura, Cibitoke y Kinama (25 de marzo de 1994). Además, el Relator Especial envió un llamamiento urgente tras haber sido informado de que un grupo de refugiados procedentes de Rwanda, entre los que figuraba Alphonse-Marie Nkubito, ex Procurador General del Tribunal de Apelaciones, estaban retenidos en el aeropuerto de Bujumbura e iban a ser enviados de vuelta a Bukavu, en el Zaire, donde se temía que sus vidas se vieran en peligro por la presencia de elementos de las fuerzas gubernamentales rwandesas (13 de abril de 1994).

Comunicaciones recibidas

78. El 11 de mayo de 1994 el Gobierno respondió al llamamiento urgente del Relator Especial de 13 de abril de 1994 informándole de que Alphonse-Marie Nkubito había salido de Burundi con dirección a Bruselas, en tanto que los 186 refugiados restantes habían sido conducidos a Bukavu a petición propia. En una carta de fecha 23 de septiembre de 1994, el Relator Especial agradeció a las autoridades la información proporcionada.

Observaciones

79. Habida cuenta de la escala y la gravedad de las violaciones del derecho a la vida que, según se informa, se produjeron en Burundi durante 1993, y en particular durante los meses de octubre y noviembre, el Relator Especial se propuso realizar una visita a Burundi durante el primer semestre de 1994, en la que también participaría el Representante del Secretario General para los desplazados internos. El 17 de diciembre de 1993 se cursó una petición en

tal sentido al Gobierno y las autoridades extendieron la invitación a visitar Burundi el 17 de enero de 1994. El 24 de enero de 1994 los dos expertos propusieron que la visita se realizara a fines de abril. No obstante, poco después se informó al Relator Especial de que se había creado una comisión de investigación bajo la responsabilidad del Representante Especial del Secretario General para Burundi cuyo mandato duplicaba en gran medida el encomendado al Relator Especial. Por consiguiente, el Relator Especial decidió esperar los resultados de la investigación realizada por la comisión investigadora y aplazar su visita hasta una fecha posterior. No obstante, cabe señalar que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Relator Especial para establecer contactos con la citada comisión, todavía no se le ha informado de los resultados de las actividades de la misma.

80. El Relator Especial siguió observando con preocupación con los acontecimientos de Burundi. De hecho, obtuvo información que confirmaba la persistencia de tales violaciones durante la breve visita que realizó en junio de 1994 a Bujumbura en el marco del mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, Sr. Degni-Ségui. La situación sigue siendo explosiva a pesar del acuerdo concertado entre el Gobierno y la oposición para compartir el poder político en pie de igualdad. Los mecanismos creados por las Naciones Unidas en Burundi, como es el caso del Representante Especial del Secretario General o de los funcionarios del Centro de Derechos Humanos que prestan servicios de asesoramiento y de asistencia técnica, no pueden neutralizar de manera permanente las violaciones de los derechos humanos que se producen en el país. El Relator Especial considera que la situación en Burundi justifica ese tipo de vigilancia y ha señalado su preocupación al respecto al Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Camboya

81. Los informes y denuncias recibidos por el Relator Especial indican que en Camboya siguen produciéndose violaciones de los derechos humanos, en particular ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En esos informes se habla de ejecuciones extrajudiciales practicadas por miembros de las fuerzas de seguridad contra personas sospechosas de tener relaciones con el Partido de Kampuchea Democrática (PDK o Jémer Rojo), o de comerciantes supuestamente secuestrados por personal militar, privados de sus bienes y luego asesinados. También se informó al Relator Especial de las amenazas y el hostigamiento por parte de funcionarios públicos contra la plantilla de los periódicos que han criticado en sus artículos a las autoridades. Además, varias fuentes han expresado preocupación por los persistentes actos de violencia contra los camboyanos de origen étnico vietnamita. Según la información recibida, la nueva Constitución de Camboya limita las garantías de los derechos humanos a la población de origen jémer, excluyendo por tanto a la minoría de origen étnico vietnamita. El Relator Especial recibió varios informes de atentados contra personas de origen étnico vietnamita por parte de miembros del PDK. En ellos se decía que las autoridades no habían adoptado ninguna medida para poner término a esos atentados y proteger a las posibles víctimas.

82. El Relator Especial envió un urgente llamamiento al Gobierno pidiendo a las autoridades que adoptaran las medidas necesarias para proteger a las personas de origen étnico vietnamita, tras haber recibido la noticia de la muerte de 13 personas, entre ellas 9 menores, en la provincia de Kandal el 9 de abril de 1994. Dos días más tarde, según los informes, soldados de las fuerzas armadas camboyanas mataron a tres habitantes del poblado Ban Teay: Thi Phorn, Hen Mao y el niño de 7 años Thoeun Nab (26 de abril de 1994). El Relator Especial transmitió también al Gobierno denuncias que había recibido sobre la existencia de centros clandestinos de detención en la provincia de Battambang, en los que durante 1993 supuestamente miembros del ejército mataron a 35 personas a quienes habían detenido y desvalijado. Otro caso transmitido a las autoridades se refería a la muerte de Hun Sokea por la policía militar en un enfrentamiento violento entre las fuerzas de seguridad y los ocupantes de un terreno en la región llamada el Arroyo del Cántaro Roto. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta del Gobierno de Camboya.

Observaciones

83. El Relator Especial observa con preocupación que el Gobierno de Camboya no ha respondido a ninguna de sus comunicaciones desde que entró en funciones en julio de 1992. El Relator Especial lamenta esta falta de voluntad de cooperar con su mandato e invita a las autoridades a modificar su posición. Pide también al Gobierno que adopte las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos de todos los que viven en Camboya, y en particular los pertenecientes a minorías. A este respecto, insta a las autoridades a efectuar investigaciones exhaustivas e imparciales de todas las denuncias de violaciones del derecho a la vida, en particular las dirigidas contra miembros de la minoría étnica vietnamita, identificar a los responsables y entregarlos a la justicia, conceder una indemnización suficiente a las víctimas o a sus familias, e impedir que se repitan esos actos de violencia. Para un análisis a fondo de la situación de los derechos humanos en Camboya se remite al informe del magistrado Michael Kirby, Representante Especial del Secretario General para Camboya (E/CN.4/1995/87).

Camerún

84. Según los informes y denuncias recibidos por el Relator Especial, en el Camerún siguen produciéndose violaciones de los derechos humanos, en particular ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Durante el año pasado, según los informes, algunos adversarios del Presidente Paul Biya han sido objeto de encarcelamientos y palizas, como consecuencia de las cuales algunos de ellos han fallecido. Según las alegaciones, nadie ha sido declarado responsable de estas muertes. Además, el Relator Especial ha sido informado de ejecuciones extrajudiciales, en julio de 1993, de miembros de la comunidad shua arab durante las operaciones militares realizadas en los departamentos septentrionales de Logone y Shari. Según las denuncias, las fuerzas de seguridad estaban apoyando a la comunidad kotoko en un conflicto inveterado con los shua arabs. Tras un acuerdo de paz entre las dos comunidades concertado en septiembre de 1993, según los informes, se renovaron los actos de violencia contra los shua arabs a principios de 1994.

85. El Relator Especial hizo dos llamamientos urgentes al Gobierno. Tras la muerte en detención militar, presuntamente a causa de torturas, de cuatro shua arabs (Malloum Eli, Harouna Djidda, Allakhou Mahmat e Issa Mahmat) se ha temido por las vidas de al menos otros 15 detenidos por las fuerzas de seguridad a finales de enero de 1994 (16 de febrero de 1994). El Relator Especial instó una vez más a las autoridades a adoptar medidas eficaces para proteger a los shua arabs después de un ataque realizado por soldados del ejército camerunés contra el poblado de Karena en el que mataron por lo menos a 55 personas, entre ellas 9 mujeres y 35 niños (7 de marzo de 1994). Además, el Relator Especial transmitió al Gobierno el caso de Cyprian Tanwie Ndifor, presuntamente torturado y muerto mientras estaba detenido en la comisaría de Bamenda el 15 de diciembre de 1993. Hasta la fecha el Gobierno no ha respondido a ninguno de estos casos.

República Centroafricana

86. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno tras ser informado de que cuatro gendarmes, Dieudonné Kalanga Belly, Antoine Metende, Alain-Isaac Gbalele y Boris Barnabé Wili Bona, acusados de homicidio, fueron condenados a muerte por el Tribunal Militar Permanente de la República Centroafricana. Según la información recibida, no cabe apelación contra las sentencias de este tribunal. Según se informa, los condenados solamente pueden recurrir en casación ante el Tribunal Supremo (17 de noviembre de 1994).

Seguimiento

87. Los gendarmes Kalanga Belly, Metende y Gbalele, según los informes, fueron condenados a muerte por haber matado al Dr. Claude Konjugo en 1993; el cuarto, el gendarme Wili Bona, por el asesinato de Hemine Yakite. Ambos casos fueron transmitidos a las autoridades por el Relator Especial en 1993 (véase el documento E/CN.4/1994/7, párrs. 187 y 188). No se ha recibido respuesta del Gobierno a estas denuncias.

Chad

88. El Relator Especial sigue recibiendo informes alarmantes de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de personal civil por miembros del ejército chadiano. Según la información recibida, las autoridades no adoptan medidas para impedir esos actos. El 26 de agosto de 1994, el Relator Especial hizo un urgente llamamiento al Gobierno al tener noticia de la ejecución extrajudicial de más de 25 campesinos en el distrito Kaga, entre el 12 y el 14 de agosto de 1994. Según los informes, entre las víctimas figuraban por lo menos dos menores, Justin Helkom (15 años) y Raymond Ekoudjewa (16 años). Según los informes recibidos, las muertes fueron represalias del ejército por cinco soldados caídos en enfrentamientos armados entre las fuerzas de seguridad y las Fuerzas Armadas para la República Federal (FARF). Se expresó también el temor de que la violencia se propague al distrito de Logone. En el momento de concluir el presente informe, no se había recibido respuesta del Gobierno.

Seguimiento

89. En 1993 el Gobierno proporcionó al Relator Especial respuestas relativas a algunos de los casos transmitidos en 1992 y 1993 (véase el documento E/CN.4/1994/7, párrs. 197 a 200). Según el procedimiento de seguimiento establecido en el marco de ese mandato, el Relator Especial presentó el contenido de estas respuestas a las fuentes de las denuncias para que formularan observaciones al respecto. Estas remitieron nuevos detalles relativos a los casos en examen e informaron al Relator Especial de que, contrariamente a lo declarado por el Gobierno, no se sabía de ninguna investigación independiente que se hubiera efectuado en ninguno de esos casos. El Relator Especial envió una segunda carta de seguimiento al Gobierno, expresando preocupación por esta aparente contradicción en la información recibida, y pidió a las autoridades que remitieran datos concretos sobre ambos casos en cuestión y sobre las denuncias que había transmitido al Gobierno en una carta de fecha 24 de septiembre de 1993 (véase el documento E/CN.4/1994/7, párr. 196) respecto de las que no se había recibido respuesta.

Observaciones

90. Los informes y denuncias recibidos por el Relator Especial durante los últimos años no sólo suscitan honda preocupación por la persistencia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en el Chad, sino que sugieren la existencia de una serie persistente de violaciones del derecho a la vida por las fuerzas de seguridad que parecen operar con total impunidad. El Relator Especial está particularmente preocupado por los persistentes informes de muertes de miembros de las minorías étnicas. Pide al Gobierno que garantice que el personal de las fuerzas de seguridad respete plenamente las limitaciones y restricciones al uso de la fuerza y de las armas de fuego que figuran en los instrumentos internacionales pertinentes, y que cumpla la obligación que le impone el derecho internacional de efectuar investigaciones exhaustivas e imparciales de todas las denuncias de violaciones del derecho a la vida. Los responsables de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias deben ser entregados a la justicia y castigados. El Relator Especial insta también al Gobierno a conceder una indemnización adecuada a las víctimas o a sus familias.

Chile

91. El Relator Especial transmitió al Gobierno los informes que había recibido según los cuales se habían cerrado las investigaciones sobre la muerte, perpetrada en 1976 por miembros del ejército, de Carmelo Soria Espinosa, ciudadano español y funcionario del Centro de Demografía de las Naciones Unidas en América Latina, cuando la Corte Suprema confirmó la amnistía concedida a ocho oficiales del ejército por los tribunales militares a fines de 1992. En el momento de concluir el presente informe, no se había recibido respuesta del Gobierno.

Seguimiento

92. El 4 de enero de 1994, el Gobierno dio al Relator Especial respuesta a su llamamiento urgente de fecha 29 de septiembre de 1993 relativo a la muerte de dos personas durante una manifestación en Santiago de Chile, informándole de que se habían abierto investigaciones para aclarar las circunstancias y apurar las responsabilidades del caso. En respuesta a la petición del Relator Especial de información actualizada sobre la marcha del procedimiento en los casos transmitidos al Gobierno durante 1993 (véase el documento E/CN.4/1994/7, párrs. 206 y 207), el Gobierno le informó el 23 de noviembre de 1994 de que las investigaciones de la muerte de los tres presos durante un intento de fuga continuaban en la fase preliminar. En otro caso relativo a la muerte de dos personas por carabineros durante una manifestación, la Corte Suprema había resuelto un conflicto de competencias a favor de la jurisdicción militar. En su sentencia, la Corte Suprema declaró que los tres carabineros estaban realizando actos relacionados con el desempeño de sus funciones cuando cometieron "hechos comunes" que eran delitos según la jurisdicción militar.

Observaciones

93. El Relator Especial desea expresar su agradecimiento por la información facilitada por el Gobierno y espera continuar el diálogo iniciado con las autoridades chilenas. No obstante, desearía que el "desempeño de funciones" no se utilizase como justificación de las violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros del ejército; el personal militar que recibe órdenes cuya ejecución comporte tales violaciones tiene derecho a desobedecerlas. Los tribunales militares, en particular cuando están integrados por oficiales del ejército dentro de la estructura de mando de las fuerzas armadas, suelen carecer de la independencia e imparcialidad requeridas por el derecho internacional. La jurisdicción militar sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad frecuentemente da lugar a impunidad. En este contexto, son particularmente inquietantes las noticias de la concesión de una amnistía por las autoridades judiciales militares chilenas a oficiales del ejército acusados de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. El Relator Especial desea expresar su honda preocupación y pide a las autoridades que introduzcan reformas legislativas que permitan que esos casos sean juzgados por tribunales civiles.

China

Información recibida y comunicaciones enviadas

94. Como en años anteriores, el Relator Especial recibió informes y denuncias relativas a la aplicación generalizada de la pena de muerte, impuesta tras procedimientos que no reunían los requisitos de un juicio justo según las normas reconocidas internacionalmente. Según una fuente, durante 1993 se habían dictado 2.464 sentencias de muerte. Al menos en 1.419 de esos casos, según esa fuente, la sentencia de muerte se había ejecutado. El número más elevado de sentencias de muerte se registró durante

el mes de septiembre de 1993. Según el informe, al menos 570 personas habían sido condenadas a muerte y más de 373 ejecutadas. Según la información recibida, esto puede haberse debido en parte a una campaña anticorrupción lanzada por las autoridades a escala nacional durante la segunda mitad del mes de agosto. La preocupación expresada por varios observadores sigue siendo la misma que en el pasado, es decir, la extensa gama de delitos castigados con la pena capital y el aumento del número de delitos castigados con la pena de muerte según la legislación vigente, la posibilidad de imponer penas de muerte a personas de entre 16 y 18 años de edad, las restricciones al derecho a una defensa adecuada y al derecho de apelación. En el informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones (E/CN.4/1994/7, párrs. 209 a 215) se hace una descripción más detallada de estas denuncias.

95. El Relator Especial transmitió al Gobierno las denuncias que había recibido sobre la muerte de 24 turistas de Taiwán y 8 nacionales chinos cuando navegaban por el lago de Qiandao en Chunan, provincia de Zheijian, el 31 de marzo de 1994, supuestamente con la participación de las autoridades chinas. Según los informes, tres hombres no identificados fueron sentenciados a muerte y ejecutados poco después, condenados en un juicio que duró sólo 48 horas. El Relator Especial transmitió también a las autoridades el caso de Phuntsong Yangki, quien, según los informes, falleció el 4 de febrero de 1994 en el hospital de policía de Lhasa, presuntamente tras haberle sido denegado el tratamiento médico adecuado en la prisión de Drapchi. Al tiempo de concluir el presente informe no se había recibido respuesta del Gobierno.

Seguimiento

96. El 19 de noviembre de 1993, el Gobierno envió una respuesta relativa a un caso de supuesta ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria, transmitido por el Relator Especial en 1993, informándole de que una persona, Lai Manping, había fallecido de una enfermedad cardíaca resultante de una pulmonía, y que la otra había muerto de una paliza propinada por tres personas que habían sido entregadas a la justicia y condenadas a penas de prisión, de conformidad con la ley.

97. El 26 de enero de 1994, el Gobierno facilitó al Relator Especial información relativa a los casos de penas de muerte transmitidos a las autoridades en 1993 (véase el documento E/CN.4/1994/7, párr. 216). Todas menos una de las personas afectadas fueron ejecutadas poco después de haber sido sentenciadas a muerte por robo o por robo a mano armada. El Gobierno respondió a las inquietudes específicas del Relator Especial con respecto a la legislación y la práctica en materia de pena capital en China, asegurándole que las disposiciones pertinentes del derecho penal chino, a saber: el Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica de los Tribunales del Pueblo, contenían limitaciones estrictas a la aplicación de la pena de muerte, salvaguardaban los derechos de los acusados a la defensa y a la apelación, y estaban en consonancia con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Gobierno señaló que la legislación penal más reciente de China había reducido de hecho el número de delitos punibles

con la pena de muerte y que esta pena se utilizaba cada vez con menos frecuencia. En cuanto a la imposición de penas de muerte a menores, se informó al Relator Especial de que en la práctica judicial la inmensa mayoría de los delincuentes condenados a muerte con una suspensión de dos años se les reduce la pena al término de los dos años, y que los tribunales populares son particularmente cautelosos a la hora de sentenciar a menores de entre 16 y 18 años a muerte con suspensión de dos años. Se afirmaba además que, en la práctica judicial, a los abogados se les da tiempo sobrado para preparar sus casos. A los abogados de la defensa se les daba pleno acceso a todos los materiales relacionados con el caso, y el derecho del acusado a la defensa estaba totalmente garantizado. También estaba garantizado el derecho de apelación.

98. El 23 de septiembre de 1994, el Relator Especial envió una carta de seguimiento al Gobierno, agradeciendo a las autoridades la información facilitada, que se resume anteriormente, e informándoles de que, según el procedimiento establecido en el marco de su mandato, el contenido de la respuesta había sido transmitido a las fuentes de las denuncias para que formularan observaciones al respecto. En la misma carta, el Relator Especial pidió a las autoridades que le facilitarían más detalles sobre los dos casos mencionados en el párrafo 95 supra.

Observaciones

99. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno la información facilitada en respuesta a sus preguntas sobre la legislación y la práctica de la pena capital en la República Popular de China. Se agradece sinceramente la disposición de las autoridades a cooperar con su mandato. Sin embargo, el Relator Especial sigue preocupado por los reiterados informes de violaciones del derecho a la vida. En vista de la persistente contradicción entre las numerosas denuncias recibidas de fuentes fidedignas y la información facilitada por las autoridades, el Relator Especial desea reiterar su interés en visitar China para estudiar in situ las cuestiones relacionadas con la pena capital en China. El Gobierno aún no ha respondido a la petición del Relator Especial, enviada por primera vez en 1992 y repetida en septiembre de 1993 y septiembre de 1994.

Colombia

100. Del 17 al 26 de octubre de 1994, el Relator Especial visitó Colombia, junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, para examinar las violaciones del derecho a la vida y a la integridad física en ese país. Las averiguaciones, conclusiones y recomendaciones de los Relatores Especiales figuran en su informe conjunto a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1995/111). Los párrafos siguientes contienen una reseña de los casos transmitidos al Gobierno en 1994, así como la correspondencia subsiguiente relativa a denuncias anteriores.

Comunicaciones enviadas

101. El Relator Especial transmitió a las autoridades un gran número de denuncias que había recibido sobre violaciones del derecho a la vida en Colombia. Durante 1994 el Relator Especial hizo 40 llamamientos urgentes al Gobierno. Este es el mayor número de llamamientos enviados a un solo gobierno durante un año en el marco del mandato sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

102. El Relator Especial instó a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias para proteger las vidas y la integridad física de las siguientes personas que, según se dice, están bajo amenaza de muerte, a menos que se indique otra cosa, por miembros de las fuerzas de seguridad:

- a) Gilberto Vieira y otros nueve dirigentes de los partidos políticos de la oposición, Unión Patriótica y Partido Comunista de Colombia, después de la ejecución extrajudicial de José Miller Chacón Penna, secretario del Partido Comunista de Colombia (14 de enero de 1994); los activistas de la Unión Patriótica, Josué Giraldo Cardona, Pedro Malagón, Nelson Viloria y Jamis Ricardo Barrera de Villavicencio, tras la ejecución extrajudicial de Evaristo Amaya Morales, ex personero municipal y candidato a la alcaldía de Villavicencio, el 24 de febrero de 1994, y el atentado contra Pedro Malagón el 1º de marzo de 1994 (21 de marzo de 1994); el consejero de la Unión Patriótica, Oscar Salazar, cuyo nombre, según se dice, figuraba en una lista que tenía el grupo paramilitar "Los Masetos", después de que otra persona incluida en esa lista, Ubesio Gómez, fuera encontrado, según los informes, ahorcado en un árbol cerca de Turbio (14 de abril de 1994); Aída Abella, dirigente de Unión Patriótica, después del asesinato del senador del Partido Comunista de Colombia, Manuel Cepeda Vargas (12 de agosto de 1994); 28 personas, entre ellas Hernán Motta Motta, Aída Abella y otros dirigentes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista de Colombia, amenazados por el grupo paramilitar "Muerte a Comunistas y Guerrilleros" (1º de septiembre de 1994); la familia García-Mallorca Villareal, tras la muerte de los activistas de la Unión Patriótica, Gabriel Ribón y Eliécer Avila, así como Luis Pérez y Amantine Villareal (16 de septiembre de 1994);
- b) Los sindicalistas Wilson Monsalvo Navarro y Elmer Charris Alvarez, tras el asesinato del sindicalista Eudaldo Sierra Caballero (7 de febrero de 1994); Urbano Barreto Arenas y otros ocho miembros del comité ejecutivo de la Asociación de Enseñantes de Arauca (ASEDAR) tras la muerte del maestro Juan Carlos Parales y los atentados contra Elbano Antonio Rojas y Luis Ernesto Goyaneche (19 de abril de 1994); el sindicalista Héctor Enrique Herrera, tras el asesinato de Eliécer Ojeda Jaime, dirigente sindical en Ocaña, y un ataque contra otro dirigente sindical, Cristóbal Navarro (2 de junio de 1994); los sindicalistas de Medellín, tras la muerte de los sindicalistas Luis Efrén Correa, Jairo de León Agudelo y Guillermo Marín (15 de agosto de 1994); 18 dirigentes de diferentes sindicatos

supuestamente amenazados por el grupo paramilitar "Colombia sin guerrillas" (COLSINGUE) (1º de septiembre de 1994); el dirigente sindical Luis Hernán Cobo (1º de septiembre de 1994); el dirigente sindical Belisario Restrepo, tras la muerte del sindicalista Hugo Zapata (4 de octubre de 1994); el sindicalista y el activista Luis David Rodríguez Pérez, de Saravena (13 de octubre de 1994); los sindicalistas Olga Matilde Ortiz Solano, Ruth Rueda y Luis Carlos Acero (31 de octubre de 1994); los sindicalistas y activistas políticos Edgar Riaño y otros, tras el asesinato del dirigente sindical Hernando Cuadros (31 de octubre de 1994);

- c) El abogado de derechos humanos Dr. Rafael Barrios Mendivil (18 de marzo de 1994); el personal y los residentes del Albergue campesino de Barrancabermeja (25 de marzo de 1994); el sacerdote y activista de derechos humanos Ricardo Mateus Duarte (21 de abril de 1994); el abogado de derechos humanos Carlos Alberto Ruiz (8 de agosto de 1994); Hernando Valencia Villa, Procurador Delegado para los Derechos Humanos, acusado por un miembro del Senado de apoyar a los guerrilleros (29 de septiembre de 1994); Jeanette Bautista y Gloria Herney Galíndez, Presidenta y Secretaria General de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES) (29 de septiembre de 1994); Pedro Gustavo Suárez, de Sogamoso, amenazado por COLSINGUE (31 de octubre de 1994);
- d) Activistas comunitarios, entre ellos Sixto Pacheco, tras la muerte de Erminio Sepúlveda Sarabia, miembro del Movimiento de Acción Comunitaria de Aguachica (7 de febrero de 1994); el consejero municipal Paulino Velandia Barón, de Sogamoso, y su familia, así como Fanny y William Correa, tras la ejecución extrajudicial de Edgar Suescún y de su hija, Sandra Correa, en su presencia (23 de febrero de 1994); el activista comunitario James Picón Torres, tras la muerte de David Reyes Castro en Pailitas (6 de julio de 1994); el dirigente comunitario Julio Ramón Olivera Gracia, de Sampués, y su secretaria, Marina Salas, tras un atentado contra el primero y el asesinato del activista Tomás Vega (8 de agosto de 1994);
- e) Los habitantes de Minas, San Martín, tras las muertes indiscriminadas, supuestamente debidas a grupos paramilitares, de José del Carmen Ruiz y de otros cinco aldeanos, y las personas que viven en Norean, Aguachica, tras la muerte de los civiles Adriano Portillo, Javier Contreras Barón y Alvaro Botello durante un enfrentamiento armado entre guerrilleros y las fuerzas de seguridad, quienes ulteriormente amenazaron a la población (10 de agosto de 1994); los habitantes del municipio de Betulia, Santander, amenazados de muerte por grupos paramilitares si no abandonaban sus hogares sitios en terrenos destinados a la construcción de una base paramilitar (18 de agosto de 1994); María Magdalena Rodríguez y su hija pequeña así como otros seis residentes de Puerto Nuevo Ite, Yondó (23 de agosto de 1994); los residentes de la región aledaña a La Magdalena, Buga, tras el asesinato por COLSINGUE de Marcos Tautiva, Omar Valbuena y Miguel Ospina (23 de agosto de 1994); los

habitantes de El Páramo, tras el asesinato, supuestamente por grupos paramilitares, de Lorgio Antonio García (31 de octubre de 1994); Ana Ilba Donado y Pedro Caldera, tras la muerte de los dirigentes comunitarios Lucas Sepúlveda, José Cayetano Sepúlveda y Luis Antonio Villegas, supuestamente por miembros de las brigadas móviles y las fuerzas paramilitares (17 de noviembre de 1994);

- f) Severo Rubiano Cruz, tras presentar denuncias contra miembros de las fuerzas armadas por la muerte de su hijo José Severo Rubiano Cruz (1º de febrero de 1994); Adelaida Sierra Avilés y sus cuatro hijos pequeños, después de que su marido fuera detenido y acusado de rebelión en Puerto Inirida, Arauca (21 de marzo de 1994); Luz Myriam Iglesias y Leonardo Marroquín Vargas, quienes, según se informa, presenciaron la muerte de su hijo de ocho años, Gustavo Humberto Marroquín Iglesias, por personal militar en Ibaqué, y el periodista Alvaro Martínez Pinzón, quien difundió información sobre esa muerte en un comunicado de prensa (19 de abril de 1994); Isabel Cristina Rincón Bravo, por tratar de aclarar el asesinato, supuestamente cometido por la policía, de su marido Henry Humberto Molina en 1992 (13 de junio de 1994); Luis Alirio Rodríguez y su esposa Celina Franco, según los informes, amenazados por miembros de la Unidad Especial Antisecuestros (UNASE) (15 de agosto de 1994); miembros de la familia Ardila Piña, tras la muerte de Edwin Castillo Piña, de su tío Argelio Piña y de su tía Custodia Ardelia de Piña, supuestamente acusados de ser colaboradores de los guerrilleros (30 de septiembre de 1994);
- g) Teófila Roja, Presidenta del Consejo Indígena Regional de Tolima, y su familia, tras el asesinato de su colega Yesid Bocanegra Martínez y el atentado contra Omar Mendoza, Vicepresidente del Consejo (2 de junio de 1994); los miembros del Consejo Indígena Regional de Tolima, tras la muerte del miembro del Consejo Julio Cadena Ducuara (26 de septiembre de 1994).

El Relator Especial pidió que se le facilitara información sobre las medidas adoptadas con miras a proteger a estas personas, así como sobre las investigaciones efectuadas para aclarar las circunstancias de esas muertes, identificar a los responsables, entregarlos a la justicia e indemnizar a las familias de las víctimas.

103. Además, el Relator Especial transmitió a las autoridades las denuncias que había recibido sobre la ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria, de las 36 personas siguientes: Marco Tulio Farigua; Luis Antonio Enciso, Luz Amelia Enciso y Manuel Guillermo Enciso; Gilberto Claro Lozano; los dirigentes indígenas zenu, Porfirio Ayala Mendoza, Héctor Aquiles Malo Vergara, Luis Arturo Lucas Polo y su conductor César Mendoza Cruz; Laureano Restrepo Rodríguez; Nicolás Eliécer Barrios Chávez; los niños de la calle Javier González (16 años), Jairo Murcia (14 años) y "Asprilla" (12 años); Alfonso Cardona, Favio Cardona, Carlos Cardona y una persona no identificada empleada en el hogar de los Cardona; Rafael Quintero, Diana Argote, Bertilda Mena y dos personas no identificadas; Nelson Durán Chinchilla,

Manuel Galarcio y Rafael Rojas; Benjamín Durán; Alba Inés Flores Cardozo; Julio Edgar Galves Quimbay y Enan Rafael Lora Mendoza; Zoraida Camargo Cáceres; Ramiro Guzmán Martínez (17 años); Laureano Iñampué; Benjamín Santos; Isidro Mercado Jiménez; y Manuel Serafín Guerrero.

104. Las siguientes denuncias transmitidas por el Relator Especial durante el año pasado se referían a dos casos particularmente graves de violaciones del derecho a la vida: la matanza de Riofrío, en la que las fuerzas de seguridad junto con grupos paramilitares, según los informes, mataron a Miguel Ladino y a otros 12 residentes en octubre de 1993; y la matanza de Puerto Lleras, en la que, según los informes, 12 pescadores fueron muertos por miembros del ejército colombiano. Ambos casos se mencionan en el informe sobre la visita del Relator Especial a Colombia en octubre de 1994. En lo que respecta a todos los casos transmitidos, el Relator Especial pidió que se le facilitase información sobre las investigaciones de estas muertes.

Comunicaciones recibidas

105. El Gobierno de Colombia dio al Relator Especial respuesta a varios de estos casos. Hubo consultas entre diferentes organismos estatales y dirigentes de los partidos de la oposición, Unión Patriótica y Partido Comunista de Colombia, con miras a darles protección (26 de enero de 1994). El Gobierno informó además al Relator Especial que Aída Abella se había negado a presentar una denuncia relativa a las amenazas de muerte contra ella y rechazó la protección del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en tanto que a otros dirigentes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista de Colombia se les ha dotado de seguridad personal (17 de febrero de 1994). En un comunicado de 11 de agosto de 1994, el Gobierno expresó su honda preocupación por el asesinato, el 9 de agosto de 1994, del senador del PCC, Manuel Vargas Cepeda, e indicó que él y otros dirigentes de la UP y el PCC habían rechazado las escoltas del DAS y de la Policía Nacional, y que no habían informado de amenazas de muerte contra ellos a las autoridades competentes. A causa de esta falta de cooperación, no pudo establecerse un equipo especial de investigación, que el Gobierno había ofrecido para investigar las amenazas. Además, el Gobierno informó al Relator Especial que la UP y el PCC no habían aportado pruebas en apoyo de las denuncias de que los militares tuvieran un plan para eliminarlos. En el marco de un programa de protección especial, el DAS proporcionó siete personas de su confianza a los dirigentes de la UP y el PCC como guardaespaldas. El Gobierno indicó además que se estaban realizando investigaciones para identificar a los responsables del asesinato de Manuel Cepeda Vargas. El 24 de agosto de 1994, el Gobierno informó al Relator Especial de que cinco sospechosos de participar en la muerte del senador habían sido detenidos el 23 de agosto de 1994. Según se informa, se han adoptado otras diferentes medidas de protección para atender a la seguridad de ocho dirigentes de la UP y el PCC (29 de septiembre de 1994).

106. El Gobierno dijo también al Relator Especial que había recabado información de los órganos competentes sobre las investigaciones y las medidas de protección solicitadas con respecto a los siguientes casos: el asesinato de José Severo Rubiano Cruz, cuyo caso fue trasladado a los

tribunales militares para que practicaran investigaciones preliminares contra personal militar, y las amenazas contra su padre, José Rubiano Cruz (3 de febrero de 1994 y 9 de marzo de 1994); el asesinato de los sindicalistas Wilson Monsalvo Navarro, Elmer Charris Alvarez, Eudaldo Sierra Caballero y el activista comunitario Erminio Sepúlveda Saravia, así como las amenazas de muerte contra Sixto Pacheco (1º de marzo de 1994); las amenazas contra el abogado de derechos humanos, Rafael Barrios Mendivil, y otros ocho miembros de su organización, el colectivo de abogados "José Alvear Restrepo" (16 de junio de 1994); el asesinato de Gustavo Humberto Marroquín Iglesias y las medidas solicitadas por los órganos competentes para proteger a sus padres, Leonardo Marroquín Vargas y Luz Myriam Iglesias, así como al periodista Alvaro Martínez Pinzón (6 de septiembre de 1994); la muerte de Eliécer Ojeda Jaime y las amenazas de muerte contra Héctor Enrique Herrera y Cristóbal Navarro (6 de septiembre de 1994); el asesinato de Tomás Vega y las amenazas de muerte contra Julio Ramón Olivera Gracia, Marina Salas y Carlos Alberto Ruiz (25 de octubre de 1994); las amenazas contra Hernando Valencia Villa (18 y 25 de octubre de 1994). En el caso de Ubencio (no Ubesio) Gómez, los tribunales militares estaban investigando su desaparición y muerte, ya que se había comprobado que falleció durante un enfrentamiento entre las guerrillas y el ejército nacional (15 de noviembre de 1994). En cuanto a los atentados y amenazas contra maestros pertenecientes a ASEDAR, se había incoado un procedimiento contra el comandante de las guerrillas por el asesinato de Juan Carlos Perales, así como sobre el presunto atentado contra Elbano Antonio Rojas y las amenazas contra Urbano Barreto Arenas. Tras el atentado, a Elbano Antonio Rojas se le concedió el estatuto de persona amenazada por el Comité Especial de Amenazas del Departamento de Arauca. El mismo estatuto se ha concedido a Luis Ernesto Goyeneche, quien no obstante decidió permanecer en Saravena, donde más tarde recibió amenazas de muerte (15 de noviembre de 1994).

107. Además, el Gobierno informó al Relator Especial de que 18 miembros del batallón "Pedro Nel Ospina" del ejército colombiano fueron condenados a penas de prisión de entre 6 y 20 años por la muerte de cinco civiles de los municipios de Yarumal y Taraza, a quienes habían detenido por infracciones leves a principios de 1992 (11 de julio de 1994). El 8 de noviembre de 1994, el Gobierno transmitió información relativa al ataque con cohetes realizado por los guerrilleros contra un convoy de vehículos de policía. Resultaron muertos ocho policías, así como dos estudiantes de enseñanza secundaria que viajaban en un autobús escolar que pasaba por allí en el momento del ataque.

Seguimiento

108. Las respuestas recibidas del Gobierno se transmitieron a las fuentes de información. Durante su visita a Colombia, el Relator Especial tuvo la oportunidad de reunirse con varias personas que supuestamente estaban amenazadas de muerte, entre ellas representantes de organizaciones de derechos humanos, sindicatos y partidos políticos de la oposición, así como testigos de violaciones del derecho a la vida y familiares de las víctimas. El Relator Especial continuará examinando estos casos con el Gobierno durante los próximos meses.

109. En cuanto a los casos transmitidos al Gobierno en 1992 y 1993, sólo se recibió una respuesta de las autoridades, quienes informaron al Relator Especial que la sala penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá había desestimado la acción de tutela pedida para impedir la difusión, por la estación de televisión QAP, de una lista elaborada por las fuerzas de seguridad en la que supuestamente figuraban los nombres de unas 150 personas que, según los informes, eran colaboradores de los guerrilleros, fundándose en que no podían obtenerse pruebas sobre la existencia de esa lista (18 de octubre de 1994). No se ha recibido respuesta a una carta de 22 de septiembre de 1993 en la que el Relator Especial pedía aclaraciones y más detalles sobre algunos de estos casos.

Observaciones

110. El Relator Especial agradece sinceramente la voluntad de cooperar mostrada por el Gobierno en repetidas ocasiones durante el año pasado y particularmente durante su visita a Colombia en octubre de 1994. Al Relator Especial le impresionó la franqueza de los representantes del Gobierno con los que se entrevistó durante la misión. Ha observado con satisfacción los diversos proyectos e iniciativas concebidos por la nueva administración, bajo el Presidente Ernesto Samper Pizano, encaminados a aumentar la protección de los derechos humanos en Colombia, y alienta al Gobierno a proseguir sus esfuerzos en este sentido. No obstante, el Relator Especial sigue preocupado por el nivel de violencia y la escala de las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que se siguen produciendo en Colombia. Las violaciones de los derechos humanos en el contexto de las actividades contra los insurgentes, la represión violenta de la disensión política y de la protesta social, y la violencia urbana dirigida principalmente contra los sectores marginados de la población, son algunos de los principales problemas. Estos problemas se perpetúan por las deficiencias de funcionamiento de la administración de justicia y, en consecuencia, por la casi absoluta impunidad de los violadores de los derechos humanos. La elevada tasa de delincuencia común, el tráfico de estupefacientes y la pobreza generalizada son factores que contribuyen también al clima de violencia reinante en Colombia. En el informe sobre la visita a Colombia figura un análisis detallado de estos problemas, junto con varias recomendaciones para una posible mejora.

111. Como en años anteriores, Colombia ha sido uno de los países en los que el Relator Especial ha tenido que intervenir con más frecuencia en respuesta a denuncias de amenazas de muerte. Desde finales de noviembre de 1994, se han hecho 40 llamamientos urgentes, que es el mayor número recibido de un sólo país. Es de observar que la inmensa mayoría de los informes de amenazas de muerte se refieren a activistas de los derechos humanos, abogados, sindicalistas y miembros de partidos de la oposición. El Relator Especial considera que un reconocimiento público inequívoco de la legitimidad de la disensión política y la protesta social, y de las actividades encaminadas a la protección de los derechos humanos, así como la investigación de las violaciones de los derechos humanos de parte del Gobierno, constituiría una advertencia para quienes siguen considerando a los que protestan colaboradores o auxiliares de los guerrilleros, y por tanto "enemigos

internos". Dado que con mucha frecuencia las víctimas de las amenazas y atentados consideran autores de ellas a los miembros de las fuerzas de seguridad o del DAS, no es sorprendente que sean reacios a ampararse en la protección que ofrecen estas instituciones. El Relator Especial alienta todos los esfuerzos para resolver esta situación aparentemente sin salida, dotando fondos con que pueda financiarse la protección con personas que gocen de la plena confianza de aquellos a quienes se supone que han de proteger.

Costa Rica

112. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno expresando preocupación por las denuncias del uso indiscriminado de la fuerza contra manifestantes tras recibir informes según los cuales miembros de la guardia civil rural habían abierto fuego indiscriminadamente contra los participantes en una manifestación en Sarapiquí el 13 de mayo de 1994 (2 de junio de 1994). El Gobierno respondió el 8 de julio de 1994, informando al Relator Especial de que los acontecimientos del 13 de mayo se produjeron después de varios días de enfrentamientos, supuestamente en el contexto de un conflicto laboral, en el que individuos armados levantaron barricadas frente a las oficinas administrativas de una compañía bananera. Cuando las fuerzas de seguridad trataron de aplicar la orden judicial de retirar las barricadas, fueron atacadas con piedras, machetes, cócteles Molotov, cuchillos, etc., y tuvieron que recurrir al uso de la fuerza para defenderse.

Cuba

113. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en nombre del activista de los derechos humanos, Francisco Chaviano González, por cuya vida se temía después de un ataque contra su residencia (18 de marzo de 1994). Al tiempo de concluir el presente informe no se había recibido respuesta del Gobierno.

Seguimiento

114. El 7 de febrero de 1994 se recibió una respuesta del Gobierno, en la que se facilitaba información sobre cinco de los casos transmitidos por el Relator Especial en 1993 (véase el documento E/CN.4/1994/7, párr. 243). El Gobierno informó al Relator Especial de que el responsable de la muerte de Orelvis Martínez Limonta fue condenado a 18 años de prisión. En cuanto a los casos restantes, se decía que las denuncias eran infundadas. Según el informe, dos personas fallecieron de muerte natural; una estaba viva y cumpliendo su pena de prisión; otra no pudo ser identificada en absoluto, y los dos casos restantes aún estaban siendo investigados. El Gobierno señaló también que el agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna para aclarar los casos de las supuestas ejecuciones extrajudiciales, judiciales o arbitrarias debería ser requisito para la admisibilidad de esas denuncias por el Relator Especial.

115. En una carta de seguimiento enviada al Gobierno el 23 de septiembre de 1994, el Relator Especial agradeció a las autoridades la información facilitada y preguntó si las investigaciones de los dos casos pendientes

habían dado algún resultado. El Relator Especial explicó también su posición de que el agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna no era un requisito para que él actuara en un caso concreto (véase también E/CN/4/1993/46, párrs. 20 a 25). Para un análisis más detallado de la situación de los derechos humanos en Cuba, puede consultarse el informe del Relator Especial, Sr. Johan C. Groth (E/CN.4/1995/52).

Djibouti

116. Durante 1994 el Relator Especial siguió recibiendo informes y denuncias de violaciones de derechos humanos, en particular de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en el contexto del conflicto armado entre las fuerzas del Gobierno y el Frente para la Restauración de la Unidad y la Democracia (Front pour la restauration de l'unité et de la démocratie) desde julio de 1991. Según los informes, las violaciones de los derechos humanos, cuyas víctimas principales son miembros del grupo étnico afar, considerados por las fuerzas de seguridad colaboradores del FRUD, han aumentado durante los períodos de incremento de los combates en agosto y septiembre de 1993 y durante marzo de 1994, cuando, según los informes, el Gobierno lanzó una ofensiva contra el FRUD en el norte del país. También se informó de actos de violencia por parte de miembros de la Fuerza de Acción Rápida (Force d'Action Rapide) de las fuerzas armadas contra personas desplazadas, la mayoría de ellas miembros de la comunidad afar, en el suburbio Ariba de la capital Djibouti durante el mes de junio de 1994.

117. El Relator Especial envió dos llamamientos urgentes al Gobierno. Expresó preocupación por la supuesta ejecución extrajudicial, el 31 de diciembre de 1993, por soldados del ejército de Djibouti, de Ali Balla Youssouf y otros seis aldeanos del distrito Day y por la muerte de Mohamed Adayta Ewad y su familia, en Tadjourad, el 8 de enero de 1994, e instó a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias para proteger a Hamadou Habano Hamadou y a otras seis personas del distrito Day, cuyas vidas, según los informes, estaban en peligro a causa de las torturas en las comisarías de policía de Randa y Tadjourah (17 de enero de 1994). El Relator Especial pidió de nuevo al Gobierno que adoptara medidas eficaces para impedir nuevos actos de violencia después de que se recibieron informes de la ejecución extrajudicial de Ahmed Nouho Bari y de, por lo menos, otros 19 paisanos afares de las regiones de Malba y Oueima, en el Djibouti septentrional, por miembros de las fuerzas de seguridad, entre el 3 y el 10 de marzo de 1994 (18 de marzo de 1994). Además, el Relator Especial transmitió al Gobierno los casos de Fatouma Mohamed Ali y Nasser Mohammed Youssouf, quienes, según los informes, fueron muertos, junto con al menos otras dos personas, no identificadas, durante manifestaciones realizadas en Ariba a principios de junio de 1994. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta del Gobierno.

Ecuador

Seguimiento

118. El 14 de enero de 1994, el Gobierno de Ecuador proporcionó al Relator Especial información relativa a los casos de Luis Olmedo Aguilera López y de los tres hermanos Cañola, transmitidos a las autoridades en 1993, y le informó de que las investigaciones habían revelado que el primero había fallecido de causas naturales, en tanto que el caso de los otros tres era objeto de un procedimiento judicial ante el Segundo Tribunal Penal. El 23 de septiembre de 1994, el Relator Especial envió una carta de seguimiento al Gobierno, agradeciendo a las autoridades la información facilitada y pidiendo más detalles sobre el informe de la autopsia de Luis Olmedo Aguilera López, que indicaba que el cadáver mostraba señales de lesiones traumáticas, y sobre la marcha del procedimiento judicial en el caso de los hermanos Cañola.

Egipto

Informaciones recibidas y comunicaciones enviadas

119. Durante 1994 el Relator Especial continuó recibiendo informes de sentencias de muerte impuestas por tribunales militares. Desde la entrada en vigor en octubre de 1992 de la Ley N° 97 de 1992, que preveía el juicio de los acusados de terrorismo "ante tribunales militares", según los informes se han dictado 56 sentencias de muerte, 40 de las cuales, según se informa, se ejecutaron en agosto de 1994. Varias fuentes han expresado repetidas veces las principales preocupaciones que suscitan los juicios ante tribunales militares, a saber: la falta de independencia e imparcialidad de los jueces; las limitaciones en el tiempo disponible para preparar la defensa y las limitaciones al derecho de apelación. También se informó de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, como consecuencia del uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad. Además, se informó al Relator Especial de muertes durante la detención, supuestamente como consecuencia de torturas, en los locales de la policía y del Departamento de Investigaciones de la Seguridad del Estado (SSI). Se ha expresado también preocupación por el aumento de la represión contra abogados, en particular el registro de sus despachos y domicilios, y la confiscación de documentos. Tras la muerte de un abogado durante su detención, según los informes, otros varios fueron detenidos y acusados del delito de proyectar reuniones, manifestaciones y resistencia a las autoridades y de perturbar el orden público. Esto supuestamente guardaba relación con su defensa de presos islamistas en los juicios celebrados ante tribunales militares.

120. El Relator Especial recibió también informes alarmantes de asesinatos por grupos islamistas. Entre las víctimas de esos ataques figuraban miembros de las fuerzas de seguridad y personal civil, en particular miembros de la minoría copta. Según los informes, el estado de emergencia, vigente desde 1984, se prorrogó por otros tres años en abril de 1994 por la Asamblea Nacional.

121. El Relator Especial envió nueve llamamientos urgentes al Gobierno, todos relativos a casos de pena de muerte. Según los informes, las siguientes personas corren el riesgo de ser condenadas a muerte por tribunales militares: Mahmoud Salah y Mostafa 'Awni Zaki (26 de noviembre de 1993); Medhat Tahhawi, Mohammad Ahmed Sa'id Salih y Hammada Mohammad Lufti (23 de febrero de 1994); Salah al-Sayyid Sulayman y otros siete (22 de marzo de 1994 y 8 de abril de 1994); Mohammad Rashad 'Abd al-Hamid Higazy y otros cuatro (19 y 29 de julio de 1994); Ahmed Muhammad Gumu'a y Sharif Mohammad Hassan (26 de septiembre de 1994 y 20 de octubre de 1994). Un llamamiento urgente se refería a la sentencia de muerte dictada el 30 de diciembre de 1993 por el Tribunal Supremo de la Seguridad del Estado (Sala de Excepción) contra 'Abd al-Shafi Ahmed Ibrahim, declarado culpable del asesinato de un conocido escritor en junio de 1992. Según la información recibida, los acusados ante dicho tribunal no tienen derecho de apelar a un tribunal superior, ya que, según la Ley del estado de excepción N° 162 de 1958, las sentencias dictadas por ese tribunal sólo puede revisarlas el poder ejecutivo, es decir, el Presidente o una persona encargada por éste de hacerlo (17 de enero de 1994).

122. Además, el Relator Especial transmitió a las autoridades los casos de Tarek el-Qurashi (17 años), junto con seis personas no identificadas, supuestamente muertas por las fuerzas de seguridad durante una operación dirigida contra sospechosos de terrorismo; Tharwat Hagag y dos personas no identificadas, supuestamente muertas por policías de paisano, quienes sospechaban de ellos que eran terroristas; y Abdel-Harith Madani, abogado y miembro de la Organización Egipcia de Derechos Humanos, quien, según los informes, falleció a causa de las torturas por el SSI durante la detención.

Comunicaciones recibidas

123. El Gobierno dio respuesta a los urgentes llamamientos del Relator Especial de 17 de enero, 23 de febrero, 19 y 29 de julio, así como 26 de noviembre de 1994, en ellos se decía que los juicios ante los tribunales militares se celebraban según los debidos procedimientos legales y siguiendo todas las fases prescritas en la legislación nacional. El Gobierno señaló que los tribunales militares eran tribunales permanentes integrados por tres magistrados, presididos por el más antiguo. Los magistrados eran independientes y no estaban sujetos a más autoridad que la ley y su conciencia. Entre las garantías y salvaguardias de los acusados figuraban la presencia obligatoria de un abogado al menos para defender a todo acusado de delito ante un tribunal militar, el derecho a pedir la apelación de la sentencia en los casos de delito, la apelación contra las sentencias en un plazo de 15 días desde la notificación de la misma y la consideración automática del indulto. La competencia de los tribunales militares para juzgar a civiles sólo significaba que se aplicaban los artículos de procedimiento del Código de Justicia Militar, pero las definiciones aplicables del delito y del castigo eran las establecidas en el Código Penal a que estaban sujetas todas las personas, tanto civiles como militares, y que era aplicado por todos los tribunales en Egipto (12 de abril de 1994). Los juicios se celebraban a puerta cerrada, si lo acordaba el tribunal por razones de orden público y de moralidad pública. Las penas eran las

prescritas por la ley y sólo podía imponerlas un tribunal. Existía un procedimiento prescrito de apelación, que habían de seguir todos los acusados (15 de marzo de 1994). Mohammad Rashad 'Abd al-Hamid Higazy y otros fueron condenados a muerte por el Tribunal Militar Supremo por varios delitos, entre ellos la pertenencia a un grupo de agitación creado para oponerse a la aplicación de las disposiciones de la Constitución, la participación en una conspiración criminal y la tentativa de asesinato del Ministro del Interior. En el último día del plazo de 15 días fijado por la ley para la presentación de las apelaciones, los cinco acusados se pusieron en contacto con el magistrado jurídico militar y pidieron la revisión de sus sentencias (29 de agosto de 1994).

124. También se recibió una respuesta a las denuncias relativas a la muerte de Abdel-Harith Madani, cuyo caso había sido transmitido a las autoridades por el Relator Especial sobre la independencia y la imparcialidad de la judicatura. El Gobierno informó que el Sr. Madani fue detenido como miembro de una organización terrorista y fue acompañado por la unidad que lo detuvo a su residencia principal, que fue registrada. De camino a su residencia secundaria, se quejó de dificultades para respirar y fue conducido al hospital, donde permaneció para recibir tratamiento. En la tarde del día siguiente falleció en el hospital. Se le practicó la autopsia. El Departamento del Fiscal General está investigando el caso (18 de octubre de 1994).

Seguimiento

125. La respuesta recibida del Gobierno el 12 de abril de 1994 hacía también referencia a los llamamientos urgentes del Relator Especial, de fechas 25 de octubre y 12 de noviembre de 1993 (véase el documento E/CN.4/1994/7, párr. 261 f) y g)). El 23 de septiembre de 1994, el Relator Especial envió una carta al Gobierno contestando a las respuestas facilitadas por las autoridades en 1993 y 1994. El Relator Especial agradeció al Gobierno la voluntad de cooperar con su mandato pero reiteró su preocupación por las persistentes denuncias de que en Egipto los acusados en los juicios ante los tribunales militares no gozaban de todas las garantías y salvaguardias establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes.

Observaciones

126. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno la información facilitada en respuesta a varias comunicaciones suyas. No obstante, sigue preocupado por las persistentes denuncias según las cuales en la práctica los acusados ante los tribunales militares no gozan de todas las salvaguardias y garantías establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes. Al Relator Especial le preocupa también que en los procedimientos seguidos ante tribunales ordinarios, no exista la apelación en las causas por delito. El Relator Especial se encuentra en la situación de que, con creciente preocupación, sigue recibiendo de fuentes fidedignas denuncias de graves deficiencias de procedimiento. El Gobierno, por su parte, niega constantemente la veracidad de esas denuncias.

127. Además, los informes y denuncias recibidos con respecto a la muerte de un abogado, cuando estaba detenido, por las fuerzas de seguridad, así como de las amenazas y hostigamientos contra otros abogados, son muy inquietantes. El Relator Especial pidió a las autoridades que aseguren que los miembros de la profesión jurídica puedan ejercer sus actividades sin hostigamiento ni persecución, de conformidad con el Principio Básico de la Función de los Abogados, adoptado en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas de Prevención de la Delincuencia y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

El Salvador

128. El Relator Especial continuó recibiendo informes de violaciones de los derechos humanos, en particular ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y amenazas de muerte, en El Salvador. Varios de esos informes se referían a actividades de los "escuadrones de la muerte" que supuestamente están íntimamente relacionados con las estructuras del Estado, y van dirigidos principalmente contra miembros del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y otros partidos de la oposición. Durante las semanas y meses anteriores a las elecciones parlamentarias de marzo de 1994 y las elecciones presidenciales de abril de 1994, según los informes aumentaron las actividades de los "escuadrones de la muerte". En diciembre de 1993, según los informes, el Gobierno creó una comisión conocida como el "Grupo Conjunto" para investigar "los grupos armados ilegales". Las conclusiones de su investigación se hicieron públicas a mediados de julio de 1994. Sin embargo, se expresó la preocupación de que no se aplique la recomendación de la Comisión de la Verdad, contenida en su informe de marzo de 1993, de poner fin al fenómeno de los "escuadrones de la muerte" que aún amenazan la sociedad, y que éstos siguen actuando virtualmente con total impunidad. Un análisis detallado de la situación de los derechos humanos en El Salvador figura en el informe del experto independiente sobre El Salvador, Sr. Pedro Nikken (E/CN.4/1995/88).

129. El Relator Especial hizo cinco llamamientos urgentes al Gobierno. Instó a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad física de Nidia Díaz, candidata del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional en las elecciones parlamentarias de marzo de 1994, después de un ataque contra ella y su guarda personal, Elmer Cruz Zepeda, en el que ambos resultaron heridos (15 de marzo de 1994). Pidió también al Gobierno que garantizara la protección de los miembros de la oposición política tras el asesinato de Heriberto Galicia, candidato del Movimiento Nacional Revolucionario en las elecciones parlamentarias de marzo (31 de marzo de 1994). Otro llamamiento urgente fue enviado por el Relator Especial tras recibir información sobre las amenazas de muerte contra Carlos Molina Fonseca, Procurador de los derechos humanos, Juan Jerónimo Castillo, Fiscal general, ambos miembros del Grupo Conjunto, Eduardo Tomasino, Presidente del Consejo Nacional del Poder Judicial, y los sacerdotes que enseñaban en la Universidad Centroamericana (13 de junio de 1994). El Relator Especial reiteró su petición de que se protegiera a los miembros de la oposición política tras el asesinato del activista del FMLN, Luis Antonio Méndez, y las amenazas de muerte contra el

arzobispo Arturo Rivera Damas y el obispo Gregorio Rosa Chávez (6 de julio de 1994), y de nuevo tras la muerte, supuestamente por miembros de un "escuadrón de la muerte", de David Faustino Merino Ramírez, miembro del Comité Ejecutivo de las Fuerzas Populares de Liberación (FPL) y tras las amenazas de muerte contra Carlos Cortés Hernández y el coordinador de las FPL, Pablo Parada Andina (18 de noviembre de 1994).

130. El Relator Especial transmitió también al Gobierno los casos de José Isaías Calzada Mejía, miembro del FMLN; Miguel de Jesús García Hernández, ex combatiente del FMLN; Marta Alicia Mejía Herrera, candidata del FMLN en las elecciones parlamentarias de marzo de 1994, así como Oscar Fernando Pacheco Argueta, Francisco Antonio Vázquez Días y Luis Francisco Gaytan Velásquez, los cuatro amenazados de muerte por un "escuadrón de la muerte", y dos personas que, según los informes, fueron muertas por miembros de las fuerzas de seguridad: José Dolores Rodríguez Amaya y Jaime Isabel Menjivar Chilín. Al tiempo de concluir el presente informe no se habían recibido respuestas del Gobierno.

Seguimiento

131. El 13 de diciembre de 1993 y el 4 de enero de 1994, el Gobierno facilitó al Relator Especial información según la cual se habían efectuado investigaciones de los asesinatos de dos miembros del FMLN, Mario López Alvarenga y Elena Castro, y que este último caso estaba siendo investigado por una comisión conjunta integrada por representantes del Gobierno y de la misión del observador de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL). El 23 de septiembre de 1994, el Relator Especial envió una carta al Gobierno pidiendo información sobre la marcha de esas investigaciones.

Observaciones

132. El Relator Especial sigue preocupado por los persistentes informes y denuncias de violaciones, por motivos políticos, del derecho a la vida en El Salvador. Es muy inquietante la información según la cual persisten las actividades de los "escuadrones de la muerte". En este contexto, el Relator Especial hace referencia al informe hecho público a mediados de julio de 1994 por el Grupo Conjunto, que llegó a la conclusión de que en El Salvador siguen actuando grupos con motivación política que recuerdan a los "escuadrones de la muerte". El Relator Especial reitera su llamamiento a las autoridades para que apliquen las recomendaciones hechas en 1993 por la Comisión de la Verdad, en el sentido de investigar a fondo los "escuadrones de la muerte" y erradicar esta amenaza para la sociedad. El Relator Especial insta también al Gobierno a hacer todo lo posible para garantizar la seguridad de los miembros de las antiguas organizaciones guerrilleras que se han incorporado a la vida civil y participan en el proceso democrático.

Etiopía

133. El Relator Especial recibió diversas comunicaciones en que se expresaba preocupación por las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en Etiopía. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno

tras recibir informes de la presunta ejecución extrajudicial por soldados gubernamentales de cinco miembros del partido político Frente Nacional de Liberación de Ogadén (ONLF). Se temía por la suerte de varios centenares de miembros o partidarios del ONLF detenidos a comienzos de 1994, algunos de los cuales, según se denunció, habían sido torturados durante la detención (4 de marzo de 1994). El Relator Especial también transmitió al Gobierno denuncias recibidas sobre la matanza de por lo menos diez civiles cuando las fuerzas de seguridad abrieron fuego contra manifestantes en Gondar en septiembre de 1993, y de por lo menos 50 personas asesinadas por soldados gubernamentales que hicieron fuego a discreción sobre una manifestación organizada por el ONLF en Wardheer en febrero de 1994. Se identificó a tres de las víctimas, cuyos nombres eran Ahmed Ibrahim Nur, Abshir Ali Dhuh y Hakin Hersi. Al tiempo de concluirse el presente informe no se había recibido respuesta del Gobierno.

134. El 27 de octubre de 1994, el Gobierno de transición de Etiopía dio a conocer un comunicado de prensa según el cual el 25 de octubre de 1994 el Fiscal Especial Superior había presentado al Tribunal Superior Central de Addis Abeba las primeras acusaciones contra los dirigentes del antiguo Consejo Administrativo Militar Provisional, por otro nombre el Dergue. Se acusó de genocidio y crímenes de lesa humanidad a 73 miembros del Dergue, entre ellos el ex Jefe del Estado Mengistu Haile Mariam, quien había de ser juzgado en rebeldía en espera de que Zimbabwe concediera su extradición solicitada en febrero de 1994. Estas acusaciones fueron sólo las primeras formuladas contra personas que se sospechaba habían cometido u ordenado cometer atrocidades durante el régimen depuesto. Posteriormente se formularon nuevas acusaciones relacionadas con crímenes de guerra y delitos conexos. El Gobierno de transición declaró que era su deber someter a la justicia a aquellas personas de las que había motivos suficientes para sospechar que eran responsables de graves violaciones del derecho internacional y nacional.

Seguimiento

135. El 9 de diciembre de 1993 el Gobierno envió al Relator Especial una respuesta sobre el caso de Tesfahun Worku, transmitido en 1993; en ella le informó de que se había creado una comisión investigadora, a cuya cabeza se encontraba el Presidente de la Corte Suprema, para aclarar los hechos que rodearon a la manifestación estudiantil de Addis Abeba durante la cual había muerto la víctima. El 23 de septiembre de 1994 el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno para solicitar mayores detalles sobre la marcha de la investigación, así como el fundamento jurídico y las atribuciones de las comisiones investigadoras del tipo de la creada para el caso antes mencionado.

Observaciones

136. El Relator Especial ha seguido con interés el trabajo de la Fiscalía Especial. La iniciación de los juicios es sin duda un paso importante para aclarar las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el pasado. Si bien ve con agrado esta iniciativa, el Relator Especial desea recordar a

las autoridades los derechos y condiciones consignadas en diversos instrumentos internacionales en lo referente a las garantías procesales y la necesidad de procurar la máxima imparcialidad de los juicios, en especial habida cuenta de la gravedad de las acusaciones. En este sentido, el Relator Especial desearía señalar que, en las resoluciones sobre la creación de tribunales penales internacionales para juzgar a los responsables de genocidio y crímenes de lesa humanidad en la antigua Yugoslavia y en Rwanda, el Consejo de Seguridad excluyó la pena capital y limitó el castigo a penas de prisión (véanse también los párrafos 374 y 406 *infra*). El Relator Especial también desea mencionar que, en el caso de Etiopía, la información señalada a la atención del Relator Especial no basta como prueba a primera vista de genocidio.

137. Además, el Relator Especial insta al Gobierno de transición a que, con el mismo empeño que ha puesto en someter a la justicia a los responsables de las violaciones del pasado, investigue en forma exhaustiva e imparcial las denuncias de violaciones de los derechos humanos por las autoridades actuales con miras a esclarecer los hechos, determinar quiénes son los responsables y someterlos a la justicia, conceder una reparación adecuada a las víctimas o sus familias e impedir la reiteración de dichas violaciones.

Gabón

138. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno tras recibir información de la muerte en un campamento de gendarmería de Libreville, durante la noche del 2 al 3 de febrero de 1994, de 71 inmigrantes clandestinos, presuntamente debido al gran hacinamiento de personal en el centro de detención (15 de febrero de 1994). El Gobierno respondió el 21 de febrero de 1994 e informó al Relator Especial de que las muertes se habían producido en el curso de un enfrentamiento entre inmigrantes de diferentes nacionalidades que estaban alojados en condiciones aceptables en una nave y tres habitaciones. Las muertes se descubrieron por la mañana del 3 de febrero y, tras una reunión con representantes diplomáticos de los Estados cuyos súbditos habían muerto, se acordó que se enterraría a las víctimas, ya que no era posible realizar autopsias de semejante número de cadáveres. El Gobierno también declaró que pensaba crear un centro destinado a los inmigrantes clandestinos interceptados por las fuerzas de seguridad para poder identificarlos y repatriarlos y evitar tragedias de este tipo en el futuro. El 18 de mayo de 1994 el Gobierno invitó al Relator Especial a visitar el Gabón.

Observaciones

139. Tal como dejó constancia en la carta que dirigió al Gobierno el 26 de mayo de 1994, el Relator Especial agradece a las autoridades la invitación que le hicieron para que visitara el Gabón y su disposición a cooperar con su mandato. Debido a la situación de emergencia en Rwanda, el Relator Especial no tuvo la posibilidad de ocuparse de la invitación durante el verano. Sin embargo, sí solicitó al Gobierno que le proporcionara información sobre todas las medidas adoptadas para investigar los hechos de febrero de 1994. En este sentido, el Relator Especial desearía señalar que la responsabilidad

de investigar las presuntas violaciones del derecho a la vida, con miras a identificar a los responsables, someterlos a la justicia, conceder la reparación adecuada a las familias de las víctimas y tomar todas las medidas necesarias para impedir la reiteración de dichas violaciones, recae sobre las autoridades del Estado. El Relator Especial no puede ni desea reemplazarlos en esa tarea, ya que su función consiste en observar el cumplimiento por parte de los gobiernos de las obligaciones que les impone el derecho internacional y formular recomendaciones para ayudarlos cuando corresponda.

140. El Relator Especial también desearía expresar su preocupación por las condiciones de detención de los inmigrantes clandestinos interceptados por las fuerzas de seguridad. Le preocupan las denuncias de que el personal de seguridad podría haber estado involucrado en los hechos que provocaron las muertes en el campamento. El Relator Especial pide a las autoridades que cumplan con su obligación de realizar investigaciones exhaustivas e imparciales de las matanzas para aclarar los hechos, someter a la justicia y castigar a quienes resulten culpables, conceder una reparación adecuada a las familias de las víctimas y adoptar medidas para impedir la repetición de incidentes de ese tipo. El Relator Especial también desea señalar que el número de víctimas y la necesidad de enterrarlas sin demora por razones de higiene no debe ser excusa para no practicar reconocimientos forenses de los cadáveres. Dichos reconocimientos deben ser realizados por expertos extranjeros, si hace falta.

Guatemala

Información recibida y comunicaciones enviadas

141. Según los informes y denuncias que han llegado a conocimiento del Relator Especial, siguen produciéndose en Guatemala violaciones de los derechos humanos, tales como ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en una escala alarmante, a pesar del proceso de paz iniciado entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala (URNG). Las negociaciones habían llevado a la firma, el 29 de marzo de 1994, de un acuerdo en materia de derechos humanos y de otro, en junio de 1994, sobre la formación de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca.

142. El Relator Especial siguió recibiendo numerosas denuncias de violaciones del derecho a la vida. Según un informe publicado por la Oficina de Derechos Humanos del arzobispado de Guatemala en julio de 1994, más de 160 personas habían sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias durante el primer semestre del año. Además, las denuncias de molestias y amenazas de muerte fueron en aumento. Se expresaron temores ante la posibilidad de que los responsables de las violaciones de los derechos humanos gozaran, como en años anteriores, de una impunidad prácticamente total. Sindicalistas, activistas de derechos humanos, miembros de organizaciones populares, periodistas, personas vinculadas con la Iglesia que trabajaban en favor de los sectores marginados, así como refugiados guatemaltecos que habían regresado de México y las personas que trabajaban

con ellos, seguían siendo el blanco principal. El Relator Especial también está preocupado por las persistentes denuncias de violencia contra los niños de la calle y las personas y organizaciones que intentan mejorar su situación. Al igual que en el pasado, se afirmó que los miembros de las fuerzas de seguridad y de las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) eran responsables de ejecuciones extrajudiciales y amenazas de muerte. Respecto de las PAC, el Relator Especial siguió recibiendo denuncias de hechos de violencia contra personas que se habían opuesto al reclutamiento forzoso en las supuestamente voluntarias Patrullas de Autodefensa Civil. El Relator Especial se remite al informe sobre la situación en Guatemala presentado a la Comisión de Derechos Humanos por la Experta Independiente, Sra. Mónica Pinto, (E/CN.4/1995/15) donde se hace un análisis profundo de la situación de los derechos humanos en ese país.

143. El Relator Especial envió 30 llamamientos urgentes al Gobierno. En la mayoría instó a las autoridades a que adoptaran todas las medidas necesarias para proteger las vidas y la integridad física de las siguientes personas, cuyas vidas, según las denuncias estaban en peligro,

- a) Graciela Esther Barrios Marroquín, colaboradora de Caritas en El Quiché (14 de enero de 1994); Francisco León Guarcas y Manuela Nas, así como Josefa Macaria Calel, tras el asesinato de su hijo y marido, respectivamente, Felipe León Nas, según se afirma por su participación en diversos proyectos de desarrollo de la comunidad de Chiché, El Quiché (7 de febrero de 1994); los padres Axel Mencos y Felipe Neri Quintanilla, sacerdotes de Chichicastenango, El Quiché (2 de marzo de 1994); el obispo Rodolfo Quezada Toruño, Presidente de la Asamblea de Sociedad Civil (ASC), quien había hecho de mediador entre el Gobierno y la URNG (6 de julio de 1994);
- b) Estela Nimajuán y sus cuatro hijos de edades comprendidas entre los 4 y los 12 años, tras el asesinato de su esposo Juan Colo Pichol, colaborador del Auxiliar de Derechos Humanos de Chimaltenango, y los activistas de derechos humanos Mario Colo Martínez y Manuel Chávez Zunún (2 de febrero de 1994); Axel Mejía, Coralia Pérez y otros colaboradores de la Casa Alianza (2 de marzo de 1994); la activista de derechos humanos Nineth de Montenegro, del Grupo de Apoyo Mutuo por el Aparecimiento con Vida de Nuestros Familiares (GAM), y los sindicalistas Byron Morales, Nery Barrios, Armando Sánchez, Perci Méndez, Ernesto Bol y Carlos Enrique Lobos, así como el periodista Adolfo Héctor Ortiz Barrera (21 de marzo de 1994); los activistas de derechos humanos Nineth de Montenegro y su marido Mario Polanco (24 de marzo de 1994), así como el hermano de este último, Carlos Polanco, y Geovany Monroy (31 de marzo de 1994); Gustavo Eduardo Lapola y Víctor Hugo Gudiel, miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU) (24 de marzo de 1994); los sindicalistas Nery Barrios, Armando Sánchez, Dick Fletcher, Humberto Sánchez, Dante Monterroso, José Pinzón, Conrado Alberto Solís, Tránsito de Jesús López, Carlos Enrique Solís Ramos y Félix Hernández, después del asesinato

del sindicalista Germán Alfredo de León Parajón (13 de junio de 1994); los sindicalistas Diego Lux Tun, Blanca Santos, Luis Arturo Yantuche Morales, Manuel Cortez Pérez, Florencia de Jesús Telmán García, Noé Figueroa, Francisco Roberto Peña, Ricardo Wilson, Noé Peña y Juana Peña, tras el asesinato de Adler Giovanni Wilson, hijo de Sonia Victoria Wilson, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de Mantenimiento y demás Dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas (6 de julio de 1994); el sindicalista René Cabrera Estrada, tras el asesinato de Efraín Recinos Gómez, Basilio Guzmán y Diego Orozco (15 de septiembre de 1994); los miembros de la Asociación de Estudiantes Universitarios, tras el asesinato de Mario López Sánchez durante una manifestación en el recinto de la universidad (17 de noviembre de 1994).

- c) Juan Enrique Quiñones Schwank, Director Técnico de la Asociación para el Desarrollo de América Central (ADEPAC) (2 de febrero de 1994 y nuevamente el 29 de abril de 1994); Pedro Asturias Ruiz, asesor técnico de las Comisiones Permanentes de Representantes para el Retorno de los Refugiados Guatemaltecos en México (19 de abril de 1994); ex refugiados y personas que trabajan con ellos, tras el asesinato del repatriado Manuel López (14 de noviembre de 1994);
- d) Otto Morán, director del diario Tinamit, el periodista Marco Vinicio Mejía y otras personas que trabajan en Tinamit, tras el asesinato del periodista Víctor Cruz y su hija María Mejía, de 14 años de edad (5 de febrero de 1994);
- e) la magistrada Yolanda Pérez Ruiz, presuntamente por sus investigaciones sobre violaciones de los derechos humanos por miembros de las fuerzas armadas (16 de marzo de 1994); Mario Salvador Jiménez, Héctor Raúl Orellana y María Eugenia Villaseñor, jueces del tribunal de apelaciones de Guatemala, presuntamente en relación con su trabajo sobre diversos casos en que estaban involucrados miembros de las fuerzas de seguridad (6 de septiembre de 1994), así como su guardaespaldas, Miguel Manuel Pacheco Cárdenas (20 de octubre de 1994); las testigos en el juicio por el asesinato de Jorge Carpio Nicolle (31 de octubre de 1994);
- f) los niños de la calle Luis Antonio Roldán Izeppi (17 años), Myriam Eugenia Fuentes (14) y Francisco Tziac, así como Luis Aroldo Vázquez (18 de marzo de 1994); Víctor Manuel Alex (16), tras haber presenciado el asesinato, presuntamente por la policía, del niño de la calle Sergio Manuel Chávez, alias "El Chupado" (14 de septiembre de 1994); Rigoberto Solórzano, Julio César Chávez Orozco, Víctor Manuel García y otros niños de la calle, tras el asesinato de los niños de la calle Rubén García González, Daniel Rosales, Fidel Solórzano, Juan Humberto Ramos Cifuentes y Cecilio Jax (4 de octubre de 1994);

- g) Pedro de León Corio, colaborador de la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala, Pedro Bop del Barrio (17 años), Camilo Bernal Morales y Pedro Bop Caba, por miembros de la PAC de Chel, El Quiché (21 de abril de 1994); los habitantes de Panabajal, Chimaltenango, tras el asesinato de Pascual Serech, miembro del grupo indígena Cakchikel, supuestamente por haberse resistido al reclutamiento forzoso en la PAC local (16 de agosto de 1994).

144. Además, el Relator Especial instó al Gobierno a que realizara investigaciones exhaustivas e independientes acerca de los restos mortales encontrados en un cementerio clandestino de Cuarto Pueblo Ixcán, que podrían pertenecer a víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. El Relator Especial recomendó que se invitara a especialistas forenses de renombre internacional a participar en la exhumación y el análisis de los restos (20 de octubre de 1994).

145. El Relator Especial también transmitió al Gobierno los casos del sindicalista Santiago Ramón Morales Escobar, asesinado en noviembre de 1993 por personas armadas vinculadas con las fuerzas de seguridad; de Juan Carlos Ruíz Ramírez (15 años), presuntamente muerto de un tiro por un policía sin motivo aparente; Mariano Pérez, sobre quien hicieron fuego unos soldados que lo acusaban de colaborar con la guerrilla; el sindicalista Germán Alfredo de León Parejón, muerto a manos de las fuerzas de seguridad después de sufrir torturas. Además, el Relator Especial transmitió al Gobierno su preocupación por presuntas irregularidades en la investigación del asesinato de Jorge Carpio Nicolle.

Comunicaciones recibidas

146. El Gobierno proporcionó al Relator Especial respuestas sobre varios de los casos transmitidos en 1994, informándole de que se había iniciado la instrucción de sumarios por las muertes de Felipe León Nas (27 de abril de 1994); de María Eugenia Muñoz Talomé de Mejía y su hija María Alejandra Palomo Muñoz (14 años), esposa e hijastra respectivamente del periodista Marco Vinicio Mejía (1º de junio de 1994); de Efraín Recinos Gómez (29 de septiembre de 1994), y varios aldeanos de Chel (7 de octubre de 1994). En el momento de enviarse la respuesta, los sumarios respectivos se hallaban en diversas fases. En algunos de los casos se habían formulado acusaciones contra quienes se presumía eran responsables de los asesinatos o las amenazas. En cuanto a las amenazas de muerte que recibieron los jueces Salvador Jiménez Barillas, María Eugenia Villaseñor y Raúl Orellana, el Gobierno también informó al Relator Especial de que se había iniciado una investigación judicial. En octubre de 1994, al regresar de un viaje por el extranjero, María Eugenia Villaseñor había dicho que ya no necesitaba la protección que le proporcionaban las fuerzas de seguridad del Estado, porque habían cesado las amenazas (29 de septiembre y 16 de noviembre de 1994).

147. En el caso de Graciela Esther Barrios Marroquín, el Gobierno señaló que dicha persona no había formulado una denuncia ante ningún tribunal, tal como lo exigía la ley para que pudiera abrirse una investigación (18 de abril de 1994). En una comunicación posterior, el Gobierno informó al Relator

Especial de que, a instancias de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se había puesto a Esther Barrios Marroquín bajo protección policial. El Gobierno hizo saber también que, de conformidad con las leyes penales en vigor, no podía proporcionarse ninguna información relacionada con los casos que se estaban instruyendo (24 de agosto y 22 de noviembre de 1994). En el caso del asesinato del sindicalista Germán Alfredo de León Parajón, el Gobierno informó al Relator Especial de que se habían iniciado investigaciones y que el asesinato podía ser consecuencia de una riña entre particulares (19 de octubre de 1994). El Gobierno también respondió al llamamiento urgente del Relator Especial de 6 de julio de 1994, informándole de que, como resultado de las investigaciones del asesinato de Adler Geovani Wilson, se había emitido una orden de detención, pero que la persona buscada no había sido detenida ya que se desconocía su paradero (25 de noviembre de 1994).

Seguimiento

148. El Gobierno proporcionó al Relator Especial diversas respuestas sobre denuncias transmitidas en 1993, informándole de que mientras se redactaban las respuestas se había iniciado el juicio por el asesinato de Henry Yubani Alvarez Benítez (véase E/CN.4/1994/7, párr. 310) (24 de marzo de 1994). En el caso de Andrés Godínez Díaz y María Pérez Sánchez (véase E/CN.4/1994/7, párr. 309 b)), no se reunieron pruebas de la participación de la PAC. Las investigaciones seguían su curso y, por consiguiente, no era posible dar mayores detalles (27 de abril y 25 de noviembre de 1994). El Gobierno también informó al Relator Especial de que no se había sometido a torturas ni a malos tratos a Marco Choco Damas mientras estuvo detenido, tal como éste confirmó posteriormente en una declaración firmada (véase E/CN.4/1994/7, párr. 308 c)) (24 de marzo y 25 de noviembre de 1994). En el caso de Pablo Itzep Hernández, Cruz Luz Hernández y Manuel Batén Hernández (véase E/CN.4/1994/7, párr. 308 c)), el Gobierno dijo al Relator Especial que se había condenado a un capitán del ejército guatemalteco a cuatro años de cárcel y al pago de una indemnización a las víctimas (24 de agosto de 1994). En cuanto a las denuncias de amenazas de muerte proferidas contra Jerónimo Morales Tiriquiz y Tomás Suy Canil, se habían iniciado investigaciones. A partir del momento en que regresaron a vivir con sus familias, no habían denunciado ningún nuevo acto de intimidación en su contra (E/CN.4/1994/7, párr. 308 c)) (18 de marzo y 25 de noviembre de 1994). Por último, la doctora Brenda Mérida (véase E/CN.4/1994/7, párr. 308 c)) no había respondido a las reiteradas invitaciones que se le hicieron a colaborar en las investigaciones iniciadas por el tribunal competente (25 de noviembre de 1994).

149. El 23 de septiembre de 1994, el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno en que agradeció a las autoridades la información proporcionada en las comunicaciones antes mencionadas y pedía mayores detalles acerca de la marcha de las investigaciones y, en su caso, de los resultados. También reiteró la petición de mayores detalles que había hecho en su carta de seguimiento de 22 de septiembre de 1993 (véase E/CN.4/1994/7, párr. 312), que el Gobierno no había contestado.

Observaciones

150. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su último período de sesiones, el Relator Especial expresó una profunda preocupación por las denuncias graves y persistentes de violaciones del derecho a la vida que habían llegado a su conocimiento durante 1993 (véase E/CN.4/1994/7, párr. 313). Las denuncias señaladas a su atención durante 1994 siguen siendo profundamente inquietantes. El Relator Especial pide al Gobierno que adopte medidas firmes para poner fin a la impunidad, para lo cual deberá realizar investigaciones exhaustivas e imparciales de las denuncias de violaciones del derecho a la vida; identificar a los responsables y someterlos a la justicia, cualquiera sea su profesión, rango o posición; conceder una reparación adecuada a las víctimas y sus familias y tomar todas las medidas necesarias para impedir nuevas violaciones de los derechos humanos. El Relator Especial también pide a las autoridades que adopten medidas para eliminar las violaciones del derecho a la vida en el contexto del sistema de los PAC. Además, quienes colaboran legítimamente con los sindicatos y otras actividades de defensa de los derechos humanos deben beneficiarse de medidas de protección adecuadas con carácter prioritario. El Relator Especial espera que la aplicación del acuerdo de derechos humanos y la labor de la Comisión para el Esclarecimiento lleven a un mayor respeto de los derechos humanos, e insta al Gobierno y a la URNG a que hagan todo lo posible por cumplir con los acuerdos y avanzar en el proceso de paz y reconciliación en Guatemala.

Haití

151. Según informes y denuncias recibidos en 1994, la situación de los derechos humanos en Haití siguió siendo precaria. Entre las violaciones del derecho a la vida cometidas por efectivos del ejército, la policía, grupos paramilitares y paisanos armados que cooperan con ellos (attachés), cabe mencionar las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y amenazas de muerte dirigidas principalmente contra partidarios del Presidente Jean-Bertrand Aristide. Se ha expresado la esperanza de que con el retorno del Presidente Aristide a Haití mejore el respeto de los derechos humanos. El Relator Especial se remite al informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Sr. Marco Tulio Bruni Celli (E/CN.4/1995/55), en que se hace un análisis a fondo de la situación de los derechos humanos en Haití.

152. Durante 1994 el Relator Especial envió seis llamamientos urgentes a las autoridades de facto de Haití; en ellos expresaba su preocupación ante la alarmante frecuencia de las violaciones del derecho a la vida en el país, instándolas a que adoptaran medidas para juzgar a los responsables e impedir nuevos actos de violencia. En particular, el Relator Especial tomó dichas medidas ante las denuncias de las muertes de Saurel Guerrier (de 17 años de edad) (9 febrero 1994); de Ronald Pierre, Jance Pierre y Henri Eliassin, y ante el temor de que estuvieran en peligro las vidas de Saintil Alcidor, Jean-Pierre Josué y Fernand Hachette, todos miembros del Projet Association d'Education des Pasteurs pour le Développement (Proyecto Asociación de Educación de los Pastores para el Desarrollo) (PAEPD) (15 de febrero de 1994); tras la tortura y el asesinato de Harold Fontaine y habida cuenta

del peligro que corría la vida de Dumez Schneider, presuntamente secuestrado junto con Harold Fontaine (29 de abril de 1994), así como la de Reynolds Georges, y las de su esposa Marie Hélène Georges y Gesnère Hubert, su empleada doméstica (16 de agosto de 1994); ante el asesinato de unas 20 ó 50 personas, incluido "Ti Claude" (29 de abril de 1994) y del padre Jean-Marie Vincent (1º de septiembre de 1994).

Observaciones

153. Los informes y denuncias recibidos en 1994 despiertan una profunda preocupación. El Relator Especial espera que el retorno del Presidente Aristide signifique el comienzo de una nueva era en Haití, en que mejorará la situación de los derechos humanos. También espera que la misión de las Naciones Unidas en Haití pueda reanudar sus actividades en un futuro cercano y contribuir al respeto de los derechos humanos. No obstante, el Relator Especial lamenta la impunidad de que gozan el general Cedrás y otros militares a quienes se achaca la responsabilidad de numerosas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y otras violaciones de los derechos humanos en Haití. Que el Relator Especial sepa, no se está haciendo ningún intento de procesar a las anteriores autoridades de facto de las violaciones de los derechos humanos cometidas bajo su mandato.

Honduras

154. Se dijo al Relator Especial que a fines de diciembre de 1993 el Comisionado Nacional para la Protección de los Derechos Humanos, Leo Valladares Lanza, publicó un informe preliminar sobre las desapariciones ocurridas en Honduras entre 1980 y 1993, recomendando que se llevara a juicio a las autoridades militares anteriores y actuales y a los civiles responsables. El Comisionado Nacional recomendó que se introdujeran reformas en el sistema judicial y en las fuerzas armadas. El nuevo Gobierno del Presidente Carlos Roberto Reina, que entró en funciones en enero de 1994, se comprometió al parecer a poner en práctica estas recomendaciones.

155. No obstante, el Relator Especial recibió con preocupación denuncias de amenazas de muerte e intimidaciones de que habían sido víctimas Leo Valladares Lanza y Berta Oliva de Nativi, Coordinadora General del Comité Nacional de Familiares de los Desaparecidos en Honduras (COFADEH), así como la colaboradora de la COFADEH Diana Meetabel Meza Elvir (llamamiento urgente enviado el 24 de marzo de 1994) y de nuevas amenazas dirigidas contra la COFADEH y Jorge Valladares Valladares, ayudante del Comisionado Nacional (llamamiento urgente enviado el 6 de julio de 1994). El Relator Especial también envió llamamientos urgentes al Gobierno en nombre de Carlos Roberto Ventura a quien miembros de las fuerzas de seguridad habían amenazado de muerte después de presenciar la ejecución extrajudicial de Juan Pablo Laguna Cruz (5 de febrero de 1994), y tras recibir informes de un atentado contra la vida de Jorge Alberto Sierra Moncada, miembro del Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH) (16 de marzo de 1994). Además, el Relator Especial transmitió a las autoridades el caso de Rutilio Matute, miembro de la comunidad indígena xicaque, secuestrado y hallado muerto en mayo de 1994. Se afirma que miembros de las fuerzas de seguridad tuvieron

que ver con su asesinato. Hasta la fecha, no se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno a estas comunicaciones.

Observaciones

156. El Relator Especial tomó nota con satisfacción del anuncio del Gobierno de que intentaba aclarar los casos de desapariciones y llevar a juicio a los responsables. Resultan sumamente inquietantes las denuncias de amenazas y atentados contra el Comisionado Nacional para la Protección de los Derechos Humanos y su ayudante, así como contra miembros de organizaciones defensoras de los derechos humanos, que en algunos casos vienen cooperando desde hace muchos años con los mecanismos de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos. El Relator Especial alienta a las autoridades a hacer todo lo posible por poner en práctica las recomendaciones del Comisionado Nacional.

India

Informaciones recibidas y comunicaciones enviadas

157. En 1994 el Relator Especial recibió diversos informes y denuncias de violaciones de los derechos humanos, en particular ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en la India. En su mayoría se trataba de la muerte de personas detenidas de resultas de las torturas infligidas por las fuerzas de seguridad. Se expresó preocupación porque las garantías legales actualmente en vigor en la India no eran suficientes para proteger a los detenidos y porque a menudo se hacía caso omiso de ellas. Se informó al Relator Especial de que en mayo de 1994 el Gobierno había presentado al Parlamento proyectos de ley para fortalecer las garantías legales encaminadas a proteger de todo tipo de tortura a los detenidos por la policía. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada en septiembre de 1993 comenzó a investigar algunos casos de muertes de detenidos. No obstante, diversas fuentes informaron al Relator Especial de que la gran mayoría de los responsables de las muertes de detenidos, fueran policías o elementos de las fuerzas armadas, no han comparecido aún ante la justicia.

158. El Relator Especial envió tres llamamientos urgentes al Gobierno tras haber sido informado de que se temía por la vida y la integridad física de Kanwar Singh Dhami, su esposa Kuldip Kaur y el hijo de ambos de 6 años de edad (8 de abril de 1994); de detenidos en Rajasthán, después de la muerte durante la detención, al parecer de resultas de torturas, de Shankarlal Soni, Mahiman Kaushik, Rajendra Singh, Mahesh Jain y Chhitarlal entre abril y julio de 1994 (22 de agosto de 1994). El Relator Especial envió otro llamamiento urgente en que pidió a las autoridades que garantizaran la protección del derecho a la vida e integridad física de los detenidos tras haber recibido informes de la muerte a manos de la policía, presuntamente a consecuencia de torturas, de Rajesh Singhal y Tejaram Bill (1º de septiembre de 1994).

159. El Relator Especial también transmitió al Gobierno denuncias que había recibido sobre la muerte en el Estado de Andhra Pradesh, en septiembre de 1993, de P. Ashalu, Khader Babu, Pochamam y un niño de 5 meses mientras se

encontraban detenidos por la policía; el asesinato, presuntamente como consecuencia de la tortura por efectivos del ejército, de Sara Begum; y las muertes de Udayan, Madan Lal, Gyvani Ram, Babu alias "Iqbal", Dilbagh Singh, Raju Bhujel, Sarabit Singh, Wilson, Ram Singh y Ganesh Bauri, según se afirma a raíz de las torturas recibidas mientras se encontraban detenidos en dependencias policiales de diversos lugares del país.

Comunicaciones recibidas

160. En una carta de 25 de noviembre de 1994, el Gobierno respondió a la mayor parte de las denuncias transmitidas en 1994. Así pues, se informó al Relator Especial de que un comisario y el cocinero de la comisaría de Narwana iban a ser juzgados por envenenar a Ram Gyani (no Guyani); se había pedido el arresto y suspensión, durante la instrucción de la causa criminal, del personal policial que había asesinado a Wilson golpeándolo con estacas y tubos de hierro. En el caso de Ram Singh, las investigaciones demostraron que fue torturado al ser detenido por la policía, pero no pudo determinarse si había muerto. Se había formado causa a seis policías. También se estaban investigando las circunstancias del fallecimiento de P. Ashalu, Khader Baba y S. Pochamma, hallándose detenidos y en mal estado de salud. Además, en lo que respecta a la muerte de Iqbal Babu, el asunto estaba sub judice. Dilbagh Singh murió accidentalmente al caerse del tren cuando acompañaba a la policía a detener a un terrorista conocido de él. Las investigaciones proseguían.

161. En la misma carta, el Gobierno informó al Relator Especial de que Rama, niño de 5 meses, había muerto de una infección de las vías respiratorias por falta de atención médica adecuada y no por malos tratos. Sara Begum apareció muerta y no fue posible determinar la causa o las circunstancias de su muerte. No pudo obtenerse información sobre el asesinato de una persona llamada Sarbjit (no Sarabit) Singh.

162. En cuanto al llamamiento urgente del Relator Especial de 8 de abril de 1994, el Gobierno informó de que Kanwar Singh Dhami y su esposa Kaur Kuldip fueron detenidos por su participación en hechos de terrorismo y de violencia. Ambos están procesados y permanecen en la cárcel de Chandigarh a petición propia, ya que se consideraban amenazados por otro grupo terrorista. El hijo de ambos, Kanbar Ranbir Singh, se encontraba con ellos en el momento de la detención, pero fue puesto en libertad de inmediato (25 de noviembre de 1994).

Seguimiento

163. El Gobierno también proporcionó al Relator Especial información acerca de numerosos casos transmitidos en 1993, informándole de que las investigaciones realizadas habían permitido averiguar que Hamida Mattoo (véase E/CN.4/1994/7, párr. 333 b)) se había visto envuelto en un tiroteo entre fuerzas gubernamentales y elementos armados; se formó causa criminal al personal de las fuerzas de seguridad presuntamente involucrado en la muerte de Manzoor Ahmed Ganai (ibíd., párr. 333 d)), quien murió de insuficiencia renal una semana después de ser puesto en libertad; el ejército y la policía

estaban realizando una investigación conjunta acerca del asesinato de Riyaz Ahmed (ibíd., párr. 333 d)), agente policial que murió vestido de paisano durante una operación militar en Srinagar; también se estaba investigando el asesinato de Abdul Ahad Guru (ibíd., párr. 333 c)), quien murió a manos de secuestradores no identificados; y de Bilal Ahmed y sus padres (ibíd., párr. 333 b)), sorprendidos en un tiroteo entre las fuerzas de seguridad e individuos armados. En los días que siguieron a su muerte, las fuerzas de seguridad se vieron obligadas a abrir fuego sobre una turba alborotada, causando la muerte a Mohammed Shadi, Aijaz Ahmed Khan y Noor Mohammed Sofi (29 de noviembre de 1993). En varios de estos casos, las familias de las víctimas recibieron indemnizaciones pecuniarias.

164. En otra comunicación el Gobierno informó al Relator Especial acerca de las investigaciones por las que se averiguó que H. N. Wanchoo (véase E/CN.4/1994/7, párr. 333 c)) había sido asesinado por miembros de una banda armada, algunos de los cuales habían sido detenidos, y que las fuerzas de seguridad no habían tenido nada que ver; se investigaban los casos de Nandgopal (ibíd., párr. 333 d)), muerto por asfixia porque lo colgaron cuando estaba detenido; de Vidyadharan (ibíd.), que se golpeó la cabeza contra las rejas de su celda y falleció de resultados de las heridas; de Abdul Ahad Magrey e Imtiaz Ahmed (ibíd., párr. 333 b)), muertos en un tiroteo entre las fuerzas de seguridad y bandas armadas; de Farroq Ahmed Ashai (ibíd., párr. 333 c)), muerto de un paro cardíaco-respiratorio provocado por herida de bala recibida durante un tiroteo entre las fuerzas de seguridad y bandas armadas; se procesó a tres funcionarios policiales por la muerte de Satyavan (ibíd., párr. 333 d)) mientras se encontraba detenido; se acusó de negligencia a dos policías que se encontraban de guardia cuando Vikal Kumar Adhana (ibíd.) se suicidó; Hussain Ashiq (ibíd., párr. 333 c)), murió de un disparo de las fuerzas de seguridad que intentaban dispersar a una muchedumbre revoltosa durante el funeral de su cuñado, Abdul Ahad Guru (28 de febrero de 1994). En la misma respuesta, el Gobierno informó al Relator Especial de que se estaban investigando los incidentes ocurridos en Sopore y Ayodhya (ibíd., párr. 333 a)). En cuanto al asesinato de 42 personas en Sopore, se suspendió a diez números de las fuerzas de seguridad de fronteras y a su jefe mientras una comisión especial realizaba la investigación. Tras los disturbios populares en Ayodhya, las fuerzas de seguridad restablecieron el orden y el gobierno de Maharashtra adoptó medidas especiales de socorro y rehabilitación. Se abrió una investigación judicial, que deberá rendir su informe antes del 24 de julio de 1994. En varios de estos casos, se indemnizó a las familias de las víctimas.

165. El Gobierno también informó al Relator Especial de que Mohinder Singh Grewal y Nazir Ahmed Misri (véase E/CN.4/1994/7, párr. 332) no estaban en peligro y que no habían sufrido malos tratos al ser detenidos (18 de enero de 1994). Umrao Singh (ibíd.) se escapó de la cárcel y se inició una investigación judicial para determinar las circunstancias en que logró fugarse (7 de julio de 1994).

166. En una carta de 25 de noviembre de 1994, el Gobierno informó de que dos magistrados habían llegado a la conclusión de que Satyavan (véase E/CN.4/1994/7, párr. 333 d)) había muerto como resultado de las torturas

recibidas mientras se encontraba detenido por la policía. Estaba en curso una petición de la policía de que se sancionara o procesara a siete agentes. En la misma carta, el Gobierno dijo que se investigaba para determinar si había existido negligencia por parte de los funcionarios policiales en la muerte de Vidyadharan por heridas que él mismo se había producido y en el suicidio de Vikal Kumar Adhana durante la detención (véase E/CN.4/1994/7, párr. 333 d)).

167. En cuanto a las denuncias transmitidas por el Relator Especial en 1992, el Gobierno informó de que se habían realizado investigaciones respecto de los siguientes casos: Khursheed Ahmed Bhat, quien no pudo ser hallado y cuya muerte, por consiguiente, no pudo confirmarse; Afjal Mohd, cuyo paradero se desconocía desde su detención por personal de las fuerzas de seguridad de fronteras en diciembre de 1990; Purna Rabha, quien se colgó en la cárcel y cuyo cadáver no presentaba señales de atrocidades o lesiones; Susil Bag, presuntamente fallecido a raíz de los golpes recibidos mientras estaba detenido por la policía, cuyo caso las autoridades policiales han solicitado que se investigue sin demora (28 de febrero de 1994). En el caso de Satnam Singh, el Gobierno informó al Relator Especial de que nunca había sido detenido por la policía en ningún distrito de Punjab (7 de julio de 1994).

168. En una carta de 23 de septiembre de 1994, el Relator Especial agradeció al Gobierno la información proporcionada y pidió nuevas informaciones respecto de, entre otras cosas, la marcha de las investigaciones, el carácter de las sanciones disciplinarias impuestas, el monto de las indemnizaciones abonadas y confirmación de que dichos pagos se habían efectuado, así como sobre el carácter, los fundamentos legales y las atribuciones de las comisiones investigadoras especiales. Además, el Relator Especial volvió a solicitar información complementaria sobre gran número de denuncias transmitidas en 1992 y 1993, acerca de las cuales el Gobierno había ya proporcionado datos (véase E/CN.4/1994/7, párrs. 336 y 337), en una carta de seguimiento de 22 de septiembre de 1994 que no había tenido respuesta. El Gobierno contestó a esta carta y proporcionó información complementaria sobre las características de las comisiones investigadoras, tales como las establecidas en los casos de Nandgopal o de las matanzas de Sopore y Ayodhya. Las investigaciones de estos dos últimos casos aún se encontraban en curso, mientras que el Gobierno había recibido el informe de la investigación de la muerte de Nandgopal, que se haría público una vez presentado a la Asamblea Legislativa de Tamil Nadu (25 de noviembre de 1994).

169. También el 25 de noviembre de 1994 el Gobierno envió al Relator Especial comentarios sobre algunas de las observaciones contenidas en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones (E/CN.4/1994/7, párrs. 340 a 342). El Gobierno hizo hincapié en la falta de respeto de los derechos humanos y de la ley de que han hecho gala los terroristas y grupos armados en los Estados de Jammu y Cachemira y Punjab. El Gobierno señaló, entre otras cosas, que estos grupos dirigían sus atentados principalmente contra la población civil y que las autoridades estaban decididas a proteger los derechos humanos de los ciudadanos indios. Se habían adoptado medidas rigurosas para castigar al personal de las fuerzas de seguridad por todo exceso cometido.

Observaciones

170. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno la información proporcionada sobre muchos de los casos transmitidos desde 1992. Valora profundamente los esfuerzos y la disposición de las autoridades a cooperar con su mandato. De todos modos, el Relator Especial sigue preocupado por las persistentes denuncias de violaciones del derecho a la vida, en particular las muertes de detenidos como consecuencia de la tortura o las muertes que, según las autoridades, se producen en enfrentamientos armados. Esas denuncias, que no han dejado de recibirse desde hace tres años, sugieren la existencia de un cuadro de violaciones del derecho a la vida en algunas zonas del país sin que, a pesar de ello, existan indicios de que se las investiga sistemáticamente para esclarecer sus causas y adoptar las medidas necesarias para ponerles fin. El Relator Especial observa con preocupación que, si bien en la mayoría de los casos se afirma que se han iniciado investigaciones, se ha señalado a su atención que los procesos casi nunca parecen concluir con una condena del personal de seguridad involucrado. La duración de las investigaciones también es motivo de preocupación; en diversos casos se iniciaron hace más de dos años y aún no han concluido.

171. Se ve con sumo agrado que se hayan tomado iniciativas en el ámbito legislativo para fortalecer las garantías jurídicas de los detenidos por la policía, y el Relator Especial alienta al Gobierno a seguir haciendo todo lo posible en este sentido. No obstante, desea insistir en la importancia de procesar a los autores de las violaciones del derecho a la vida y cumplir con la obligación de realizar investigaciones exhaustivas e imparciales de toda presunta ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria, con el fin de identificar y someter a la justicia a los responsables, conceder indemnizaciones adecuadas a las víctimas o sus familias y adoptar todas las medidas necesarias para impedir la reiteración de dichas ejecuciones.

172. En este sentido, el Relator Especial desearía expresar su preocupación ante la aparente contradicción que existe entre la información proporcionada por el Gobierno sobre las denuncias transmitidas a las autoridades en 1992 y 1993 y los comentarios y las observaciones de las fuentes de estas denuncias al respecto. Como señaló en su carta de 22 de septiembre de 1994 al Gobierno, al Relator Especial le resulta prácticamente imposible determinar cuál de las versiones contradictorias corresponde a la realidad. En 1993, el Relator Especial preguntó si el Gobierno estudiaría la posibilidad de invitarlo a visitar la India. En noviembre de 1993, y nuevamente en febrero de 1994, se reunió con representantes del Gobierno para examinar la posibilidad de dicha visita. Le informaron que las autoridades preferían esperar los primeros resultados del trabajo de la recién creada Comisión Nacional de Derechos Humanos antes de estudiar la posibilidad de una visita del Relator Especial. No obstante, en vista del dilema que se le ha planteado, el Relator Especial reiteró su interés en visitar la India para poder evaluar la situación sobre la base de información inmediata. El Relator Especial también considera que dicha visita sería una buena oportunidad para reunirse con los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, con quienes podría intercambiar ideas sobre cuestiones de interés común que resultaría beneficioso para ambas partes; el Relator Especial

podría llegar a formular recomendaciones que ayudarían a la Comisión en su labor, y al mismo tiempo entendería mejor el funcionamiento de dicho órgano en la práctica así como los problemas y dificultades que se le plantean.

Indonesia

173. El Relator Especial visitó Indonesia y Timor oriental del 3 al 13 de julio de 1994, a raíz de ser invitado por el Gobierno, de conformidad con la resolución 1993/97 de la Comisión de Derechos Humanos. Las conclusiones y recomendaciones resultantes de esa visita figuran en la primera adición al presente informe, publicada en noviembre de 1994 (E/CN.4/1995/61/Add.1). Los siguientes párrafos contienen una relación de los casos transmitidos al Gobierno en 1994, así como una relación de las actividades de seguimiento.

174. La mayoría de los informes y denuncias recibidos en 1994 tenían que ver con violaciones del derecho a la vida en Timor oriental. Sin embargo, el Relator Especial también recibió informes sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias perpetradas por miembros de las fuerzas de seguridad en otras regiones del país. Así pues, el Relator Especial transmitió al Gobierno las denuncias recibidas sobre la matanza de los llamados Mutirah, Nindin (14), Simoki y Muhammad, muertos los cuatro cuando las fuerzas de seguridad abrieron fuego, según se afirma, sin ninguna advertencia o provocación, contra una multitud de manifestantes; sobre Jerry Manafe, muerto, por lo visto, a golpes por agentes de policía en Timor oriental; sobre Shukri T. Nun, presuntamente muerto a tiros por soldados en Aceh; sobre Tilarío Rodríguez (15), Tito Teles, Domingo dos Santos, Abilio Sarmiento, Jong Kim Jong, todos ellos asesinados, según parece, por militares en Timor oriental durante el primer semestre de 1994; y sobre Joana Soares, Antonio Amaral, Thomas Gomes, Manuel Amaral, Joao Soares y José Soares, torturados y asesinados, al parecer, por militares en Onu Laran, Burcoli. Al concluirse el presente informe, aún no se había recibido respuesta alguna del Gobierno.

Información recibida

175. El 26 de octubre de 1994 el Gobierno de Indonesia envió al Relator Especial información sobre las decisiones adoptadas por el Tribunal Militar de Timor oriental el 17 de octubre de 1994, conforme a la cual dos soldados de las fuerzas armadas indonesias habían sido condenados a dos años y dos años y medio de prisión respectivamente, por profanar la iglesia de Remexio, por alterar el orden público y desobedecer órdenes. También se les dio de baja de las fuerzas armadas.

Observaciones

176. Para un análisis detallado de la situación con respecto a las violaciones del derecho a la vida en Timor oriental y, en especial, acerca de las matanzas de Dili y los acontecimientos posteriores, el Relator Especial remite a los interesados al informe anteriormente mencionado sobre la misión que efectuó a Indonesia y Timor oriental.

Irán (República Islámica del)

Información recibida y comunicaciones enviadas

177. Los informes y denuncias que ha recibido el Relator Especial indican que en la República Islámica del Irán siguen produciéndose violaciones del derecho a la vida. Como en años anteriores, se afirmaba que se seguían imponiendo y ejecutando sentencias, después de juicios celebrados ante tribunales revolucionarios islámicos que no se ajustaban a las normas internacionalmente reconocidas en materia de garantías procesales. El Relator Especial recibió asimismo inquietantes informes sobre la persecución de dirigentes de diferentes iglesias cristianas en la República Islámica del Irán, incluida la imposición de la pena de muerte por apostasía al reverendo Mehdi Dibaj, dirigente religioso convertido del islamismo al cristianismo 45 años atrás. El reverendo fue puesto en libertad el 16 de enero de 1994 y en julio de 1994 apareció su cadáver. Para un análisis a fondo de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, el Relator Especial remite a los interesados al informe presentado a la Comisión por el Sr. Reynaldo Galindo Pohl, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (E/CN.4/1995/55).

178. El Relator Especial envió seis llamamientos urgentes al Gobierno. Expresó su preocupación por informes recibidos referentes a la pena de muerte impuesta por tribunales revolucionarios islámicos a: Ahmed Bakhtari (7 de diciembre de 1994); Mitra Zahraei, de 15 años de edad (11 de enero de 1994); el reverendo Mehdi Dibaj (11 de enero de 1994); Ali Akbar Saidi-Sirjani, ensayista y novelista, y Said Niazi Kermani, editor y poeta (29 de abril de 1994), y Parviz Sason-Yashar (26 de mayo de 1994). En otro llamamiento urgente el Relator Especial instó a las autoridades a que adoptaran todas las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad física de Hassan Shahjamali, presuntamente secuestrado junto con otros dos dirigentes religiosos, incluido Beni Paul, después de que se encontraran los cadáveres del reverendo Mehdi Dibaj y del reverendo Mikhailian, Presidente del Consejo de Iglesias Protestantes del Irán (11 de julio de 1994). El Relator Especial también transmitió al Gobierno los casos del obispo Haik Hovsepian-Mehr, Superintendente General de la Iglesia de las Asambleas de Dios en la República Islámica del Irán, secuestrado, según se informa, y hallado muerto más tarde después de dirigir una campaña para la liberación del reverendo Mehdi Dibaj; y de Feizollah Meikhoubad, de 75 años de edad, muerto, según parece, como consecuencia de las torturas sufridas en el pabellón de los condenados a muerte de la prisión de Evin.

Comunicaciones recibidas

179. El 15 de agosto de 1994 el Gobierno envió al Relator Especial una respuesta en que le informaba que sobre la base de los documentos y de las declaraciones de un miembro capturado de la organización Mojaheddin Khalgh del Irán (MKO), se había averiguado que el reverendo Mehdi Dibaj y el

reverendo Mikhaillian fueron asesinados por agentes de esa organización. El Gobierno informó además que Hassan Shahjamali y Beni Paul habían sido liberados por sus secuestradores.

Seguimiento

180. En una carta de seguimiento dirigida al Gobierno el 23 de septiembre de 1994, el Relator Especial agradeció a las autoridades la información proporcionada y pidió más detalles relativos a las investigaciones efectuadas en los casos de los dirigentes religiosos. También pidió más información sobre varios casos transmitidos en 1993, respecto de los cuales el Gobierno había enviado respuestas (véase E/CN.4/1994/7, párr. 363), en especial con respecto a las preguntas específicas sobre las garantías procesales, como el derecho a una defensa adecuada y el derecho de apelación.

Observaciones

181. El Relator Especial observa con profunda preocupación las persistentes denuncias de violaciones del derecho a la vida en la República Islámica del Irán. El Relator Especial agradece la información que le suministró el Gobierno en 1993 y 1994 en respuesta a algunos de los casos transmitidos por él. No obstante, en ninguna de esas respuestas se toca el tema específico de las debidas garantías procesales en los juicios que se celebran en los tribunales revolucionarios islámicos. El Relator Especial reitera su petición, expresada en muchos llamamientos urgentes, de que se respeten los derechos de los que pueden ser condenados a la pena de muerte, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes.

182. Además, el Relator Especial desearía expresar su profunda consternación en relación con los informes que ha recibido sobre el caso de Feizoullah Meikhoubad. Como se recordará, hizo un primer llamamiento urgente a las autoridades en junio de 1993, cuando se le informó de que el Sr. Meikhoubad había sido condenado a muerte y era posible e inminente su ejecución. El 22 de septiembre de 1993 el Gobierno hizo saber al Relator Especial que el Sr. Meikhoubad esperaba que se dictara la sentencia definitiva, que se encontraba en condiciones normales, y que recibía periódicamente la vista de su familia. En marzo de 1994 se informó al Relator Especial de que el Sr. Meikhoubad había fallecido el 25 de febrero de 1994 en la prisión de Evin después de ser brutalmente torturado. Hasta la fecha el Gobierno no ha respondido a las peticiones de información aclaratoria. El Relator Especial está profundamente preocupado por la persistencia de las denuncias de fallecimiento en circunstancias sospechosas de personas detenidas. Que él sepa, no se ha realizado ningún esfuerzo por investigar estas muertes con miras a encontrar a los responsables y enjuiciarlos.

Iraq

Información recibida y comunicaciones enviadas

183. Los informes y las denuncias señalados a la atención del Relator Especial en 1994 indican que durante los juicios en que se pide la pena de muerte en el Iraq los acusados no gozan plenamente de las debidas garantías procesales, internacionalmente reconocidas. Se denunciaban graves deficiencias, en especial en lo que tocaba a una defensa adecuada, pues se decía que era muy limitado el acceso a los abogados de oficio, en algunos casos hasta la víspera del juicio, y en lo referente al derecho a recurrir la sentencia a la última pena dictada por un "tribunal especial". Además, a los acusados de delitos castigados con la pena de muerte se les negaba, según se afirma, el derecho a citar testigos o presentar pruebas de descargo. También se expresaba preocupación porque se celebrasen a puerta cerrada la mayoría de los juicios celebrados ante "tribunales especiales" así como ante tribunales militares permanentes en que se pronunciaban condenas a muerte. Lo que es más, se dice que con frecuencia las confesiones en las que se basan para las sentencias de muerte son arrancadas mediante torturas. El Relator Especial también siguió recibiendo informes sobre ataques indiscriminados contra poblaciones civiles en las Marismas del Sur por parte de los militares iraquíes que, según se informa, usaban artillería y morteros así como bombas de napalm y bombas incendiarias. Para un análisis a fondo de la situación de los derechos humanos en el Iraq, el Relator Especial remite a los interesados al informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos por el Sr. Max van der Stoep, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (E/CN.4/1995/56).

184. El Relator Especial transmitió dos llamamientos urgentes al Gobierno del Iraq. Expresó preocupación por las sentencias de muerte impuestas, según se informa, a 'Ali 'Issa y a otras tres personas en diciembre de 1993, al súbdito jordano Kabeed Sabri Sa'id Shahada el 5 de febrero de 1994, al parecer por delitos vinculados con las drogas, y a Dhafer Zuhair Nahi y otros siete, conocidos por su oposición al Gobierno, y acusados de ser "miembros de una banda" (15 de marzo de 1994). En un segundo llamamiento urgente, enviado en respuesta a informes sobre ataques indiscriminados en las Marismas del Sur en varias ocasiones en marzo de 1994, que causaron la muerte de por lo menos tres aldeanos, el Relator Especial pidió a las autoridades que impidieran esos ataques y que garantizaran el respeto a las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales sobre el empleo de la fuerza por los agentes del orden (2 de junio de 1994).

Comunicaciones recibidas

185. El 19 de abril de 1994 el Gobierno envió al Relator Especial una respuesta relativa a su llamamiento urgente de 15 de marzo de 1994, informándole que las sentencias de muerte contra 'Ali 'Issa y otros habían sido dictadas por un tribunal competente, de conformidad con la legislación iraquí contra los estupefacientes, después de hallárseles culpables de haber cometido los más graves delitos en relación con las drogas. El Gobierno expresó la opinión de que el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos era plenamente aplicable a los autores de este delito. Las autoridades hicieron saber además al Relator Especial que no poseían información alguna sobre Kabeed Sabri Sa'id Shahada, y que las ocho personas mencionadas en el llamamiento urgente habían confesado que habían cometido varios crímenes en diversas provincias, tales como el asesinato de un policía, varios asaltos y robos a mano armada. Con respecto a las denuncias de irregularidades por lo tocante a las debidas garantías procesales, el Gobierno señaló que en la legislación iraquí se reconocía el derecho de interponer recurso de apelación, el derecho de revisión automática por el pleno del Tribunal de Casación de los juicios que entrañaran la pena de muerte, y la posibilidad de que el Presidente concediera la gracia, salvo en casos de sodomía, adulterio y narcotráfico.

186. El 19 de septiembre de 1994 el Gobierno respondió al llamamiento urgente del Relator Especial de 2 de junio de 1994, afirmando que no se había destruido ni quemado ninguna vivienda en ninguna operación militar efectuada por unidades militares iraquíes. La denuncia sobre el empleo de artillería y bombas de napalm era totalmente infundada. El Gobierno señaló asimismo que dos de los mencionados en el llamamiento del Relator Especial habían muerto en enfrentamientos intertribales. Tras esos enfrentamientos se detuvo a otros dos, que fueron puestos en libertad una vez averiguado que no habían participado en las muertes. También se puso en libertad a un tercer individuo, tras las debidas investigaciones, por falta de pruebas. Con respecto a los otros seis, el Gobierno no disponía de información alguna.

Seguimiento

187. El 7 de enero de 1994 el Gobierno envió al Relator Especial una respuesta a su carta de seguimiento de 22 de septiembre de 1993, en que solicitaba más información sobre la presunta matanza de civiles durante un ataque armado contra la aldea de Uweina (véase E/CN.4/1994/7, párr. 372, párr. 375 a) y párrs. 377 y 378) y las sentencias de muerte impuestas a un grupo de 40 comerciantes (véase E/CN.4/1994, párr. 375 y E/CN.4/1994/7, párrs. 376 y 377). En una carta dirigida al Gobierno el 23 de septiembre de 1994 el Relator Especial agradeció a las autoridades la información proporcionada pero señaló que no se daba respuesta a las preguntas de seguimiento muy específicas relativas, entre otras cosas, a las investigaciones realizadas en relación con el caso de Uweina y a los nombres de los muertos y heridos en el ataque, así como a los nombres de los cuatro comerciantes puestos en libertad, al parecer porque el tribunal estimó no haber pruebas suficientes contra ellos. Cabe señalar también que el denunciante de las presuntas violaciones del derecho a la vida en Uweina respondió a la solicitud de más información del Relator Especial, reiterando las preocupaciones expresadas anteriormente.

188. En la misma carta el Relator Especial pidió al Gobierno que le detallase más la información contenida en su respuesta de 19 de abril de 1994, sobre el fundamento jurídico y las atribuciones de los tribunales ante los que se había juzgado a los acusados, así como los delitos cometidos y las correspondientes actuaciones judiciales.

Observaciones

189. El Relator Especial reconoce que el Gobierno acredita en sus respuestas su buena disposición a cooperar con su mandato. Sin embargo, sigue preocupado por los informes persistentes sobre el empleo de la fuerza militar contra personal civil en las Marismas del Sur y reitera su llamamiento a las autoridades para que pongan coto a hechos que puedan causar la muerte de civiles y la destrucción de sus aldeas. Con respecto a la pena capital, el Relator Especial señala que, aunque en la legislación iraquí se consignan garantías procesales, las respuestas recibidas del Gobierno nada dicen de cómo los acusados gozan de sus derechos en la práctica. Aún siguen sin respuesta las preguntas específicas en ese sentido.

Israel

190. El Relator Especial recibió muchos informes de violaciones del derecho a la vida perpetrados en 1993 por miembros de la fuerza de defensa israelí contra civiles palestinos, incluso muchos menores, en la Faja de Gaza ocupada. Se expresó preocupación por la persistencia de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pese al proceso de paz iniciado con la firma de un acuerdo entre el Gobierno y la Organización de Liberación de Palestina (OLP) en 1993. El Relator Especial también recibió informes alarmantes sobre muertes de miembros de las fuerzas de seguridad israelíes y civiles perpetradas por miembros del Movimiento de Resistencia Islámico (Hamás), con inclusión del lanzamiento de granadas en Afalu en abril de 1994, y en Tel Aviv en octubre de 1994. Se hace referencia al informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos por el Sr. René Felber, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (E/CN.4/1995/19).

191. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno al tener noticia acerca del asesinato de Nidal Said Ameid Bayoud Al-Tamimi, según parece mientras se encontraba tendido en el suelo, rodeado de soldados en un puesto de vigilancia. El Relator Especial pidió a las autoridades que velaran por que el personal de la fuerza de defensa israelí respetara las restricciones sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes (17 de noviembre de 1994).

192. El Relator Especial transmitió al Gobierno 55 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, ocurridas, según se informa, entre abril de 1993 y marzo de 1994 en los territorios ocupados. Se dice que en la mayoría de los casos las víctimas fueron muertas a tiros por francotiradores de la fuerza de defensa israelí, que solían situarse sobre los tejados, desde donde disparaban a quemarropa. Los 18 casos siguientes correspondían a menores, muertos a tiros, según parece, por miembros de las fuerzas de seguridad:

- a) Raeda Omar Abed Rabbah Qarrah (13); Mohammad Mahmoud Mohammad Abu Shawish (12); Ahead Nathmi Suboh Hamdam (12); Khaled Ibrahim Ali Hilayel (17); Rami Hamed Mohammad Abu (13); Ibrahim Khaled Ibrahim Deek (14); Ramzi Najib Diab Mansour (15); Ala' Saleh Salman Abu Hindi (10); Mohammad Salem Isma'il Abu T'eimeh (12); Ra'fat Zaki Abdul Hadi Agal (16); Fares Mohammad Rasmi Ramadan Kurdi (1); Mohammad Mohammad Hussein Ghoul (13) y Ahead Hassan Ali Kurdi (10); Muayyad Faleh Saleh Mahmoud (17); Isma'il Hamdan Barka Obeid (16); Amin Mohammad Abdul Karim Ammar (12); Ahmed Abdullah Ahmed El Zalameh (17), y Hazim Mohammed Mohammed Migdad (15);
- b) Otros casos transmitidos por el Relator Especial se referían a las personas siguientes: Bilal Mohammad Suleiman Khuzamymiyeh; Najah Abu Dallal; Hani Mohammad Hasan Mu'ammam, Ahead Hamad Salameh Abu Aa'alik, Mohammad Mahmud Mohammad Bahader y Ayed Salim Deeb Habet; Jum'a Farhan Obeid Abu Muheisen y Yusef Farhan Obeid Abu Muheisen; Fuad Isma'il Yusef Timraz; Awni Nayef Mohammad Mqous; Kamal Yusef Darwish Aslan; Ya'qub Yusef Mohammad Hussein Mutawe; Hatem Yaqin Yacoub Othman Muhtaseb y Raed Yuesf Abdul Qader Zu'rob; Ragheb Ziad Ragheb; Yusef Ibrahim Mohammad Abu Rahmeh; Mahmoud Abdul Raouf Mahmoud Ghandour; Ibrahim Mohammad Abdul Razzaq; Raed Yahya Deeb Qosa; Hassan Mohammed Jmi'an El Soufi; Mo'mar Saleh Hussain Al Mubayed; Ali Mohammed Ahmed El Farra; Nidal Ramadan Mohammed Awaad; Ahmed Khalid Serhan Abu El Reesh y Fared Yousef Ibrahim Imtear; Ashraf Mohammed Ahmed Khaleel; Fadil Abedalla Mahomud Rihan; Abass Khader Said El-Saedi; Fared Mohamed Mohamed El-Chair, e Iyad Abed El-Karem Abed El-Fattah El-Hinwi;
- c) Seis miembros de Al Fatah, Ahmed Abu Ibteihan, Jamal Abdel Nabi, Nahedh Uda, Anwar Maqoussi, Majdi Ubeid y Abdel Hakim Shamali fueron muertos, según parece, por unidades secretas israelíes en una operación que tenía por objeto eliminarlos. Según los informes recibidos, no hubo ningún intento de detenerlos. Un caso se refería a la muerte de Ayman Nassar, según parece, de los efectos de la bomba de humo con que los soldados lo obligaron a salir de su escondite, pues no se le atendió debidamente en el lugar donde se le tuvo detenido.

193. Al concluirse el presente informe, no se había recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Observaciones

194. El Relator Especial desea expresar su profunda preocupación por los persistentes informes sobre violencia en Israel y los territorios ocupados. La continua información sobre el uso excesivo y arbitrario de la fuerza, recibida por el Relator Especial durante los últimos tres años, denota una tendencia al abuso de la fuerza. Pese a las medidas encaminadas a un acuerdo de paz, no amaina esta política de tirar a matar. El Relator Especial no tiene conocimiento de ningún intento de investigar o prevenir sistemáticamente las violaciones del derecho a la vida por parte de las

fuerzas de seguridad. El Relator Especial insta al Gobierno a que investigue exhaustiva e imparcialmente todas las denuncias de violaciones del derecho a la vida, a fin de encontrar y castigar a los culpables, e indemnizar adecuadamente a las víctimas.

195. También son sumamente inquietantes los informes sobre atentados mortales a miembros de las fuerzas de seguridad israelíes y sobre ataques indiscriminados que causan muchas bajas civiles, imputados a miembros de organizaciones palestinas, en especial la Hamas. El Relator Especial apela a las autoridades palestinas a que no escatimen esfuerzos para impedir esas matanzas. Por último, el Relator Especial exhorta a ambas partes a que continúen sus esfuerzos en pro de la paz y la protección de los derechos humanos, y a que adopten medidas decisivas contra todos los responsables de hechos que sólo pueden perjudicar el proceso de paz.

Italia

196. El Relator Especial transmitió al Gobierno el caso de Antonio Morabito, quien, según se informa, murió en poder de la policía de Turín el 18 de diciembre de 1993, según parece de resultas de torturas. El 14 de noviembre de 1994 el Gobierno informó al Relator Especial que Antonio Morabito, infectado por el VIH y de salud delicada, murió cuando era trasladado al hospital una hora después de ser detenido por la policía como sospechoso de robo. Una vez investigado debidamente el caso, el Ministerio Público pidió que se procesara por homicidio a dos agentes de policía pertenecientes a la patrulla que detuvo a Antonio Morabito. El Gobierno también expuso su criterio de que en los casos en que quepa atribuir la muerte de un detenido a funcionarios públicos, agentes de policía, guardias de prisiones, etc., y el Estado procede a llevarlos ante los tribunales, la muerte no puede calificarse de ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria.

Observaciones

197. El Relator Especial agradece al Gobierno la información proporcionada en respuesta a su comunicación. En relación con la preocupación del Gobierno sobre la calificación de un caso como ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria, desea señalar lo siguiente: el mandato que le ha confiado la Comisión de Derechos Humanos abarca todas las violaciones del derecho a la vida. Cuando recibe denuncias de fuentes fidedignas de que esas violaciones son inminentes, su función es alertar a las autoridades y exhortarlas a que brinden la protección necesaria. Cuando ya han ocurrido esas violaciones, incumbe al Relator Especial vigilar cómo los gobiernos cumplen con su obligación en virtud del derecho internacional de realizar investigaciones exhaustivas e imparciales a fin de aclarar los hechos y encontrar a los culpables, enjuiciarlos y castigarlos, indemnizar adecuadamente a las víctimas o a sus familias y prevenir que se repitan esas violaciones. Si un gobierno cumple estas obligaciones satisfactoriamente, el Relator Especial informará al respecto a la Comisión de Derechos Humanos y dará por archivado el caso.

Japón

198. El Relator Especial transmitió a las autoridades el caso de Kawanaka Tetsuo, ejecutado según parece en Osaka en marzo de 1993 después de pasar 13 años en el pabellón de los condenados a muerte. Según la información recibida, tenía perturbadas las facultades mentales, deteriorándose su estado durante los meses que precedieron a su ejecución. El 16 de noviembre de 1994 el Gobierno dio explicaciones generales sobre la legislación y la práctica japonesas en respuesta a esas denuncias, señalando que no se publicaba información sobre casos concretos, entre otras cosas para proteger los derechos, el honor y la vida privada de los interesados. El Gobierno informó al Relator Especial que la pena de muerte, como toda pena, es el resultado de una decisión adoptada de conformidad con el régimen jurídico japonés, de tres instancias y juicio contradictorio. Para los casos que entrañan la pena de muerte, se establece en el Código de Procedimiento Penal del Japón la posibilidad de que el Ministro de Justicia revise la decisión judicial definitiva; en dicho Código se estipula también que el Ministro de Justicia ordenará la suspensión de la ejecución de toda persona que no esté en su sano juicio. El Gobierno concluyó que, en consecuencia, era imposible que se llevara a cabo en el Japón una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria.

Observaciones

199. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno la información recibida. Sin embargo, desearía señalar que aunque de hecho hay que felicitar de la existencia de las debidas garantías y salvaguardias procesales, éstas no excluyen en sí la posibilidad de que ocurran ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en un país dado. Más bien, lo que debe comprobarse cada vez que se denuncie una violación de estas normas es el cumplimiento de los derechos y garantías procesales, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes.

Kazajstán

200. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno expresando preocupación por las sentencias de muerte impuestas, según parece, al Sr. Shtyrkhunov y al Sr. Puchkov. Se dice que ambos han solicitado el indulto al Presidente. Sin embargo, como, según se informa, la ejecución de las sentencias de muerte no se suspende automáticamente mientras se tramita la solicitud de indulto, por lo que se temía que su ejecución era inminente (24 de marzo de 1994). El 11 de abril de 1994 el Gobierno respondió al llamamiento urgente, informando al Relator Especial que las sentencias de muerte se ejecutarían sólo después de que el Presidente de la República adoptara una decisión al respecto. El Gobierno señaló además que, de conformidad con la decisión del Presidente de la República de Kazajstán, de 25 de enero de 1992, "Sobre el procedimiento de indulto en la República de Kazajstán", el Presidente estudie la posibilidad del indulto, lo haya o no solicitado el condenado a muerte.

Seguimiento

201. En una carta de fecha 23 de septiembre de 1994, el Relator Especial agradeció al Gobierno la información proporcionada y preguntó por la evolución de ambos casos.

Kuwait

Información recibida y comunicaciones enviadas

202. Como en años anteriores, el Relator Especial recibió varios informes en los que se expresaba preocupación por la violación de las debidas garantías procesales en juicios en los que podía recaer la pena capital. Esas denuncias se referían a restricciones en cuanto al acceso a abogados y la limitación de los recursos de apelación. También se informó que no se investigaban debidamente las denuncias de tortura que, por lo visto se utilizaba para arrancar confesiones. En un llamamiento urgente enviado el 7 de julio de 1994, el Relator Especial expresó preocupación por la noticia de la sentencia de muerte impuesta a Ra'ad 'Abd al-Amir 'Abbud al-Asadi y a otros cinco, condenados por el Tribunal de Seguridad del Estado por participar en una supuesta tentativa de asesinato contra George Bush, ex Presidente de los Estados Unidos de América. De conformidad con la información recibida, durante el juicio se negó a los acusados el derecho a hacerse representar por un abogado en todas las fases del procedimiento, quedando en entredicho su derecho a la presunción de inocencia por unas manifestaciones hechas, según parece, por el Ministerio Público durante una conferencia de prensa.

Comunicaciones recibidas

203. El 14 de octubre de 1994 el Gobierno respondió al llamamiento urgente del Relator Especial de 7 de julio de 1994, proporcionándole información sobre las salvaguardias y garantías que asisten al procesado en un juicio penal consignadas en la Constitución de Kuwait y en el Código de Procedimiento Penal y Judicial, así como sobre las salvaguardias especiales previstas en la legislación de Kuwait para los casos de la sentencia de muerte y su ejecución, incluido un procedimiento de apelación automático, en caso de que el condenado no recurriera en apelación. En los casos de sentencia de muerte el Tribunal de Casación debe considerar todos los aspectos de la forma y el fondo del fallo. Las sentencias de muerte no pueden ejecutarse mientras no las ratifique el Emir, que tiene atribuciones para conceder indultos o promulgar amnistías. En el caso de que se trata, el Gobierno informó al Relator Especial de que cinco abogados fueron nombrados de oficio, mientras que un inculcado designó a su propio abogado defensor. Así pues, los seis acusados contaron con asistencia letrada. En el momento de la respuesta, el Tribunal de Casación estudiaba la sentencia. Por lo tanto, eran infundados los temores de que fueran a ser ejecutados sumariamente.

Seguimiento

204. El 3 de diciembre de 1993 el Gobierno proporcionó al Relator Especial información complementaria sobre una respuesta anterior y le facilitó más detalles sobre la absolución de Ghaleb Abd al-Majid al-Turki, de quien se decía que había estado a punto de ser ejecutado (véase E/CN.4/1994/7, párrs. 402 y 403).

Observaciones

205. El Relator Especial agradece al Gobierno la información detallada proporcionada. Alienta a las autoridades a que hagan aplicar plenamente las salvaguardias y garantías previstas en la ley. También pide al Gobierno que investigue todos los casos en que se haya informado de una violación de las debidas normas procesales, con arreglo a los instrumentos internacionales pertinentes. De conformidad con el procedimiento establecido para su mandato, el texto de la respuesta fue transmitido al denunciante para que formulara observaciones al respecto.

Kirguistán

206. El Relator Especial envió dos llamamientos urgentes al Gobierno. En el primer llamamiento expresó preocupación respecto de las denuncias según las cuales se había condenado a muerte a Bakir Tanikulov después de un juicio en que tal vez no se le concedió el tiempo necesario para preparar su recurso de apelación. En los casos de Andrei Arazov y Sultán Kaibzhanov, se afirmó que las únicas pruebas aducidas para inculparlos de asesinato y sentenciarlos a muerte fueron sus confesiones a los agentes de orden público que los interrogaron. Se dice que durante las audiencias judiciales ambos se retractaron de esas confesiones, afirmando que sus interrogadores los habían obligado a confesar mediante amenazas y violencia física (29 de abril de 1994). En relación con estas denuncias, el Relator Especial se dirigió a las autoridades al tener noticia de que la Comisión de Indulto había sostenido la petición de indulto de Andrei Arazov y de que el Presidente de la República había conmutado su sentencia de muerte por la de 20 años de prisión. Sin embargo, se creía que la Comisión no había indultado a Sultán Kaibzhanov, y no se sabía a ciencia cierta si el Presidente había firmado la orden de ejecución (28 de septiembre de 1994). Al momento de concluirse el presente informe, no se había recibido respuesta alguna del Gobierno.

Líbano

207. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno al enterarse de las sentencias de muerte dictadas por el Tribunal de Justicia contra 'Abd al-Karim Hujayj, Mohammad Za'tar y Nehmeh Mammadi, juzgado éste último, según parece, en rebeldía. De conformidad con la información recibida, el Tribunal de Justicia juzga ciertos casos sometidos a su jurisdicción por decreto presidencial, normalmente cuando entrañan asuntos que afectan a la seguridad del Estado. Según se afirma, los veredictos de este tribunal son inapelables (19 de abril de 1994). El Relator Especial también transmitió el caso de Fawzi al Rasi, miembro de las fuerzas armadas

libanesas, presuntamente torturado y muerto durante los interrogatorios a que fue sometido en los locales del Ministerio de Defensa en Yarzeh. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta de las autoridades.

Observaciones

208. El Relator Especial dice estar preocupado por las aparentes restricciones al derecho de apelación de los inculpados ante el Tribunal de Justicia. Aunque, de conformidad con la información recibida, no puede ejecutarse ninguna pena de muerte mientras no se haya consultado a la Comission des grâces, y el Presidente no haya dado su aprobación, debe salvaguardarse el derecho de apelar de la declaración de culpabilidad y de la sentencia consiguiente a instancia superior. El Relator Especial pide al Gobierno que revise en consecuencia los procedimientos que se siguen en los juicios ante los tribunales.

Liberia

209. Como en años anteriores, el caso de Liberia puede servir de ejemplo de una situación en que se tiene conocimiento de frecuentes violaciones del derecho a la vida, en que no existen mecanismos para que las víctimas o sus familiares recaben justicia y protección, y en que el Relator Especial no recibe informes o denuncias que le permitan actuar en el marco de su mandato. Además, el Relator Especial no tiene conocimiento de la adopción de ninguna medida ulterior a las investigaciones realizadas por un grupo de expertos a los que el Secretario General confió la investigación de un caso especialmente grave de violaciones del derecho a la vida en Liberia: la matanza de casi 600 personas desplazadas en un campamento de Harbel. Asimismo, tampoco ha recibido información alguna sobre las tentativas de incluir un componente de derechos humanos en el marco de la misión de observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL). A principios de 1994 el Relator Especial había expresado interés por visitar Liberia y ayudar a evaluar las posibilidades de vigilar la realización de los derechos humanos. Hasta la fecha no ha habido ninguna reacción.

Malasia

Comunicaciones recibidas

210. El 27 de enero de 1994 el Gobierno respondió a las inquietudes expresadas por el Relator Especial en 1993 en relación con la supuesta presunción de culpabilidad contenida en la Ley de drogas peligrosas de Malasia de 1952 (véase E/CN.4/1994/7, párrs. 425, 426 y 428). El Gobierno refutó esas denuncias y señaló que, como con cualquier otra ley de Malasia, a los acusados en virtud de la Ley de drogas peligrosas se les suponía inocentes mientras no se probara lo contrario. El Gobierno también informó al Relator Especial que las gratificaciones pecuniarias a los informadores y a los agentes provocadores estaban previstas en el artículo 42A de la Ley, y que quien decidía el pago de éstas era el Director General del Departamento de Aduanas e Impuestos de Consumo, a discreción suya, por la cooperación y la asistencia prestadas en la detección e investigación de casos con arreglo a

la Ley o en relación con cualquier redada realizada con arreglo a la Ley. El Gobierno manifestó además que también se establecía en la Ley la pena de muerte. Se limitaba a los traficantes de drogas peligrosas y se aplicaba uniformemente en todos los casos.

Seguimiento

211. En una carta de fecha 23 de septiembre de 1994 el Relator Especial agradeció al Gobierno la información proporcionada. Sin embargo, en la misma carta expresó preocupación por las disposiciones contenidas en la Ley de drogas peligrosas de 1952, por las que se hacía recaer claramente la carga de la prueba sobre los acusados. En efecto, de conformidad con el apartado a) del artículo 37 a todo aquel que fuere hallado en posesión de cierta cantidad de determinados tipos de drogas peligrosas, definidas en el primer anexo de la Ley, no autorizadas por la Ley o cualquier otra ley escrita, "se le supondrá traficante de esa droga, mientras no se demuestre lo contrario". De conformidad con el artículo 39B los que, en nombre propio o en nombre de un tercero cualquiera trafiquen con una droga peligrosa, se presten a traficar con una droga peligrosa o lleven a cabo o se presten a llevar a cabo hechos preparatorio o conducentes al tráfico de una droga peligrosa "serán inculcados de un delito contra esta Ley y castigados con la pena de muerte". El hecho de que, en virtud de la Ley se admitieran las pruebas presentadas por agentes provocadores, que con frecuencia eran agentes de policía o funcionarios de aduanas (párr. 2 del art. 40A) y de que se autorizara el pago de gratificaciones pecuniarias por esas pruebas (art. 42A), acrecentaba la preocupación del Relator Especial. Pidió a las autoridades que le proporcionaran más información, en especial sobre las medidas que garantizan, de conformidad con lo manifestado por el Gobierno en su carta, que los acusados en virtud de la Ley sean tenidos por inocentes mientras no se pruebe lo contrario.

Observaciones

212. Como lo expresara en su carta al Gobierno, el Relator Especial sigue preocupado por el hecho de que los inculcados con arreglo a la Ley de drogas peligrosas de 1952 (enmendada en 1980), y en especial los que, una vez condenados, se exponen a la pena de muerte, no gozan plenamente de las debidas garantías procesales previstas en los instrumentos internacionales pertinentes. Los artículos citados anteriormente son particularmente pertinentes a este respecto. Por lo tanto, el Relator Especial reitera su llamamiento al Gobierno para que modifique su legislación contra las drogas y así evite que se ponga en duda la presunción de inocencia de los encausados en virtud de esta Ley. Recomendaría también la revisión de las disposiciones relativas a las gratificaciones pecuniarias para los agentes provocadores y la inadmisibilidad del testimonio de toda persona que haya recibido, o pueda recibir, una recompensa a cambio de información relacionada con el proceso en el que intervenga como testigo.

Malí

213. El Relator Especial transmitió al Gobierno denuncias recibidas según las cuales Hamma Ag Mohammed, Erless Ag Kotí, Al Hassan Ag Taghalit y nueve individuos no identificados, todos ellos paisanos y miembros del grupo étnico tuareg, fueron muertos en abril de 1994 por miembros de las fuerzas armadas malienses, según parece como represalia por la muerte el día anterior de dos soldados por ex combatientes tuareg incorporados al ejército.

214. El 4 de agosto de 1994 el Gobierno hizo saber al Relator Especial que, pese a varias medidas adoptadas para pacificar las regiones septentrionales del país, donde en los últimos tres años se habían producido enfrentamientos armados entre fuerzas gubernamentales y la coalición de fuerzas tuareg Mouvements et Fronts Unifiés de l'Azawad (Movimientos y Frentes Unidos de Azawad, MFUA), el estado de seguridad seguía siendo precario por los ataques de los rebeldes tuareg. Como consecuencia de ello, el Gobierno se veía obligado a reforzar las fuerzas armadas desplegadas en la zona. Algunos de los ex combatientes de los MFUA, incorporados al ejército en 1991, desertaron, según parece, y cometieron hechos de violencia contra sus antiguos compañeros y contra la población civil.

Observaciones

215. El Relator Especial pide al Gobierno que prosiga sus esfuerzos para proteger mejor el derecho a la vida. A este respecto, subraya la importancia de garantizar que el personal de las fuerzas de seguridad se ajuste a las restricciones y limitaciones impuestas al empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los instrumentos internacionales pertinentes. El Relator Especial insta a las autoridades a que investiguen exhaustiva e imparcialmente todas las denuncias de empleo excesivo o arbitrario de la fuerza y a que sancionen a los responsables. El Relator especial también recomienda que se limite y se regule rigurosamente la distribución de armas entre la población civil. Por último, el Relator Especial apela al Gobierno y a los MFUA a que prosigan sus esfuerzos en pro de la paz y la reconciliación y que a toda costa prevengan toda actividad que pudiere ser perjudicial para este empeño.

México

Información recibida y comunicaciones enviadas

216. La mayoría de los informes y denuncias recibidos en 1994 guardaban relación con hechos de violencia en el curso del levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y su represión por las fuerzas de seguridad en el Estado de Chiapas a principios de año. Según se informa, unos 2.500 miembros del EZLN tomaron las armas el 31 de diciembre de 1993 para protestar contra la pobreza extrema, el subdesarrollo y la discriminación contra la población indígena de la zona. El EZLN logró dominar varios pueblos del Estado de Chiapas. Después de varios días de intensos combates entre el EZLN y tropas del Gobierno, el 12 de enero de 1994 se declaró un alto el fuego. Sin embargo, se dice que prosiguieron las

hostilidades durante los días posteriores al alto el fuego. Se afirma que durante el período de enfrentamientos armados y después de éste, los civiles sospechosos de pertenecer o apoyar al EZLN eran ejecutados extrajudicialmente por las fuerzas de seguridad. Se afirma que se ha acosado y amenazado de muerte a personal médico y a personas vinculadas con la Iglesia por asistir a los heridos en los enfrentamientos armados. También se informa que se ha amenazado de muerte a representantes de organizaciones indígenas y de asociaciones de los derechos humanos, así como a sindicalistas, según parece por su papel en las negociaciones entre el EZLN y el Gobierno.

217. El Relator Especial también recibió información sobre violaciones del derecho a la vida durante las elecciones generales del 21 de agosto de 1994, así como denuncias de violencia dirigida contra miembros de comunidades indígenas. Varias fuentes expresaron preocupación por el hecho de que las fuerzas de seguridad responsables de violaciones de los derechos humanos seguían gozando de una impunidad prácticamente total.

218. El Relator Especial envió seis llamamientos urgentes al Gobierno. Tres de los llamamientos urgentes tenían que ver con denuncias relativas a los acontecimientos de Chiapas:

- a) El Relator Especial expresó preocupación por las noticias sobre el gran número de ejecuciones extrajudiciales que, según algunas fuentes, pasaban del centenar. También se expresó temor por la vida de personas detenidas por pertenecer o ser sospechosos de pertenecer al EZLN (17 de enero de 1994). El Relator Especial envió otro llamamiento urgente al tener noticia del asesinato de Mariano Pérez Díaz, dirigente del Consejo Estatal de Organizaciones Indígenas y Campesinas (CEOIC), y recibir denuncias de amenazas de muerte hechas contra otros dirigentes indígenas y miembros de organizaciones de los derechos humanos, entre los que figuraban Antonio Hernández, Margarito Ruiz y el obispo de San Cristóbal de las Casas, Samuel Ruiz, así como amenazas de muerte contra las monjas que trabajan en el hospital de Altamirano (16 de marzo de 1994). Un tercer llamamiento urgente tenía que ver con las amenazas de muerte dirigidas contra André Aubry, coordinador del Instituto de Asesoría Antropológica para la Región Maya (INAREMAC) con sede en San Cristóbal de las Casas, su mujer Angélica Sara Inda y dos secretarías del instituto, Rafaela López Morales y Matilde Moreno (13 de junio de 1994).
- b) El Relator Especial envió otro llamamiento urgente al tener conocimiento de que se temía por la vida y la integridad física de algunos socios de la Compañía de Jesús en México, ya que en la Ciudad de México aparecieron carteles en los que se les amenazaba de muerte. Se afirma que algunos jesuitas también han recibido llamadas telefónicas amenazantes, después de ser acusados en la prensa de participar en actividades guerrilleras (16 de agosto de 1994). Se había expresado temor por la vida de los miembros del Partido de la Revolución Democrática (PRD) después del asesinato de

Roberto Hernández Paniagua y de la detención de Enrique Murias, ambos funcionarios municipales (14 de septiembre de 1994).

- c) Por último, el Relator Especial instó a las autoridades a que adoptaran todas las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad física de los miembros de las comunidades indígenas nahua y otomí, después de que sus dirigentes, Rolando Hernández Hernández (17) y Antonio Hernández Hernández fueran secuestrados por miembros de las fuerzas de seguridad y encontrados más tarde sin vida (26 de septiembre de 1994).

219. El Relator Especial también transmitió al Gobierno denuncias relativas a los violentos acontecimientos de Chiapas de principios de enero: el asesinato de George Solís y Eduardo Gómez, encontrados muertos, según se informa, después de haber sido detenidos por la policía en Las Margaritas; Severiano, Sebastián y Hermelindo Santiz Gómez, detenidos y secuestrados, según se informa, en una ambulancia militar a principios de enero en Morelia, Altamirano, de quienes se teme que hayan sido ejecutados. Otro caso transmitido por el Relator Especial tenía que ver con la presunta ejecución extrajudicial de Luis Martínez Rivera en Morelos, en agosto de 1994.

Comunicaciones recibidas

220. El 26 de enero de 1994 el Gobierno respondió al llamamiento urgente del Relator Especial de 17 de enero de 1994, informándole que la Comisión Nacional de Derechos Humanos había establecido oficinas en diferentes ciudades de Chiapas. Se habían recibido y se estaban investigando más de 170 denuncias. Algunas de estas denuncias tenían que ver con presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias por parte del personal de las fuerzas de seguridad. El 24 de marzo de 1994 el Gobierno envió una copia del informe presentado por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en febrero de 1994, en que figuraba una relación de las investigaciones que se estaban realizando. Según ese informe, se habían recibido 218 denuncias, 76 de ellas dirigidas contra el ejército mexicano y 20 contra el EZLN; 56 denuncias tenían que ver con homicidios, 80 con torturas y se incluían 427 peticiones de que se averiguara el paradero de los presuntos desaparecidos. La Comisión Nacional de Derechos Humanos comprobó que se habían realizado ataques aéreos contra zonas pobladas por civiles. También atribuía al ejército la responsabilidad por la muerte de 11 civiles en centros hospitalarios en Ocosingo. El 5 de mayo de 1994 el Gobierno respondió al llamamiento urgente del Relator Especial de 16 de marzo de 1994, comunicándole que la Comisión Nacional de Derechos Humanos había comenzado a investigar el asesinato de Mariano Pérez Días, aunque no se había recibido ninguna denuncia al respecto.

221. El 24 de agosto el Gobierno respondió al llamamiento urgente del Relator Especial de 13 de junio de 1994, comunicándole que la Comisión Nacional de Derechos Humanos había comenzado a investigar las amenazas de muerte contra André Aubry, su mujer y dos secretarías del INAMERAC. El Ministerio Público también estaba investigando las amenazas de muerte, cuyos autores aún no habían sido identificados. Con respecto a las noticias

de amenazas de muerte contra socios de la Compañía de Jesús en México, el Gobierno informó al Relator Especial que durante una reunión con representantes de los jesuitas, el Presidente Carlos Salinas de Gortari había anunciado que se investigarían a fondo los actos de hostilidad denunciados por los jesuitas y condenó la campaña de calumnias contra la Compañía. También aseguró que ninguna institución oficial auspiciaba esa campaña, y que en ningún documento oficial se les vinculaba en modo alguno con los guerrilleros. El 6 de septiembre de 1994 el Gobierno notificó al Relator Especial que George Mariano Solís López y Eduardo Gómez Hernández fueron detenidos por la policía el 16 de enero de 1994 y posteriormente aprehendidos por miembros del ejército. Se habían iniciado las investigaciones pertinentes. El Gobierno señaló que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no contaba con pruebas suficientes para demostrar que se habían violado los derechos humanos en este caso, ya que tanto los jefes de la policía como los del ejército negaban haber detenido o aprehendido a civil alguno, y los habitantes de la zona se negaban a declarar por temor a las represalias. En la misma respuesta, el Gobierno informó al Relator Especial que no se pudo esclarecer mediante reconocimientos forenses si los restos humanos encontrados en febrero de 1994 pertenecían a Severiano, Sebastián y Hermelindo Santis Gómez, pese a la participación en esos reconocimientos de expertos de la organización no gubernamental Physicians for Human Rights. La Comisión Nacional de Derechos Humanos había recibido una denuncia relativa al caso y proseguía sus investigaciones. En ambos casos, el Fondo de Ayuda para Viudas y Huérfanos en Areas de Conflicto (FAPIAC) había indemnizado a las familias de las víctimas.

222. En respuesta a las denuncias relativas al asesinato de Luis Rivera Martínez, el Gobierno informó al Relator Especial en una carta de 25 de noviembre de 1994 que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no había recibido ninguna denuncia al respecto. El Gobierno también señaló que el oficial del ejército bajo cuyas órdenes se dice que se cometió el asesinato se encontraba recluido en una prisión de alta seguridad en otra parte de México desde 1993, después de haber sido condenado por asesinato y otros delitos.

Seguimiento

223. El 24 de noviembre de 1993 el Gobierno envió al Relator Especial información en respuesta a su carta de seguimiento de 22 de septiembre de 1993 en que había solicitado más detalles concretos sobre las investigaciones de los casos transmitidas en 1992 (véase E/CN.4/1994/7, párr. 439). El 1º de diciembre de 1993 el Gobierno proporcionó al Relator Especial información sobre varios casos transmitidos en 1993 (véase E/CN.4/1994/7, párr. 436 b)). La Comisión Nacional de Derechos Humanos había iniciado las investigaciones pertinentes. Al enviarse la respuesta, aún no se había averiguado quiénes habían sido los autores de los asesinatos de Mateo Vargas Nava, Isidro Vargas Nava y Bulmaro Vargas Nájera. Se había iniciado un procedimiento judicial en el caso de Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Javier Gómez Zamorano, y se había solicitado la detención de dos

presuntos responsables de esos asesinatos. La Comisión Nacional de Derechos Humanos no había encontrado información alguna sobre el asesinato de José Ramos Muñoz.

224. El 23 de septiembre de 1994 el Relator Especial agradeció al Gobierno la información proporcionada. Pidió se le detallará más el proyecto de reforma legislativa sobre indemnizaciones por violaciones de los derechos humanos. De conformidad con la información recibida, esta reforma tendría que haberse debatido en el Parlamento en diciembre de 1993. El Relator Especial también pidió que se le informara acerca del progreso de las investigaciones iniciadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Con respecto a los violentos sucesos de Chiapas y las consiguientes investigaciones, el Relator Especial preguntó si se había sometido a procedimiento judicial o disciplinario a los miembros de las fuerzas de seguridad a quienes la Comisión Nacional de Derechos Humanos había hallado culpables de violaciones de los derechos humanos. También pidió que se le informara sobre las medidas adoptadas para impedir que se repitieran semejantes estallidos de violencia.

Observaciones

225. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno su buena voluntad de cooperar con su mandato, expresada en numerosas respuestas. Sin embargo, sigue preocupado por las continuas noticias de violaciones del derecho a la vida en el país, en especial en relación con el empleo excesivo y arbitrario de la fuerza por los agentes del orden público durante las operaciones militares o contra personas detenidas, y por el hecho de que, al parecer, no se seguían las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El Relator Especial pide a las autoridades que velen por la aplicación de esas recomendaciones. Preocupa sobremanera el hecho de que los posibles testigos sigan negándose a colaborar con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pues teme por su seguridad. El Relator Especial insta al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para la protección de los testigos. También alienta al Gobierno a que procure que los responsables de violaciones de los derechos humanos sean juzgados y que se adopten las reformas legislativas necesarias para que las víctimas de esas violaciones o sus familiares reciban una indemnización adecuada.

Marruecos

226. El Relator Especial transmitió al Gobierno el caso de Mounir Azaage, muerto mientras se encontraba detenido por la policía en Tánger el 11 de octubre de 1993. Según se informa, las lesiones que presentaba en la frente indicaban que su muerte podía haberse debido a malos tratos. Al concluirse el presente informe aún no se había recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Myanmar

227. El Relator Especial recibió informes y denuncias de violaciones del derecho a la vida en Myanmar. La mayoría de esos informes mencionan ejecuciones extrajudiciales de civiles por miembros del ejército de Myanmar.

Así, el Relator Especial transmitió al Gobierno las denuncias sobre la ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de las siguientes personas por miembros del ejército. Na Chit Khin y Nai Gyo, presuntamente asesinados en julio de 1993; un aldeano no identificado, supuestamente asesinado en Aleywa por un mayor del ejército identificado, en agosto de 1993; Saw Doh Raw y su hija Naw Pu Pu, presuntamente muertos a tiros cerca de Ler Hbaw Kler Ber, en agosto de 1993; Khun Thi Ha y otra persona no identificada, supuestamente muertos a tiros en el mercado de Lu Paw, en febrero de 1994. El Relator Especial también envió un llamamiento urgente al Gobierno después de ser informado de la condena a muerte de Kin Maung Oo, alias "Let Kut", al parecer en un juicio en que los acusados no habían gozado plenamente de las garantías y salvaguardias previstas en los instrumentos internacionales pertinentes (27 de enero de 1994). Con respecto al análisis pormenorizado de la situación de los derechos humanos en Myanmar, se hace referencia al informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Sr. Yozo Yokota (E/CN.4/1995/65).

228. El 23 de febrero de 1994 el Gobierno respondió al llamamiento urgente enviado por el Relator Especial el 27 de enero de 1994, informándole que Kin Maung Oo formaba parte de un grupo de cuatro carteristas que habían robado la cartera a un pasajero de un autobús, a quien mataron por protestar y pedirles que le devolvieran la cartera. Los cuatro carteristas fueron capturados en el acto y juzgados por homicidio por el tribunal de primera instancia y apelación de Yangon. Se les asignó un abogado defensor y fueron sometidos a un juicio imparcial y con las debidas garantías. También ejercieron su derecho de apelación.

Seguimiento

229. Por carta de 23 de septiembre de 1994 el Relator Especial agradeció al Gobierno la información proporcionada en la carta mencionada y le pidió nuevas aclaraciones, entre otras cosas, con respecto a la naturaleza y composición del tribunal que había juzgado a los acusados; el tribunal ante el que éstos habían interpuesto las apelaciones; si habían tenido la posibilidad de solicitar indulto o conmutación de pena; y si la pena de muerte se había ejecutado realmente. Con respecto a la información proporcionada por el Gobierno en respuesta a las alegaciones transmitidas anteriormente (véase el documento E/CN.4/1994/7, párr. 452), el Relator Especial pidió que se le informase de las medidas y procedimientos prescritos por la ley para investigar la muerte de detenidos y presos.

Observaciones

230. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno de Myanmar la información proporcionada y la buena voluntad, demostrada, para cooperar con él. Sin embargo, le siguen preocupando los persistentes informes sobre el uso arbitrario y excesivo de la fuerza por miembros de las fuerzas de seguridad, que parecen gozar de una impunidad casi total. En lo que respecta a la pena de muerte, el Relator Especial quisiera recalcar una vez más la importancia de que se garantice plenamente la imparcialidad en los juicios

que culminan con la imposición de esa pena, así como la necesidad de verificar el respeto de esas garantías en cada uno de los casos en que se denuncie una violación de las normas relativas a la imparcialidad de los juicios internacionalmente reconocidas. El Relator Especial también exhorta al Gobierno a que investigue de manera exhaustiva e imparcial todas las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, localice a los responsables y los lleve a juicio, conceda una indemnización adecuada a las víctimas o sus familiares y adopte las medidas necesarias para impedir la repetición de las violaciones del derecho a la vida.

Nepal

231. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno después de recibir informes sobre las amenazas de muerte proferidas contra Gopal Siwakoti y Gopal Krishna Siwakoti, funcionarios del International Institute for Human Rights, Environment and Development (INHURED International), por haber elevado una petición ante el Tribunal Supremo contra un proyecto hidroeléctrico controvertido (25 de enero de 1994). El Relator Especial también transmitió al Gobierno el caso del periodista Lokendra Kumar Burathoki, que, según se informó, fue muerto por la policía por haber escrito artículos en que criticaba a determinados políticos.

232. El 21 de febrero de 1994 el Gobierno respondió al llamamiento urgente enviado por el Relator Especial el 25 de enero de 1994 y le hizo saber que las autoridades competentes habían recibido instrucciones y adoptado las medidas de protección necesarias.

Seguimiento

233. Por carta de 23 de septiembre de 1994 el Relator Especial agradeció al Gobierno la información proporcionada y le pidió más detalles sobre el tipo de medidas adoptadas para garantizar la seguridad de Gopal Siwakoti y Gopal Krishna Siwakoti.

Nicaragua

Seguimiento

234. El 23 de marzo de 1994 el Gobierno proporcionó al Relator Especial información sobre las denuncias transmitidas en 1993 (véase el documento E/CN.4/1994/7, párrs. 461 y 462). El Gobierno consideró que los acontecimientos acaecidos en la empresa azucarera Ingenio San Antonio constituían una huelga ilegal y que algunos de los huelguistas habían agredido a policías nacionales que trataban de restablecer el orden. Los huelguistas también prendieron fuego a algunas plantaciones de caña. Después del incendio se encontró el cadáver calcinado de uno de ellos. No se pudo determinar la causa exacta de su muerte. Por carta de 23 de septiembre de 1994 el Relator Especial agradeció al Gobierno la información proporcionada y le pidió información sobre los progresos efectuados en la investigación de los hechos.

Níger

235. El Relator Especial transmitió al Gobierno las denuncias recibidas sobre el asesinato, por miembros de las fuerzas de seguridad, de dos paisanos tuareg, Warghiss Founta y Karbey Moussa, en diciembre de 1993, cerca de Agades. Al terminarse el presente informe no se había recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Nigeria

Información recibida y comunicaciones enviadas

236. Los informes y denuncias transmitidos al Relator Especial indican que en Nigeria se siguen produciendo violaciones de los derechos humanos, y especialmente ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. La mayoría de esos informes mencionan hechos de violencia contra miembros de la comunidad étnica ogoni, cometidos en el marco de conflictos territoriales entre distintos grupos étnicos, así como las protestas del pueblo ogoni contra los daños ambientales y la insuficiente indemnización por la destrucción de tierras y cultivos provocada por las empresas petroleras internacionales que operan en Ogonilandia. Según se informó, en abril de 1994 las autoridades del Estado de Rivers mandaron a centenares de policías y militares a Ogonilandia para que restablecieran el orden. También se informó al Relator Especial de que en abril de 1994 se había establecido el Tribunal Especial de Disturbios Civiles, en cumplimiento del Decreto sobre el tribunal especial de 1994 (delitos relativos a los disturbios civiles). Según se afirmó, ese tribunal especial está facultado para pronunciar sentencias de muerte, no sólo por los delitos relacionados con los disturbios en Ogonilandia, sino también por delitos que anteriormente no se castigaban con la muerte, como la tentativa de homicidio.

237. El Relator Especial envió dos llamamientos urgentes al Gobierno. Expresó su preocupación por los informes sobre la muerte de unas 20 personas en enfrentamientos ocurridos a comienzos de abril de 1994 entre miembros de los grupos étnicos ogoni y ndoki, este último presuntamente apoyado por las fuerzas de seguridad. En el mismo llamamiento urgente el Relator Especial mencionaba la información que había recibido sobre el tribunal especial y, en particular, expresaba su temor de que ese tribunal ejerciese las amplias facultades que se le habían otorgado para imponer la pena de muerte a detenidos ogoni en juicios precipitados e injustos (17 de mayo de 1994). Según se informó, los nuevos ataques militares contra poblados ogoni lanzados en la primera quincena de junio de 1994 provocaron la muerte de por lo menos 40 paisanos. El Relator Especial expresó su temor por la vida de muchos otros que, según la información recibida, estaban encarcelados, entre ellos Ameh Ebute, Polycarp Nwrite y O. A. Okoroafor, ex miembros del Senado y de la Cámara de Diputados acusados de conspirar para derrocar al Gobierno y de traición, delitos punibles con la muerte (16 de junio de 1994).

238. El Relator Especial también transmitió al Gobierno las denuncias recibidas del asesinato de Legbosi Afugbara Legbara Setok, Lebari, Soko Gbinue y otras 52 personas cuya identidad se desconocía, todos los

cuales afirmaban pertenecer a la comunidad étnica ogoni; según las denuncias, los asesinatos fueron perpetrados por soldados de la "unidad de seguridad interna" creada por las autoridades militares del Estado de Rivers durante una operación llevada a cabo en varios poblados ogoni en junio de 1994.

Comunicaciones recibidas

239. El 18 de julio de 1994 el Gobierno respondió al llamamiento urgente enviado por el Relator Especial el 16 de junio de 1994 y le comunicó que esos presos habían sido detenidos en virtud de órdenes judiciales y habían comparecido ante las jurisdicciones competentes. Se estaban haciendo esfuerzos para mantener a esos presos en las mejores condiciones de encarcelamiento posibles y no se los trataba arbitrariamente. Con respecto a la cuestión ogoni, el Gobierno señaló que en los meses anteriores Ogonilandia había sido escenario de una gran violencia y se habían producido muertes y destruido bienes. En vista de la gravedad de la situación el Gobierno había iniciado una investigación a fondo sobre los acontecimientos acaecidos en la zona. El 4 de octubre de 1994 el Gobierno acusó recibo de la carta del Relator Especial en que figuraban las denuncias mencionadas en el precedente párrafo 238.

Seguimiento

240. Por carta de 23 de septiembre de 1994 el Relator Especial agradeció al Gobierno la información proporcionada y le pidió más detalles con respecto a la investigación de la violencia en Ogonilandia. En respuesta a su petición de más detalles sobre la investigación y las demás medidas adoptadas por las autoridades para mejorar la situación en Ogonilandia e impedir nuevos actos de violencia, el Gobierno hizo saber al Relator Especial, por carta de 18 de noviembre de 1994, que la investigación estaba siendo efectuada por el Federal Intelligence and Investigation Bureau (FIIB), cuyo informe se remitiría al Director del Ministerio Público para su examen previo a la instrucción de los sumarios. Otras medidas destinadas a mejorar la situación en Ogonilandia fueron la intervención de los organismos competentes de aplicación de la ley; la presencia del Federal Environmental Protection Agency (Organismo Federal de Protección del Medio Ambiente) y de la Oil Mineral Producing Areas Development Commission (Comisión de Desarrollo de las Zonas de Producción Petrolera); la visita a la zona de un grupo ministerial de investigación y la celebración de la Conferencia Constitucional Nacional que atendiera los agravios de los distintos grupos étnicos y sociales del país.

241. Además, por carta de 10 de noviembre de 1994 el Gobierno hizo saber al Relator Especial que el temor por la vida de Ken Saro Wiwa (véase el documento E/CN.4/1994/7, párr. 468) era infundado y que se había prestado a esa persona la atención médica necesaria y se le había permitido ver libremente a sus familiares y su abogado durante su encarcelamiento, provocado por su participación en el asesinato de cuatro jefes ogoni.

Observaciones

242. El Relator Especial agradece al Gobierno su espíritu de cooperación. Sin embargo, expresa suma preocupación por los persistentes informes y denuncias de violaciones del derecho a la vida de miembros del grupo étnico ogoni. Le preocupa particularmente la creación de un tribunal especial para reprimir la agitación y la inseguridad en la zona. La ampliación del ámbito de aplicación de la pena de muerte a los delitos que anteriormente no se castigaban con la muerte es claramente contraria a la tendencia, reiteradamente expresada por la Asamblea General y el Comité de Derechos Humanos, a la limitación gradual y la posible abolición de la pena capital. Además, las jurisdicciones especiales, especialmente cuando se crean para resolver rápidamente situaciones de agitación, suelen entrañar severas restricciones de las salvaguardias y garantías de los acusados, especialmente cuando éstos incurrían en delitos castigados con la pena de muerte. El Relator Especial insta, pues, a las autoridades de Nigeria a garantizar que los juicios que sustancie el Tribunal Especial se ajusten a las normas sobre la imparcialidad de los juicios previstas en los instrumentos internacionales pertinentes. También exhorta a las autoridades a adoptar las medidas necesarias para garantizar que, en las operaciones destinadas a restablecer la paz y el orden, las fuerzas de seguridad respeten plenamente las normas y reglamentos que rigen el uso de la fuerza por las fuerzas del orden y que los que abusen de la fuerza sean llevados a juicio, de conformidad con el derecho internacional.

Pakistán

Información recibida y comunicaciones enviadas

243. Los informes y alegaciones presentados al Relator Especial indican que en el Pakistán se siguen produciendo violaciones del derecho a la vida. La mayoría de esos informes mencionan la muerte de personas durante la detención policial, especialmente en las provincias del Sind y el Punjab. En muchos casos la policía comunicó que las víctimas habían muerto durante "enfrentamientos armados" entre las fuerzas de seguridad y peligrosos criminales. Sin embargo, según la información recibida, la mayoría de los muertos presentaban señales de tortura. En los informes se expresaba preocupación porque los autores de las muertes no habían sido llevados a juicio.

244. El Relator Especial envió tres llamamientos urgentes al Gobierno. Expresó su temor por la vida e integridad física de Bashir Qureshi, cuyo estado de salud era precario tras haber sido detenido y posiblemente torturado por militares en enero de 1994 (4 de febrero de 1994). El Relator Especial también expresó su preocupación por las noticias de ataques armados cometidos contra la comunidad ahmadiyya de Lahore a comienzos de febrero de 1994, durante los cuales los llamados, Rana Riaz Ahmad y Ahmad Nasrullah, resultaron muertos a tiros por miembros de un grupo armado islámico. Según los informes, la policía no proporcionó protección a los miembros de la comunidad ni investigó adecuadamente los ataques, y se negó a registrar las denuncias presentadas por los familiares de las víctimas y testigos de los

ataques (15 de marzo de 1994). El Relator Especial también instó a las autoridades a adoptar las medidas adecuadas para proteger la vida e integridad física de los reclusos de la cárcel central de Karachi, cuya vida peligraba según se afirmó, por el hacinamiento y la falta de servicios médicos e higiene (29 de septiembre de 1994).

245. El Relator Especial también transmitió al Gobierno las denuncias recibidas sobre el asesinato de Manzoor Masih, un cristiano muerto a tiros por miembros de un partido islamista en momentos en que salía del Tribunal Superior de Lahore, en abril de 1994. Los siguientes casos tienen que ver con la muerte de personas durante su detención en distintas comisarías de policía: Mujib Aijaz Jatoi; Noor Muhammad Qureshi; Gulioo Machhi; Mohammad Irshad; Niaz Hussain Pathan; Yusuf Jakhrani; Qamruddin, Khadim y Subho Indhar; Nazir Masih; Mazhar Iqbal Bhatti, alias "Safdar Jamil Bhatti", y otros seis jóvenes. Además, Bebal Khatton Shirazi habría sido muerto en diciembre de 1992 durante una operación conjunta de la policía y el ejército.

Comunicaciones recibidas

246. El 4 de octubre de 1994 el Gobierno acusó recibo del llamamiento urgente enviado por el Relator Especial el 29 de septiembre de 1994.

Seguimiento

247. El 4 de febrero de 1994 el Gobierno facilitó información en respuesta al llamamiento urgente enviado por el Relator Especial en septiembre de 1993 (véase el documento E/CN.4/1994/7, párr. 472), relativo a tres personas condenadas a muerte por blasfemia. El Gobierno señaló que las leyes de blasfemia no estaban especialmente destinadas a ninguna minoría religiosa. A los tres acusados se les había visto escribir inscripciones blasfematorias en la pared de una mezquita. Fueron detenidos y su causa remitida al tribunal de primera instancia (Additional District and Session Judge) de Gujranwala para su sustanciación. Uno de los acusados, un muchacho de 13 años, fue puesto en libertad bajo fianza en noviembre de 1993.

Observaciones

248. El Relator Especial agradece al Gobierno la información proporcionada, como se señala más arriba. Sin embargo, desea expresar su profunda preocupación por los informes recibidos sobre el asesinato de uno de los tres acusados, Manzoor Masih. En su llamamiento urgente de 7 de septiembre de 1993 el Relator Especial había instado a las autoridades a garantizar la protección del derecho a la vida y a la integridad física de las tres personas acusadas de blasfemia. También sigue expresando su preocupación por el hecho de que, en virtud de la legislación contra la blasfemia en vigor en el Pakistán, se haya podido condenar a muerte a un muchacho de 13 años. El Relator Especial reitera su llamamiento a las autoridades para que revisen esa legislación y la armonicen con los instrumentos internacionales que prohíben la imposición de la pena capital a menores.

249. Además, los informes y denuncias recibidos sobre muertes ocurridas durante la detención policial son sumamente preocupantes. El Relator Especial exhorta al Gobierno a investigar de manera exhaustiva e imparcial todas las denuncias de violaciones del derecho a la vida y a someter a los responsables a la justicia. También insta a las autoridades a velar por que las condiciones de privación de libertad sean conformes a las normas de los instrumentos internacionales pertinentes y no constituyan en sí una amenaza a la vida o la integridad física de los reclusos.

Perú

Información recibida y comunicaciones enviadas

250. Los informes y denuncias recibidos por el Relator Especial en 1994 indican que en el Perú se siguen produciendo violaciones del derecho a la vida. Como en años anteriores, esos informes mencionan muertes provocadas por el abuso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden y miembros de las rondas campesinas, grupos campesinos de autodefensa que cooperan con las fuerzas de seguridad. En muchos de esos casos, las víctimas son campesinos, presuntos miembros o simpatizantes de los grupos alzados en armas. A este respecto se recibieron informes particularmente preocupantes sobre el valle de Huallaga, en la selva peruana, donde, según se afirma, las operaciones antisubversivas llevadas a cabo a comienzos de 1994 provocaron la muerte de más de 60 civiles, algunos de los cuales habían sido torturados. Si bien el número de ataques de grupos alzados en armas ha disminuido considerablemente desde la captura del fundador y dirigente del Partido Comunista del Perú "Sendero Luminoso", Abimael Guzmán, en septiembre de 1992, se ha seguido recibiendo información sobre ataques llevados a cabo por sus miembros, así como por miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amará (MRTA), contra miembros de las fuerzas de seguridad y civiles, que han sufrido bajas, especialmente en la selva central.

251. Como en años anteriores, en los informes se expresaba preocupación por el hecho de que en muchos casos los responsables de las violaciones de los derechos humanos no eran sometidos a la justicia, o los tribunales militares reclamaban y obtenían la competencia para sustanciar las causas de violación del derecho a la vida por militares o policías. En este contexto, se informó al Relator Especial que el 7 de febrero de 1994 el Congreso Constituyente Democrático (CCD) aprobó una ley por la que se modificó el procedimiento para la resolución de los conflictos de competencia entre la justicia militar y la civil, a fin de que una simple mayoría de votos en la sala encargada de adoptar las decisiones en la Corte Suprema bastase para determinar la competencia de cada una de esas jurisdicciones. La nueva ley se aplicó automáticamente a todos los procesos en curso en el momento de su aprobación, como ocurrió con el conflicto de competencia en el caso del secuestro y posterior asesinato por militares de un profesor y nueve estudiantes de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, denominada La Cantuta, en julio de 1992 (véase para los detalles el documento E/CN.4/1994/7/Add.2, párrs. 55 a 73).

252. El Relator Especial envió siete llamamientos urgentes al Gobierno, a saber:

- a) Instó a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias para proteger la vida e integridad física de las siguientes personas, cuya vida, según se sostuvo, corría peligro después de haber recibido amenazas de muerte o haber sido agredidas, presuntamente por miembros de las fuerzas de seguridad: Augusto Zúñiga Paz, abogado defensor de los derechos humanos que salió del Perú después de recibir una carta bomba y una serie de amenazas de muerte en 1991 y había vuelto al país por varios meses (13 de diciembre de 1993); Emma Vigueras, abogada empleada en La Cantuta y su familia (8 de abril de 1994); Mariano Paliza Mendoza, periodista y colaborador de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), presuntamente en relación con el programa radial sobre derechos humanos dirigido y presentado por él (8 de abril de 1994); Ulises Espinoza Sánchez, gobernador de Chavín de Parí, y el cura párroco padre Fidelius, presuntamente por haber presentado denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por militares (29 de abril de 1994); Amalia Tolentino Hipolo y sus hijos pequeños, después de presenciar y denunciar el asesinato de Jesús Vera Vigilio por unos soldados (2 de junio de 1994); Henry Halanoca Hauyta, periodista, presuntamente amenazado por las autoridades civiles de Lampa por haber hablado en un programa radial de la corrupción en la municipalidad (31 de agosto de 1994);
- b) Además, el Relator Especial expresó su preocupación después de recibir información sobre la nueva ley mencionada más arriba que rige la resolución de los conflictos de competencia entre la justicia militar y la civil. El Relator Especial recordó al Gobierno la obligación que le imponía el derecho internacional de llevar a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales para identificar a los responsables y someterlos a la justicia. También recordó a las autoridades las conclusiones y recomendaciones sobre el problema de la impunidad que figuraban en el informe de su visita al Perú de mayo y junio de 1993 (15 de marzo de 1994).

253. El Relator Especial también transmitió al Gobierno las denuncias que había recibido sobre la ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de las siguientes personas: Juan Ascuy y otros nueve campesinos entre los que se contaban los menores Mario Vargas Alejo, de 12 años, Hernán López Antenaza, de 14, y Javier López Antenaza, de 16, por miembros de una ronda campesina, al no incorporarse a ese grupo de autodefensa; Luis Alberto Bonifacio Aimituma, por miembros del ejército peruano, en Lima; Hugo Zapata Gutiérrez, por militares y miembros de una ronda campesina; Jessica Rosa Chávez Ruiz, de 17 años, Pedro Javier Cruz Guzmán y Héctor Rodríguez Rodríguez, por policías nacionales; Pedro Herminio Yauri Bustamante, y Víctor Ramírez Arias.

Comunicaciones recibidas

254. El 20 de abril de 1994 el Gobierno informó al Relator Especial de que el abogado Augusto Zúñiga Paz había recibido la debida protección durante su permanencia en el Perú y había podido llevar a cabo varias actividades públicas y privadas. El 20 de octubre de 1994 el Gobierno respondió al llamamiento urgente enviado por el Relator Especial el 31 de agosto de 1994 y le hizo saber que los militares destacados en Lampa no habían recibido ninguna denuncia sobre las presuntas amenazas de muerte contra Henry Halanoca Hauyta y que éste debía utilizar los recursos internos de que disponía para proteger su integridad física. El 24 de octubre de 1994 el Gobierno respondió al llamamiento urgente enviado por el Relator Especial el 29 de abril de 1994 y le comunicó que se habían formulado cargos por desobediencia, abuso de autoridad y exacción contra el personal militar responsable de los ataques producidos en el distrito de Chavín de Parí.

255. En una comunicación de 14 de julio de 1994 el Gobierno opinó que la disminución del número de denuncias en el primer semestre de 1994 (seis casos, en uno de los cuales se habían iniciado actuaciones ante la justicia civil) ponían de manifiesto una tendencia positiva y firme, y confirmaban los resultados de los esfuerzos hechos por el Gobierno en 1993 para pacificar el país.

256. Por último, el 25 de noviembre de 1994 el Gobierno informó al Relator Especial de que el 31 de octubre de 1994 el Congreso había restablecido las Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo hasta que se pudiese en funcionamiento la Defensoría del Pueblo, de conformidad con la Constitución Política del Perú.

Seguimiento

257. Las siguientes respuestas recibidas del Gobierno corresponden a las denuncias transmitidas por el Relator Especial en 1992 y 1993: el 10 de mayo de 1994 el Gobierno informó al Relator Especial de que José Barletti Pascuales, en cuyo nombre se había enviado un llamamiento urgente el 7 de septiembre de 1993 (véase el documento E/CN.4/1994/7, párr. 489), había sido puesto en libertad. El 20 de julio de 1994 el Gobierno informó al Relator Especial de que se habían iniciado actuaciones judiciales contra unos policías por el asesinato de Zacarías Huamani Pasca y Marcelino Valencia Alvarado (véase el documento E/CN.4/1994/7, párr. 492 d)). El 15 de septiembre de 1994 el Gobierno entregó al Relator Especial copia de declaración de Juan Luna Rojas (véanse los documentos E/CN.4/1993/46, párr. 472, y E/CN.4/1994/7, párr. 494 a)), según la cual había dejado de ser hostigado, por lo que ya no necesitaba protección personal. El 20 de octubre de 1994 el Gobierno informó al Relator Especial de que la ejecución de siete personas en Angamarca (véase el documento E/CN.4/1994/7, párr. 492 c)) había sido perpetrada por tres presuntos terroristas. El 24 de octubre de 1994 el Gobierno informó al Relator Especial de que se habían formulado cargos contra varias personas por la ejecución de Juan Silva Céspedes (véase el documento E/CN.4/1994/7, párr. 492 c)).

258. Las investigaciones y posteriores actuaciones judiciales del caso del secuestro y subsiguiente ejecución extrajudicial de un profesor y nueve estudiantes de La Cantuta fueron objeto de un intercambio de correspondencia de seguimiento entre el Relator Especial, el Gobierno y los denunciantes, según se detalla a continuación.

- a) El 30 de noviembre de 1993 el Gobierno informó al Relator Especial de que se estaba investigando el caso de los restos encontrados en las tumbas de Cieneguilla. El 21 de enero de 1994 el Gobierno respondió al llamamiento urgente enviado por el Relator Especial el 26 de julio de 1993 y le informó de que se habían adoptado medidas para proteger la vida del abogado Heriberto Benítez Rivas, que representaba a las familias de las víctimas de la matanza de La Cantuta (véase el documento E/CN.4/1994/7, párr. 489), y que las amenazas contra su persona habían cesado. El 11 de abril de 1994 el Gobierno informó al Relator Especial de que el Consejo Supremo de Justicia Militar había pronunciado las siguientes condenas de privación de libertad contra nueve miembros del ejército peruano: General Juan Rivera Lazo (4 años); Coronel Federico Navarro Pérez (4 años); Mayor Santiago Martín Rivas (20 años); Mayor Carlos Pichilingüe (20 años); Capitán José Adolfo Velarde (un año); Suboficial Julio Chuqui Aguirre (15 años); Suboficial Jesús Sosa Saavedra (15 años); Suboficial Nelson Carbajal García (15 años); y Suboficial Pedro Suppo Sánchez (15 años). Los nueve fueron condenados también a indemnizar a los familiares de las víctimas.
- b) Por carta de 23 de septiembre de 1994 el Relator Especial transmitió al Gobierno la nueva información recibida, según la cual no todos los militares involucrados en el caso de La Cantuta habían sido sometidos a la justicia. En particular, varios jefes de alta graduación, cuyos nombres habían sido proporcionados por numerosas fuentes como responsables de la planificación del secuestro y asesinato de las diez víctimas, no habían sido sometidos a juicio. Entre ellos figuraban varios generales del ejército peruano y personal del Servicio Nacional de Inteligencia. En este contexto, se señaló que uno de los argumentos proporcionados por el fiscal militar para justificar la competencia de la justicia militar para conocer la causa fue que los nueve oficiales acusados habían actuado en cumplimiento de órdenes dadas por sus superiores. Además, se había informado al Relator Especial de que los familiares de las víctimas aún no habían sido indemnizados. El Relator Especial solicitó al Gobierno más información sobre estas cuestiones.

259. En la misma carta el Relator Especial también pedía más detalles sobre otras respuestas proporcionadas por el Gobierno en 1993 y 1994, especialmente sobre los procesos incoados en varios casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

260. El restablecimiento de la pena capital, previsto en la nueva Constitución de 1993, fue objeto de una comunicación urgente enviada por el Relator Especial a las autoridades en septiembre de 1994 (véase el documento

E/CN.4/1994/7, párr. 491). Los dos principales motivos de preocupación del Relator Especial eran la ampliación del ámbito de aplicación de la pena de muerte a los casos de terrorismo y traición y la falta de derechos y garantías de los reos de delitos castigados con la pena de muerte en esas causas. El 30 de noviembre de 1993 el Gobierno informó al Relator Especial de ciertos cambios introducidos en la legislación antiterrorista, como el establecimiento de una segunda instancia de apelación ante el Consejo Supremo de Justicia Militar; el restablecimiento del mandamiento de hábeas corpus en las causas de terrorismo y traición; la posibilidad de aplicar la libertad incondicional a las personas acusadas de terrorismo durante la investigación preliminar; y el levantamiento de la prohibición que pesaba sobre los abogados que defendían simultáneamente a más de una persona acusada de terrorismo. El 6 de diciembre de 1993 el Gobierno respondió a la comunicación del Relator Especial de 22 de septiembre de 1994 señalando que la ampliación del ámbito de aplicación de la pena de muerte a los delitos de terrorismo y traición se justificaba por la gravedad del fenómeno del terrorismo en el país, la necesidad de una prevención general y la legítima defensa social. El Gobierno explicaba asimismo su opinión de que ello no violaba el derecho internacional, ya que en el Perú el terrorismo daba lugar a un cambio fundamental de circunstancias, como se prevé en el apartado 2) del artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Además, el Gobierno señaló que los derechos y garantías de los acusados estaban plenamente amparados por los procedimientos judiciales en vigor.

Observaciones

261. El Relator Especial quisiera agradecer al Gobierno la información proporcionada en respuesta a sus comunicaciones. Mucho agradece asimismo la reiterada disposición del Gobierno a cooperar con su mandato. No obstante, le siguen preocupando las persistentes denuncias de violaciones del derecho a la vida en el Perú. Los informes sobre amenazas de muerte y actos de hostigamiento contra los abogados que representan a las víctimas de violaciones de los derechos humanos o a sus familiares son especialmente preocupantes. El Relator Especial exhorta a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los abogados puedan ejercer libremente su tarea, sin ser sometidos a ninguna forma de intimidación, de conformidad con las garantías que figuran en los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. El Relator Especial también expresa su preocupación por las amenazas de muerte proferidas contra periodistas por ocuparse de cuestiones de derechos humanos, así como por las declaraciones de miembros del Congreso en el sentido de que las personas que denuncien violaciones de los derechos humanos ante órganos internacionales deberían ser juzgadas por traición.

262. La visita que el Relator Especial hizo al Perú en 1993 le permitió comprobar la existencia de varias esferas de interés en lo referente a las violaciones del derecho a la vida. Los informes y denuncias recibidos en 1994 indican que en esas esferas subsisten problemas. Las causas relativas a las violaciones de los derechos humanos por las fuerzas de

seguridad siguen siendo sustanciadas por los tribunales militares. El Relator Especial no tiene conocimiento de que se haya iniciado una reforma para fortalecer el sistema judicial civil y suministrarle los recursos necesarios para que funcione adecuadamente. Se ha ampliado el ámbito de aplicación de la pena de muerte, lo que es contrario al espíritu del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que apunta a su limitación gradual y posible abolición, como lo han expresado la Asamblea General y el Comité de Derechos Humanos en reiteradas ocasiones. Si bien algunas de las deficiencias procesales han sido rectificadas mediante la reforma de la legislación antiterrorista en vigor, siguen existiendo varias limitaciones a los derechos de los acusados en las causas de terrorismo y traición (véase el documento E/CN.4/1994/7/Add.2, párrs. 75 a 78). Las rondas campesinas de autodefensa siguen violando el derecho a la vida. Amplias zonas del país siguen estando sometidas al estado de excepción, con las consiguientes dificultades de acceso para los que desean investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos. El Relator Especial desea reiterar al Gobierno las recomendaciones que figuran en el informe de su misión de 1993.

Filipinas

263. Los informes y denuncias presentados al Relator Especial en 1994 indican que en Filipinas se siguen produciendo violaciones del derecho a la vida. Como en años anteriores, se afirma que el abuso de la fuerza por militares, policías o miembros de las Unidades Geográficas de las Fuerzas Armadas del Ciudadano (CAFGU) ha sido la causa de la mayoría de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que se informó. Como en años anteriores, se manifestó que los responsables de las violaciones del derecho a la vida sólo comparecen ante la justicia en casos muy excepcionales.

264. El Relator Especial envió dos llamamientos urgentes al Gobierno, instándolo a adoptar las medidas necesarias para proteger la vida e integridad física de la militante de derechos humanos Sonia Soto, presuntamente amenazada por hombres vinculados a la Policía Nacional filipina (7 de marzo de 1994) y de Avelino F. Javier, presuntamente amenazado de muerte por agentes del Gobierno (14 de marzo de 1994). El Relator Especial también transmitió al Gobierno denuncias que había recibido sobre la ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de William Rom, Jovito Tuldog, Ernesto Saribay y Antonio y Lolita Pacis.

265. El 3 de marzo de 1994 el Gobierno respondió al llamamiento urgente enviado por el Relator Especial el 7 de marzo de 1994 y le hizo saber que la Comisión Filipina de Derechos Humanos había recibido denuncias del mismo tenor e iniciado investigaciones sobre las amenazas.

Seguimiento

266. El Gobierno respondió a algunos de los casos transmitidos por el Relator Especial en 1993. Según la información recibida, Exequito Lasquite (véase el documento E/CN.4/1994/7, párrs. 507 y 508 c) fue muerto por dos

componentes del ejército filipino que actuaron en legítima defensa (17 de diciembre de 1993); la muerte a tiros de Lolita Haz por un miembro de las CAFGU (véase el documento E/CN.4/1994/7, párrs. 507 y 508 b)) fue puramente accidental y la ausencia de la madre y el esposo de la víctima en las vistas segunda y tercera de la causa pusieron de manifiesto su interés en una composición amigable (17 de diciembre de 1993); la investigación de las presuntas amenazas de muerte contra Clovis Nazareno (véase el documento E/CN.4/1994/7, párrs. 506 y 508 a)) seguía su curso (4 de enero de 1994); en el caso del asesinato de Chris Batan (véase el documento E/CN.4/1994/7, párr. 507), dos miembros de las CAFGU fueron detenidos y estaban sometidos a procedimiento (14 de abril de 1994 y 21 de junio de 1994).

267. Por carta de 23 de septiembre de 1994 el Relator Especial pidió más detalles sobre los progresos realizados en las investigaciones en curso. También pidió información sobre las medidas adoptadas por las autoridades competentes para impedir que los miembros de las CAFGU siguieran cometiendo actos de violencia.

Observaciones

268. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno su buena voluntad para cooperar con su mandato. No obstante, le siguen preocupando los persistentes informes sobre violaciones de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cometidas por miembros de las CAFGU. El Relator Especial no tiene conocimiento de que se haya adoptado ninguna medida para impedir con eficacia esos actos de violencia. Además, como señala en su carta al Gobierno de 23 de septiembre de 1994, aun cuando los familiares no parezcan demostrar ningún interés en el enjuiciamiento y castigo del autor, varios instrumentos internacionales obligan al Gobierno a llevar a cabo investigaciones independientes e imparciales para aclarar los hechos y deslindar responsabilidades, someter a los responsables identificados a la justicia y castigarlos, indemnizar a las víctimas o sus familiares y adoptar todas las medidas necesarias para impedir que se repitan las violaciones de los derechos humanos. La amigable composición en un caso de homicidio violaría esas obligaciones del Gobierno, que dimanarían del derecho internacional. Además, al Relator Especial le preocupa que las investigaciones iniciadas por la Comisión de Derechos Humanos no hayan dado resultado. El Relator Especial recomienda que se adopten medidas para incrementar los recursos de que dispone la Comisión, especialmente en lo concerniente a la protección de los posibles testigos.

Portugal

269. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno al tener conocimiento de que el Tribunal Superior de Macao había confirmado la decisión del Gobernador de Macao de extraditar a Antonio Ti Luo, nacional boliviano, a China, donde, según se afirma, se le puede aplicar la pena de muerte por haber cometido graves delitos económicos (15 de febrero de 1994). El Relator Especial reiteró su llamamiento a las autoridades portuguesas para que suspendieran la extradición, después de que el Tribunal Supremo de Macao

mantuviera su decisión anterior (19 de abril de 1994). Al terminarse el presente informe no se había recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Rwanda

270. Después de su visita a Rwanda en abril de 1993 el Relator Especial siguió recibiendo denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como de amenazas de muerte y agresiones, principalmente contra individuos tenidos por adversarios del Gobierno del Presidente Juvénal Habyarimana. Se afirma que esas violaciones se intensificaron en los últimos meses de 1993 y a comienzos de 1994. A la vez, las fuerzas de seguridad siguieron distribuyendo armas a la población civil. Por lo que sabe el Relator Especial, las autoridades no han aplicado ninguna de las recomendaciones que figuran en el informe de su visita, que se dio a conocer en agosto de 1993 (E/CN.4/1994/7/Add.1).

271. El Relator Especial envió tres llamamientos urgentes al Gobierno, instándolo a proteger la vida e integridad física de Alphonse-Marie Nkubito, entonces fiscal general del tribunal de apelación de Kigali y Presidente de la Association Rwandaise pour les Droits de l'Homme (Asociación rwandesa pro derechos humanos) (3 de diciembre de 1993 y 11 de marzo de 1994); a adoptar medidas urgentes para impedir nuevos actos de violencia, después de tener noticia de la matanza de más de 300 civiles por soldados de las fuerzas armadas rwandesas, y a proteger la vida de André Katabarwa, miembro de la organización de derechos humanos Association des Volontaires pour la Paix (AVP) (Asociación de voluntarios para la paz), después de un ataque con granadas contra su casa (17 de enero de 1994). Al presentar su informe ante la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones, en marzo de 1994, el Relator Especial señaló a la atención de los miembros de la Comisión el recrudecimiento de la violencia política en Rwanda y la falta de atención prestada a las conclusiones y recomendaciones resultantes de su visita.

272. La visita del Relator Especial a Rwanda, junto con el Representante del Secretario General para los desplazados internos, programada para abril de 1994, tuvo que anularse a raíz del estallido de violencia que se produjo en la noche del 6 al 7 de abril de 1994.

273. El 19 de abril de 1994 el Relator Especial, profundamente conmovido por las matanzas en masa que habían tenido lugar en Rwanda desde la muerte de los Presidentes de Rwanda y Burundi, el 6 de abril de 1994 por la noche, emitió un comunicado de prensa. El Relator Especial recordaba a las partes en conflicto su obligación de respetar el derecho a la vida, consagrado en todo ordenamiento jurídico. Instaba a respetar plenamente el derecho internacional humanitario y exhortaba a las fuerzas armadas y al Frente Patriótico Rwandés (FPR) a cesar inmediatamente los actos de violencia contra civiles, haciendo uso para ello de su influencia sobre las milicias y demás grupos de paisanos armados. El Relator Especial también recordaba sus obligaciones dimanantes del derecho internacional a los Estados que podían acoger a solicitantes de asilo que huían de Rwanda para salvar la vida. Por

último, el Relator Especial instaba a la comunidad internacional a adoptar urgentes medidas para poner fin a las matanzas.

274. El 25 de mayo de 1994 la Comisión de Derechos Humanos estableció el mandato de un relator especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda y pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que estableciese una presencia permanente de funcionarios de derechos humanos en el país. De conformidad con la petición que le había formulado la Comisión de Derechos Humanos a tal fin, el Relator Especial aceptó la invitación que le hizo el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, Sr. René Degni-Ségui, para que lo acompañase en su primera visita a Rwanda, en junio de 1994. El Relator Especial se remite a los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/S-3/3) y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda (E/CN.4/1995/7, E/CN.4/1995/12, E/CN.4/1995/70 y E/CN.4/1995/71).

Observaciones

275. El caso de Rwanda es un ejemplo de los límites de la eficacia de la acción del Relator Especial, ya que el Gobierno no prestó ninguna atención a las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe preparado después de visitar Rwanda en abril de 1993, pese a la petición de comentarios y observaciones, así como de información sobre las medidas adoptadas, formulada por el Relator Especial en una carta al Gobierno de 24 de septiembre de 1993. Los miembros de la Comisión no prestaron ninguna atención al informe ni a las preocupaciones expresadas por el Relator Especial en su exposición introductoria ante la Comisión de Derechos Humanos, en su 50º período de sesiones. En febrero de 1994 los miembros de la Comisión no parecían preocupados por el incremento de la violencia política en Rwanda ni por el hecho de que el Gobierno rwandés no hubiese acreditado la menor voluntad de cooperar con el Relator Especial después de su visita.

276. El Relator Especial desea expresar su profunda preocupación por esa situación. Insta a la Comisión de Derechos Humanos a examinar las formas posibles de garantizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas por sus emisarios. Podría estudiar, por ejemplo, la posibilidad de nombrar a un relator especial para vigilar la situación de los derechos humanos en los países que se niegan a cooperar en el seguimiento de las recomendaciones o el establecimiento de un mecanismo oficial para hacerlo. El Relator Especial también exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a redoblar a la vez los esfuerzos para establecer un mecanismo de alerta temprana que pueda ponerse en funcionamiento cuando aparezcan indicios de una crisis inminente, como ocurrió en Rwanda. En la situación actual, el Relator Especial teme que, puesto que la Comisión demuestra muy poco interés en los informes de sus relatores especiales, representantes, expertos independientes o grupos de trabajo, quede desvirtuado el efecto que podrían tener esos procedimientos en lo referente a la alerta temprana y la prevención de las crisis inminentes en las esferas de los derechos humanos y humanitaria.

Arabia Saudita

277. El Relator Especial transmitió al Gobierno el caso de Jabbar Muhammad Karim al-Etaym, presuntamente asesinado por un vigilante armado en el campamento de refugiados de Rafha, después de una disputa. El 23 de noviembre de 1994 el Gobierno respondió a esa denuncia y pidió al Relator Especial que averiguase los hechos por conducto de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados en Riad antes de hacer esa acusación.

Observaciones

278. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno de la Arabia Saudita su respuesta. Dará curso a esa carta de conformidad con los procedimientos establecidos en el marco de su mandato. No obstante, desea recordar al Gobierno la obligación que le impone el derecho internacional de llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cometidas en su jurisdicción, para identificar, enjuiciar y castigar a los responsables, indemnizar adecuadamente a las víctimas o sus familiares e impedir nuevas violaciones del derecho a la vida.

Sierra Leona

279. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno después de recibir información de que Amara Conteh había sido condenado a muerte en consejo de guerra en Freetown, por haber colaborado con fuerzas rebeldes. En su llamamiento expresaba el temor de que Amara Conteh pudiese ser ejecutado sin haber tenido derecho a interponer recurso de apelación (15 de septiembre de 1994). Al terminarse el presente informe no se había recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Singapur

280. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno al tener noticia de las condenas a muerte de Abdullah A. Rahman, nacional malasio, y Lim Choon Chye, ambos presuntamente por tráfico de drogas. En ambos casos se afirmó que los testigos habían indicado en su deposición que ninguno de esos hombres había estado involucrado en los delitos por los que habían sido condenados, pero que el tribunal de apelación se negó a reabrir el sumario a la vista de las nuevas pruebas prestadas (21 de julio de 1994). Al terminarse el presente informe no se había recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Somalia

281. En 1994 se hizo saber al Relator Especial que el conflicto armado proseguía en Somalia, entrañando nuevas pérdidas de vidas y sufrimientos para la población civil. No obstante, en ninguna de esas respuestas se proporcionaban detalles específicos que hubiesen permitido al Relator Especial actuar en el marco de su mandato.

282. El 26 de octubre de 1994 el Relator Especial envió una comunicación al Representante Especial del Secretario General para Somalia y jefe de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (UNOSOM). En esa carta el Relator Especial expresaba su preocupación por los informes sobre la participación de personal de las Naciones Unidas en la matanza de civiles y pedía información sobre las investigaciones llevadas a cabo para aclarar las circunstancias de esos incidentes, especialmente si las fuerzas de las Naciones Unidas abusaban de la fuerza, deslindar responsabilidades e imponer las sanciones adecuadas a los que se considerase responsables de violaciones de los derechos humanos. El Relator Especial también pedía información sobre las medidas que se adoptasen para evitar que abusaran de la fuerza los miembros de la operación internacional de mantenimiento de la paz y preguntaba especialmente si éstos habían recibido instrucción especializada en lo que atañe a las normas internacionalmente reconocidas y la obligación de respetarlas, inclusive en los conflictos armados. El Relator Especial deplora no haber recibido ninguna información del Representante Especial en respuesta a sus peticiones. El Relator Especial tampoco ha sido informado de los resultados de la investigación llevada a cabo por las Naciones Unidas sobre el comportamiento del personal de mantenimiento de la paz en relación con la matanza de civiles, presuntamente en represalia por la muerte de más de 20 miembros pakistaníes de la UNOSOM en junio de 1993. El Relator Especial se enteró de esa iniciativa por las noticias aparecidas en los medios de difusión.

Observaciones

283. El Relator Especial quisiera reiterar las preocupaciones que expresó en su informe a la Comisión de Derechos Humanos, en su 50º período de sesiones (véase el documento E/CN.4/1994/7, párr. 534), sobre la necesidad de garantizar que todos los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz y de observadores de las Naciones Unidas respeten plenamente los derechos y garantías consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos. La capacitación del personal de misiones, tanto militar como civil, es fundamental a este respecto y debe formar parte del proceso de asignación de personal para cada una de esas operaciones. El Relator Especial conoce varias iniciativas adoptadas al respecto, como el programa de formación en cuestiones de derechos humanos para el personal policial que forma parte del componente de policía civil de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (UNOMOZ). El Relator Especial también considera que al determinarse la composición de las operaciones de mantenimiento de la paz y de observadores, se debería tener en cuenta la necesidad de personal especializado en cuestiones de derechos humanos. El reforzamiento de los efectivos de policía civil podría ser una manera de garantizar que en esas operaciones se aprovechen la experiencia y los conocimientos especializados necesarios para asegurar el seguimiento de las denuncias de violaciones de los derechos humanos y preparar expedientes de los casos que pudiesen transmitirse a los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas. El Relator Especial considera que eso resultaría particularmente útil en los casos en que la información se pudiese utilizar para encausar a los autores de violaciones de los derechos humanos.

Sudáfrica

284. En el primer semestre de 1994 el Relator Especial siguió recibiendo informes y denuncias de violaciones del derecho a la vida, y especialmente ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y amenazas de muerte contra miembros del Congreso Nacional Africano (ANC) y sindicalistas, de las que eran responsables miembros de la policía de Sudáfrica y grupos que al parecer cooperaban con ellos. Para un análisis más detallado de la situación de los derechos humanos en Sudáfrica, se hace referencia al informe final del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional (E/CN.4/1995/23).

285. El Relator Especial envió cuatro llamamientos urgentes al Gobierno. Intervino dos veces en nombre del dirigente sindical Enoch Nzuzi, su hermano Mandla y su familia, después de tener noticia de las nuevas amenazas de muerte y ataques contra el domicilio familiar (15 de marzo y 17 de noviembre de 1994). El Relator Especial también instó a las autoridades a proteger la vida e integridad física de Sam Nxumalo, Presidente del ANC en la zona de Eshowa, así como de otros 35 miembros del ANC y vecinos de la población de Eshowa, cuyos nombres, según se informó, figuraban en una lista. Se afirmó que algunos de los mencionados, como el funcionario del ANC Timonthy Yeka Sibiyi, habían sido agredidos y amenazados por miembros de la policía de Sudáfrica y de la policía de KwaZulu (8 de abril de 1994). En otro llamamiento urgente el Relator Especial exhortó a las autoridades a proteger la vida e integridad física de los familiares de Blessing Vusumuzi Ntuli, muerto junto a su domicilio en circunstancias que hacían sospechar que había sido ejecutado extrajudicialmente. Según se informó, en los días siguientes a su asesinato, miembros de la policía de Sudáfrica se presentaron en la casa de su familia y detuvieron a algunos de sus familiares (7 de julio de 1994). El Relator Especial también transmitió al Gobierno las alegaciones que había recibido sobre la ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de Clare Stewart, agente de fomento agropecuario y activista del ANC en el Natal septentrional, cuyos restos fueron encontrados en noviembre de 1993, días después de ser secuestrada, al parecer por personas vinculadas con la policía de Sudáfrica. Al terminarse el presente informe no se había recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Seguimiento

286. Por carta de 23 de septiembre de 1994 el Relator Especial pidió al Gobierno que le proporcionase más información sobre los progresos realizados en la investigación del caso de Siphos y Lucky Mthiyane, mencionado en una respuesta recibida en noviembre de 1993 (véase el documento E/CN.4/1994/7, párr. 544) y, en especial, si desde entonces el sospechoso había sido detenido.

Observaciones

287. El Relator Especial expresa su preocupación por los constantes informes de violencia en Sudáfrica. No obstante, espera que la entrada en funciones del nuevo Gobierno democráticamente elegido y encabezado por el Presidente Mandela señale el comienzo de una nueva era en Sudáfrica, y exhorta a las

autoridades y a la población civil a proseguir sus esfuerzos en pro de la paz, la reconciliación y el respeto de los derechos humanos.

Sri Lanka

Información recibida y comunicaciones enviadas

288. Los informes y denuncias llegados a conocimiento del Relator Especial indicaban que seguían produciéndose violaciones al derecho a la vida en el contexto de las operaciones bélicas dirigidas contra los Tigres de la Liberación de Tamil Eelam (LTTE). Como en años anteriores, se dijo que había habido bajas entre la población civil durante incursiones aéreas y bombardeos navales sin discriminación de zonas habitadas por personal civil.

289. El Relator Especial transmitió al Gobierno denuncias de las siguientes bajas producidas en el curso de las operaciones militares entre la población civil: Thavamalar Aiyathurai, Selvarasa Pachiyarajah, Sathasivam Balasubramaniam, Visvalingam Sellathurai y Sellaiiah Subramiam, Uthayakumar Urithirapathy, Sivarasa Visagamoorthy y Piraba Thavendran (14). Además, dijo que las fuerzas de seguridad habían dado muerte en la cárcel de Mahara a R. D. Wimaladasa y otros cuatro presos. Al tiempo de concluirse el presente informe no se habían recibido informes del Gobierno.

290. El Relator Especial dirigió también una carta al Gobierno al tener información del descubrimiento de una serie de fosas comunes con más de 300 cadáveres en la cumbre del monte Suriyakanda, en Kolonne, distrito de Ratnapura. Los restos hallados en esas fosas pertenecían al parecer a personas que hallaron la muerte en el curso de las operaciones llevadas a cabo por el Gobierno para reprimir la insurrección del Janatha Vimukthi Peramuna (Frente de Liberación Popular, JVP) en 1989. También es posible que en esas fosas comunes estén los cuerpos de 31 niños de edad escolar que desaparecieron en 1989 hallándose bajo la vigilancia de los militares. El Relator Especial recordó a las autoridades su obligación contraída en virtud del derecho internacional de practicar indagaciones a fondo e imparciales de las fosas comunes con arreglo a la experiencia forense más rigurosa. Señaló a la atención del Gobierno el Protocolo Modelo de Exhumación y Análisis de Restos Oseos, incluido en el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (ST/CSDHA/12 y Corr.1), documento elaborado en 1991 por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas. El Relator Especial propuso también al Gobierno que estudiase la posibilidad de invitar a expertos forenses extranjeros a participar en las exhumaciones y mencionó una lista de especialistas que figura en el informe del Secretario General sobre derechos humanos y ciencia forense, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones (E/CN.4/1994/24) (3 de marzo de 1994).

Seguimiento

291. En los días 30 y 31 de diciembre de 1993, el Gobierno proporcionó al Relator Especial información en respuesta a su carta del 22 de septiembre de 1993, por la que recababa información complementaria sobre la muerte de 130 aldeanos de Alanchipothana, Karapola y Muthugal en abril de 1992 (véase E/CN.4/1994/7, párr. 555). El Gobierno hizo saber al Relator Especial que el comité de tres personas, designado por el Ministerio de Defensa para investigar los incidentes, presentó un informe confidencial con conclusiones y recomendaciones. El Comité averiguó que las matanzas de Karapola y Muthugal fueron obra de aldeanos y de algunos guardias rurales de Alanchipothana, en represalia por anteriores matanzas de los Tigres de la Liberación en su aldea. Por lo que se sabe, el puesto de policía de Karapola no trató de impedir esos actos de violencia. El Comité manifestó asimismo que no se había impedido la distribución de armas y municiones, especialmente a los guardias rurales, y recomendó, entre otras cosas, para estos guardias un código disciplinario de conducta y su encuadramiento a las órdenes de una autoridad concreta como el ejército o la policía; la creación y la instrucción de una fuerza paramilitar de apoyo a los guardias rurales en defensa de zonas fronterizas contra los Tigres de la Liberación; la investigación de todas las denuncias, y las oportunas medidas contra los miembros del grupo.

292. En una carta de fecha 23 de septiembre de 1994, el Relator Especial pidió más detalles sobre la investigación practicada por el comité, especialmente en lo referente a la fecha en que se presentó el informe y sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El Relator Especial quiso saber también si se había procesado a alguien en relación con las matanzas de Alanchipothana, Karapola y Muthugal, y si se habían aplicado medidas judiciales o disciplinarias a los integrantes del puesto de policía de Karapola.

Observaciones

293. El Relator Especial agradece al Gobierno la información proporcionada. Sin embargo le siguen preocupando las persistentes denuncias de muertes de personal civil en operaciones militares contra la insurrección. El Relator Especial reitera su llamamiento a las autoridades para que no escatimen medidas y garanticen el pleno respeto de las limitaciones del empleo de la fuerza y de las armas de fuego consignadas en los oportunos instrumentos internacionales. Con respecto a la recomendación formulada por el comité encargado de investigar las matanzas de Alanchipothana, Karapola y Muthugal, en particular la recomendación de crear una fuerza paramilitar para luchar contra la insurrección, el Relator Especial desea recalcar la necesidad de que toda fuerza auxiliar de ese tipo se ponga a las órdenes de las fuerzas de seguridad. Dada la experiencia de otros países, en que los grupos paramilitares son responsables de numerosas y graves violaciones de derechos humanos, el Gobierno podría considerar que es preferible reforzar las fuerzas de seguridad regulares en las zonas en que hay combates, en lugar de crear un órgano paramilitar. Con objeto de impedir atropellos de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad o de los grupos paramilitares, el

Relator Especial recalca una vez más la importancia de investigar todas las denuncias de los atropellos, con objeto de localizar a los responsables y llevarlos a los tribunales, a la vez que se concede la indemnización adecuada a las víctimas o a sus familias.

294. En su carta de 31 de diciembre de 1993, el Gobierno reiteró su invitación al Relator Especial para que realizara una visita a Sri Lanka en fecha conveniente para ambas partes después de marzo de 1994. El Relator Especial quiere dar las gracias al Gobierno por esa invitación. Espera estar en condiciones de visitar el país durante 1995, para obtener información ocular sobre la situación en lo que respecta al derecho a la vida en Sri Lanka y formular las oportunas recomendaciones para mejorarla. Aunque los informes y denuncias recibidos durante el año siguen causando preocupación, el Relator Especial espera que el alto el fuego declarado con ocasión de la toma de posesión del recién elegido Presidente Chandrika Kumaratunga pueda constituir una cesación duradera de hostilidades y favorecer con ello la seguridad de la población civil en zonas de enfrentamientos armados y operaciones contra la insurrección. A este respecto, el Relator Especial quiere también recalcar la importancia de practicar investigaciones exhaustivas e imparciales de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos, con objeto de esclarecer los hechos, localizar a los responsables y llevarlos a los tribunales, concediendo la indemnización adecuada a las víctimas o sus familias. Como muestra la experiencia adquirida en otros países, el esclarecimiento de la verdad sobre el pasado es fundamental para evitar que se renueven las violaciones de derechos humanos en el futuro.

Sudán

Seguimiento

295. El 25 de octubre de 1994, el Gobierno facilitó información en respuesta a un llamamiento urgente transmitido por el Relator Especial el 30 de abril de 1993 (véase E/CN.4/1994/7, párrs. 561 y 564), por la que se le hacía saber que el Dr. Jaffar Yassin Ahmed, El Tarafi El Taher Fadul y Osman Mahmoud Ali Gumma habían sido condenados a cinco años de prisión como culpables de conspiración para derribar el Gobierno y atacar a algunas instituciones públicas fundamentales.

Observaciones

296. El Relator Especial quiere dar las gracias al Gobierno por la información proporcionada en la comunicación susodicha. Con respecto a un análisis de la situación de los derechos humanos en el Sudán, el Relator Especial quiere hacer mención del informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, Sr. Gáspar Biro (E/CN.4/1995/58).

República Árabe Siria

297. El Relator Especial envió al Gobierno las denuncias recibidas de que Dani Mansourati, súbdito libanés, falleció hallándose detenido por los servicios de contraespionaje militar en Damasco a comienzos de 1994, al parecer después de haber sido sometido a torturas. El 14 de julio de 1994, el Gobierno contestó a esta comunicación e hizo saber al Relator Especial que Dani Mansourati fue detenido en 1992 por sospechoso de participar en actividades de espionaje en favor de Israel y fue juzgado y condenado a muerte, según el procedimiento legal en vigor.

Tayikistán

298. El Relator Especial cursó un llamamiento urgente al Gobierno al tener noticia de ejecuciones extrajudiciales por parte de las fuerzas paramilitares que tienen campos de prisioneros no oficiales en las regiones central y meridional del país. Según la información recibida, las autoridades tienen conocimiento del funcionamiento de esos campos. Se tiene noticia de la muerte de dos internos en esos campos, Mirzonazar Imomnazarov y Kurbonbek Nazarshoyev (23 de febrero de 1994). En el momento de concluirse el presente informe no se había recibido respuesta alguna del Gobierno.

Seguimiento

299. El 31 de enero de 1994, el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno en la que expresaba honda preocupación por los informes y denuncias recibidos en el sentido de que se habían producido más de 20.000 bajas, muchas de ellas paisanos inermes que no participaban en los combates, desde la ruptura de hostilidades entre fuerzas leales al Gobierno y grupos disidentes armados en mayo de 1992. El Relator Especial quiso saber si el Gobierno podría invitarle a visitar el Tayikistán. El 15 de marzo de 1994, el Relator Especial reiteró su petición. Al momento de concluir el presente informe no se había recibido respuesta alguna del Gobierno.

Observaciones

300. El Relator Especial deplora no haber recibido respuesta del Gobierno, ni con respecto a los casos y denuncias comunicados ni en lo referente a su petición de visitar el país. El Relator Especial ha quedado enterado también con profundo pesar de que el 15 de septiembre de 1994 se cumplió la sentencia de muerte impuesta a Adzhik Aliyev, en cuyo favor había formulado dos llamamientos urgentes en 1993 al tener noticias de las irregularidades del juicio en el que fue condenado a muerte por terrorismo, traición y conspiración para derribar el Gobierno (véase E/CN.4/1994/7, párr. 578). Esa sentencia se ejecutaba mientras los representantes del Gobierno y la oposición se reunían en Teherán para firmar un acuerdo sobre la liberación de todos los disidentes encarcelados. El Relator Especial reitera su urgente llamamiento a las autoridades para que los reos de muerte puedan acogerse a todas las garantías y salvaguardias consignadas en los oportunos instrumentos internacionales. El Relator Especial insta asimismo al Gobierno a que adopte medidas urgentes para evitar más muertes en los centros de detención.

Deberían clausurarse los campos de detención no oficiales. Los responsables de cometer o condonar violaciones de derechos humanos deberían comparecer ante los jueces, de conformidad con las obligaciones del Gobierno en virtud del derecho internacional.

Togo

Información recibida y comunicaciones enviadas

301. El Relator Especial cursó tres llamamientos urgentes al Gobierno de Togo. Expresó temor por la seguridad de Jean Yaovi Degli, Presidente de la Ligue Togolaise des Droits de l'Homme (Liga Togolesa de Derechos Humanos, LTDH), y Akpedje Degli, después de que la morada de este último hubiese sido allanada por los soldados, siendo él amenazado de muerte en repetidas ocasiones. También se dijo que corrían peligro las vidas de dos jóvenes llamados Agossou y Avami, detenidos por personal de las fuerzas de seguridad (13 de diciembre de 1993). En otro llamamiento urgente, el Relator Especial mostró inquietud por las noticias de ejecución extrajudicial de 36 personas por miembros de la gendarmería nacional después de un ataque a los cuarteles del Régiment Interarmes Togolais (Regimientos Togoleses Combinados, RTC). También se temía que fuesen ejecutados otros detenidos en relación con ese ataque (17 de enero de 1994). Se informó sobre varios incidentes en los que las fuerzas de seguridad habían empleado la fuerza de un modo arbitrario, ocasionando la muerte de diez personas por lo menos, en enero y febrero de 1994. Otras seis personas dicen que han recibido amenazas de muerte (25 de febrero de 1994).

302. Además, el Relator Especial remitió al Gobierno denuncias recibidas sobre la ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria por fuerzas de seguridad durante los primeros meses de 1993 de las personas siguientes: Kodjo Puafa y la Sra. Adokpa, muertos al parecer durante los violentos incidentes de enero de 1994; Nicolas Coquil (12) y otros cinco; Isaac Gbiki-Benissan; Koffi Doulou, así como Donne Lawson Late y otros 15, muertos al parecer cuando las fuerzas de seguridad abrieron fuego a discreción contra los participantes de una manifestación pacífica; César Kpodar; Akara y Bichakine.

Comunicaciones recibidas

303. El 24 de diciembre de 1993, el Gobierno contestó al llamamiento urgente del Relator Especial de 13 de diciembre de 1993, haciéndole saber que las fuerzas de seguridad habían actuado sobre la base de la información recibida y, al no haber encontrado nada en las viviendas registradas, se habían retirado. Las denuncias de amenazas de muerte carecían de fundamento. El 21 de enero de 1994, el Gobierno contestó al llamamiento urgente del Relator Especial de 17 de enero de 1994 y le hizo saber que jamás se habían llevado a cabo ejecuciones extrajudiciales en Togo y que nadie había sido muerto extrajudicialmente durante los últimos sucesos. Un grupo de terroristas atacaron Lomé el 5 y el 6 de enero de 1994. Los individuos mencionados en el llamamiento urgente del Relator Especial fueron detenidos por su participación en el ataque. Recuperaron sus armas y dieron muerte a

tres soldados y perdieron la vida en la refriega consiguiente. Otros nueve implicados en los sucesos del 5 y el 6 de enero se hallaban detenidos mientras se practicaban investigaciones.

Seguimiento

304. En una carta de fecha de 23 de septiembre de 1994, el Relator Especial pidió ulteriores aclaraciones acerca de las respuestas antedichas, y acerca de dos respuestas recibidas del Gobierno en 1993 (véase E/CN.4/1994/7, párrs. 590 y 591). En particular, el Relator Especial preguntó si se había investigado el comportamiento de los agentes de la ley implicados y qué medidas habían adoptado las autoridades para que se acataran plenamente durante las operaciones de restablecimiento del orden público las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales que limitan el empleo de la fuerza y de las armas de fuego.

Observaciones

305. El Relator Especial da las gracias al Gobierno por la información suministrada en respuesta a sus comunicaciones. Sin embargo, le siguen preocupando los continuos informes y denuncias del empleo arbitrario y abusivo de la fuerza por agentes del orden que actúan con impunidad total. El Relator Especial pide a las autoridades que adopte todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida durante las operaciones efectuadas por los agentes del orden, que lleve a juicio y castigue a los responsables de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, conceda indemnización adecuada a las víctimas y adopte medidas para impedir que se repitan las violaciones del derecho a la vida.

Trinidad y Tabago

306. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en el que pedía a las autoridades que vigilasen el pleno respeto de los derechos y garantías de los condenados a muerte, después de tener conocimiento de que Lincoln Anthony Guerra y Brian Walden debían ser ejecutados el 25 de marzo de 1994, aunque aún estaban pendientes los recursos interpuestos (25 de marzo de 1994). Otra comunicación se envió al Gobierno cuando el Relator Especial tuvo noticia de la ejecución de Glen Ashby, condenado a muerte en julio de 1989. En el momento de la ejecución, había dos juicios pendientes al parecer; el 6 de julio de 1994, Glen Ashby había formulado una denuncia ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el 13 de julio de 1994, había elevado una moción constitucional en Trinidad. Se hizo saber además que el Gobierno había garantizado al Consejo Privado de Londres, máxima instancia en Trinidad y Tabago, que no se llevaría a cabo la ejecución sin haberse agotado todos los recursos interpuestos (15 de agosto de 1994). Hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno.

Observaciones

307. Los informes recibidos por el Relator Especial y, en particular, los referentes a la ejecución de Glen Ashby mientras había actuaciones judiciales pendientes, son sumamente preocupantes. Nuevas informaciones recibidas con posterioridad a la carta del Relator Especial al Gobierno indican que se habían cometido irregularidades en los procedimientos de apelación. El Relator Especial insta al Gobierno a que procure que las garantías y salvaguardias de los condenados a muerte, consignadas en una serie de instrumentos internacionales pertinentes, se respeten de modo absoluto. Al Relator Especial le preocupa especialmente el hecho de que Glen Ashby fuera ejecutado a los 4 años y 11 meses de haber sido condenado a la última pena. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones, el Relator Especial manifestó preocupación porque la sentencia de 1993 del Consejo Privado, según la cual la espera de ejecución durante cinco años constituye de por sí una pena cruel e inhumana, podría incitar a los gobiernos a acelerar el cumplimiento de la pena capital, en detrimento de las garantías procesales de que debe beneficiarse todo reo (véase también más adelante el párrafo ...).

Turquía

Información recibida y comunicaciones enviadas

308. Los informes y denuncias recibidos por el Relator Especial indican que a lo largo de 1994 siguen produciéndose violaciones del derecho a la vida en el contexto de las hostilidades entre las fuerzas de seguridad del Gobierno y los guerrilleros del Partiya Karkeren Kurdistan (Partido obrero kurdo, PKK) en el sudeste de Turquía. Como en años anteriores, la mayoría de estos informes trataban de amenazas de muerte o ejecuciones extrajudiciales de que habían sido víctimas personas de la población civil en el curso de operaciones desarrolladas por las fuerzas de seguridad en aldeas sospechosas de esconder a miembros del PKK. Según los informes recibidos, continuaron los actos de violencia contra miembros de la oposición política, periodistas y activistas de derechos humanos. Las fuerzas de seguridad y grupos paramilitares colaboran con ellas, especialmente los "guardias rurales" y, en algunos casos, la "Kontrgerilla", fueron al parecer responsables de violaciones del derecho a la vida. Se dice que el ejército ha lanzado una nueva ofensiva en gran escala durante el mes de abril de 1994, y ha hecho afluir al norte del Irán una gran muchedumbre de curdos turcos.

309. El Relator Especial envió cuatro llamamientos urgentes al Gobierno. Se expresó temor por la vida de las siguientes personas: Ahmet Aslan y otros 12 aldeanos de Payamil, Siirt, al parecer detenidos durante una incursión de las fuerzas de seguridad en su aldea, en represalia por lo visto de la negativa de los aldeanos a participar en el sistema de guardas rurales por miedo a represalias del PKK (17 de enero de 1994); Nebahat Akkoc, después de amenazas por teléfono, al parecer en relación con las denuncias de violaciones de derechos humanos formuladas por Nebahat Akkoc ante la Comisión Europea de Derechos Humanos (31 de octubre de 1994). El Relator Especial mostró también preocupación por las vidas y la integridad física de miembros

del Partido Popular del Trabajo (HADEP), a raíz de la muerte de los dirigentes del HADEP Mehmet Salih Sabukettin, Rebih Cabuk y Sever Cerf y agresiones a otros cuantos, al parecer por agentes de la policía (13 de octubre de 1994).

310. El Relator Especial remitió asimismo al Gobierno denuncias recibidas sobre la ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de las personas siguientes:

- a) En el curso de operaciones de las fuerzas de seguridad: Nasir Güt, su esposa y seis hijos, en Altinova, Mus; Besir Baskad, Abdullah Gler, Sait Sen y Ahmet Gler; Ahmet Zetin; Hüseyin Ergen; Eyüp Donat; Mehmet Emin Bingöl, Yakup Tetik, Mehmet Acal y Ali Can Öner; Sehmuz Celik; Mahmut Cakmak; el niño de 11 años Tüncer Güler. Además, Besir Dogan y Yeker Gler murieron al ser alcanzados por explosivos lanzados desde helicópteros.
- b) Nacati Aydin, Mehmet Ay y un tercero, muertos por lo que se sabe después de ser detenidos por la brigada antiterrorista de la policía de Diyarbakir; Zeki Aksoy, muerto por haber denunciado al Gobierno de Turquía por torturas ante la Comisión Europea de Derechos Humanos, después de recibir amenazas de que como no retirase la denuncia lo matarían; Serif Avsar, detenido sin mandamiento judicial por guardias rurales y hombres vestidos de paisano presuntamente relacionados con la gendarmería de Diyarbakir y hallado muerto con posterioridad, y Halil Alpsoy, miembro del HADEP, al parecer secuestrado y con posterioridad muerto por la policía.

Comunicaciones recibidas

311. El 29 de marzo de 1994, el Gobierno contestó al llamamiento urgente del Relator Especial del 17 de enero de 1994, haciéndole saber que se había hecho fuego en la aldea de Payamli contra unos gendarmes que llevaban a cabo una operación en sus proximidades. Ocho de los aldeanos nombrados en el llamamiento intervinieron en el incidente, fueron detenidos, siendo tres de ellos puestos en libertad por el juez, quedando detenidos los otros cinco. Otros cinco nunca estuvieron detenidos. Se responde, pues, de todas las personas detenidas. De este modo se conoce la suerte de todas las personas detenidas. En una carta de fecha 24 de noviembre de 1994, el Gobierno hizo saber al Relator Especial que se había abierto una indagación sobre la muerte de Halil Alpsoy que, contra lo dicho en las denuncias, nunca fue detenido por la policía del distrito de Kükükcekneke.

Seguimiento

312. El Gobierno suministró al Relator Especial la siguiente información sobre una serie de casos transmitidos en 1993: Tahir Saday falleció a consecuencia de la enfermedad coronaria que padecía; Mustafa Dogan fue muerto por un individuo no identificado mientras dormía en su casa; Abdüsselam Orak, detenido por las fuerzas de seguridad, sufrió una caída golpeándose la cabeza cuando trataba de fugarse, quedando muerto en el acto; la muerte de

Yusuf Cakar puede guardar relación con una rivalidad entre dos familias de la misma región; en todos los casos habría en curso investigaciones previas (26 de noviembre de 1993); el paradero de Aysel Malkac sigue siendo desconocido a pesar de las investigaciones en marcha (30 de noviembre de 1993); las circunstancias del secuestro de Ferhat Tepe y su anterior relación con el PKK hacen pensar en un litigio interno del PKK como causa de su muerte; Ibrahim Dilek (Delek), que puede haber sido secuestrado por los terroristas, fue torturado pero murió de deficiencias respiratorias y circulatorias; Seydo, Bahriye, Ahmet y Yusuf Ceviren, Mehmet Necat Aras (Arizi) y un individuo sin identificar fueron muertos durante un enfrentamiento armado con las fuerzas de seguridad; Hazin (Azim) y Ahmet (Mehmet) Bulut (Both), ambos miembros del PKK, murieron durante un enfrentamiento armado con las fuerzas de seguridad; el PKK había atacado la aldea de Ormanici, pero durante ese ataque no murió ninguna niña de 3 años sin identificar (3 de enero de 1994); los miembros de la organización Hizbullah, que reivindicaron el asesinato de Mehmet Sincar, Metin Özdemir y Habib Kilic, fueron detenidos y se declararon culpables (10 de enero de 1994); los agentes del orden detuvieron a diez individuos por su presunta participación en el asesinato de varias personas, tales como Kemal Kilig, periodista de Özgür Gündem (26 de noviembre de 1993, 31 de enero de 1994); un miembro de la organización fundamentalista fue detenido en posesión del arma utilizada en la agresión a Burhan Karadeniz, que marchó a Alemania, imposibilitando de este modo la identificación de una serie de individuos detenidos en relación con el atentado a su vida (21 de marzo de 1994).

313. Además, el Gobierno informó al Relator Especial sobre las operaciones desarrolladas por los agentes de la autoridad en el curso de las cuales fueron detenidos numerosos individuos a los que se les ocuparon armas utilizadas en diversas muertes (28 de enero de 1994), así como sobre la supresión de las cortes marciales el 30 de diciembre de 1993 (27 de enero de 1994).

314. En una carta de 23 de septiembre de 1994, el Relator Especial solicitó información complementaria sobre la marcha de las investigaciones emprendidas, según lo expuesto por el Gobierno en sus antedichas respuestas y en otras comunicaciones recibidas durante 1993 (véase E/CN.4/1994/7, párrs. 604 y 605).

Observaciones

315. El Relator Especial quiere dar las gracias al Gobierno por las respuesta dadas a algunas de sus comunicaciones. Sin embargo, le siguen preocupando las graves y persistentes denuncias de violaciones del derecho a la vida en Turquía, especialmente en el sudeste del país. A lo largo de más de dos años, el Relator Especial se ha visto en una situación en que numerosas denuncias de múltiples fuentes fidedignas y las respuestas suministradas por el Gobierno, en las que invariablemente se manifiesta que las muertes no se produjeron en ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, se contradicen mutuamente. El Relator Especial ha manifestado en repetidas ocasiones que una visita al país sería la única manera de conseguir información independiente para evaluar con exactitud las denuncias

y las réplicas recibidas. Por lo que respecta a Turquía, en agosto de 1992 pidió por vez primera una invitación para desplazarse a ese país. Desde entonces ha manifestado en varias ocasiones su interés por visitar Turquía. Durante una reunión en Ginebra con el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, se hizo saber al Relator Especial que las autoridades turcas estaban conformes en principio con esa visita. Esa conformidad se reiteró en encuentros posteriores, en particular durante una reunión celebrada el 19 de noviembre de 1993. Sin embargo, como se indicaba en el informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones (E/CN.4/1994/7, párr. 612), aún no han arrojado resultado alguno las consultas relativas a su viaje a Turquía. Lo cierto es que el hecho de que esa visita no se haya realizado, a pesar de las reiteradas promesas del Gobierno a lo largo de más de dos años de que accedería a una visita del Relator Especial, induce a éste a preguntarse si el Gobierno quiere de verdad invitarlo.

Ucrania

316. El Relator Especial mandó un llamamiento urgente al Gobierno al saber que Vasily Mikhaylovich Krivonos había sido condenado a muerte como culpable de homicidio en noviembre de 1993. Al parecer, se le extrajo la confesión con violencia y sólo tuvo acceso a su abogado cuando el fiscal hubo concluido su investigación y formulado el pliego de cargos. Rechazado por el Tribunal Supremo el recurso de apelación, se elevó una petición de gracia al Presidente de Ucrania. Se temía la inminencia de la ejecución de la pena capital (13 de abril de 1994). El 31 de mayo de 1994, el Gobierno hizo saber al Relator Especial que el Presidente de Ucrania estudiaba la petición de gracia y que no había motivos para creer que la ejecución se llevara a cabo mientras se tramitaba este recurso.

Seguimiento

317. En una carta de fecha 23 de septiembre de 1994, el Relator Especial dio las gracias al Gobierno por la respuesta antedicha y pidió que se le informase sobre la evolución del caso. El 26 de octubre de 1994 se recibió otra comunicación del Gobierno en la que se hacía saber al Relator Especial que aún no se había resuelto la petición de gracia.

Emiratos Arabes Unidos

318. El Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno al saber que el Tribunal Supremo había confirmado la sentencia de muerte recaída en un tribunal de Abu Dhabi en Mashal Badr al-Hamati, súbdito yemení reo de homicidio. Según la información recibida, tenía 17 años en el momento de cometer el delito. Se temía que la ejecución fuese inminente (19 de enero de 1994). Al momento de concluir el presente informe no se había recibido respuesta alguna del Gobierno.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Información recibida y comunicaciones enviadas

319. En el curso de 1994, el Relator Especial recibió una serie de informes y denuncias referentes a violaciones del derecho a la vida en el contexto del conflicto existente en Irlanda del Norte. En varios casos se manifestó preocupación porque el empleo de medios mortíferos por miembros de la Royal Ulster Constabulary (RUC), policía que opera en el norte de Irlanda, contra las personas, era desproporcionado y que las investigaciones de las muertes producidas, al haberse efectuado con carácter interno, carecían de la independencia e imparcialidad necesarias, ya que no era suficiente la supervisión de la Comisión Independiente de Quejas a la Policía (ICPC). El resultado de esas investigaciones se remitía al Director de la Acusación Pública (DPP), que decidía la conveniencia o no de formular cargos. En caso de no formularse cargo alguno, el magistrado instructor (Coroner) debía averiguar en qué circunstancias y dónde se había producido la muerte, sin que por ello determinara si el homicidio había sido legal o ilegal.

320. El Relator Especial tuvo asimismo conocimiento de muertes perpetradas por grupos paramilitares leales como la Asociación de Defensa del Ulster (UDA), también llamada los Ulster Freedom Fighters (UFF), y la Fuerza Voluntaria del Ulster (UVF), y de denuncias de colusión, con inclusión de filtraciones de información confidencial de las fuerzas de seguridad a formaciones paramilitares leales. Las autoridades al parecer no hicieron caso de los indicios de vinculación entre las fuerzas de seguridad y la Asociación de Defensa del Ulster, que aparecieron durante el juicio de un agente doble como consecuencia de una investigación oficial.

321. El Relator Especial cursó un llamamiento urgente al Gobierno al tener conocimiento del peligro que corrían la vida y la integridad física de Brian Austin, pariente de un representante del Sinn Fein en la administración municipal de Belfast, que al parecer había recibido amenazas de muerte por los leales en varias ocasiones desde diciembre de 1993. A pesar de esas amenazas, se dijo que las autoridades no le habían facilitado medios de protección (2 de junio de 1994). El Relator Especial remitió asimismo al Gobierno las denuncias recibidas sobre los casos de Pearse Jordan y Gerald Maginn (17), muertos al parecer por agentes de la RUC, y Patrick Finucane, muerto por un grupo paramilitar leal, de quien se dice que recibió amenazas de muerte de los miembros de la RUC en varias ocasiones, por lo visto en relación con su labor como abogado de personas acusadas de terrorismo. En los tres casos, se denunció que esas muertes no se investigaron adecuadamente, derivándose la impunidad de los responsables.

322. El 3 de agosto de 1994 el Gobierno respondió al llamamiento urgente del 2 de junio de 1994 e hizo saber al Relator Especial que Brian Austin, que tenía conocimiento por las fuerzas de seguridad de amenazas de individuos leales, no había adoptado la más elemental precaución de seguridad de hacer desaparecer de la guía telefónica oficial su nombre, dirección y número de teléfono. Por otra parte, funcionarios competentes estudiaron con atención sus solicitudes de licencia de armas de fuego y de medios para instalar en su

casa medidas de protección física, pero las autoridades estimaron que no se reunían todos los requisitos necesarios.

323. El 20 de octubre de 1994, el Gobierno remitió otra respuesta e hizo saber al Relator Especial que a la ICPC le correspondía garantizar que se investigasen a fondo todas las denuncias contra la RUC y que se adoptasen las medidas disciplinarias procedentes. Sus miembros eran plenamente independientes del Gobierno y de la policía. Una vez concluidas las investigaciones, enviaba un informe al DPP independiente para que decidiese si procedía o no formular cargos. Si el DPP decide formular una acusación, los tribunales decidirán la inocencia o la culpabilidad. También se informó sobre los casos siguientes:

- a) En el caso de Pearse Jordan, el DPP sobre la base del informe de investigación decidió no formular cargos contra el agente implicado. Al momento de enviarse la respuesta, el magistrado instructor no había empezado a actuar aún. El Gobierno manifestó que no estaba prevista la asistencia jurídica a las familias, ya que el magistrado instructor no estaba autorizado a emitir opiniones sobre cuestiones de responsabilidad civil o penal.
- b) Se realizó una investigación a fondo de la muerte de Gerald Maginn, sobre cuya base el DPP decidió no formular cargos contra nadie.
- c) A pesar de las amplias investigaciones en marcha, la RUC no pudo disponer de base para acusar a nadie del asesinato de Patrick Finucane. Tres individuos fueron acusados y condenados en relación con la posesión de las armas utilizadas en el crimen. Sobre la base de un completo informe de investigación de las circunstancias de la muerte de Patrick Finucane presentado en relación con la investigación de denuncias de colusión, el DPP decidió no formular cargos contra ningún agente en relación con la muerte del Sr. Finucane.

Seguimiento

324. El Relator Especial da las gracias al Gobierno por las respuestas a sus comunicaciones. Según los procedimientos adoptados para el seguimiento de las denuncias, el contenido de esas respuestas ha sido remitido a las fuentes de las denuncias para que formulen comentarios y observaciones.

Estados Unidos de América

325. A lo largo de 1994 el Relator Especial siguió recibiendo informes en los que se indicaba que la legislación y la práctica en materia de pena capital en los Estados Unidos de América no se ajustaban a los criterios internacionalmente reconocidos de garantías procesales. Como en años anteriores se alegó que los procesados en los que podían caer la pena de muerte no se beneficiaban plenamente de su derecho a una defensa adecuada. El Relator Especial siguió también recibiendo informes de penas de muerte impuestas por delitos perpetrados cuando el reo tenía menos de 18 años

de edad, o en casos de presuntos retrasados mentales. Se comunicó reiteradamente que la práctica de la pena capital era discriminatoria, pues la pena capital se aplica de manera desproporcionada a los pobres, a los miembros de minorías, a los retrasados o enfermos mentales y a aquellos que no disponen de asistencia letrada idónea y en aquellos casos en que el acusado es negro.

326. El Relator Especial recibió informes sobre dos proyectos de ley que ampliaban el alcance de la pena de muerte en 1994. En abril de 1994, entró en vigor una ley que reponía la pena de muerte en el Estado de Kansas, en cuya virtud cabía la posibilidad de aplicar la pena capital a determinados tipos de asesinato con premeditación. El nuevo proyecto de ley penal federal se convirtió en ley al firmarla el Presidente durante el verano y amplió la pena de muerte federal a unos 60 delitos, la mayoría de los cuales no habían sido punibles con anterioridad en virtud de la legislación federal. En virtud de esa nueva ley, son castigados con la pena capital delitos que van del homicidio de funcionarios federales a delitos en los que no hay homicidio, tales como tentativa de asesinato del Presidente y delitos graves relacionados con la droga.

327. El Relator Especial cursó siete llamamientos urgentes al Gobierno en los que pedía a las autoridades que garantizaran el pleno respeto del derecho a la vida de las personas siguientes, todas condenadas a muerte al parecer en juicios que no cumplían los requisitos internacionalmente reconocidos: Christopher Burger, que tenía 17 años cuando cometió el delito por el que fue condenado a muerte (2 de diciembre de 1993); Johnny Watkins (2 de marzo de 1994); Roy Stewart y Larry Anderson (14 de abril de 1994); Robert Nelson Drew (25 de julio de 1994); Benjamin Terry (3 de agosto de 1994); César Fierro (5 de agosto de 1994) y Harold "Wili" Otey (10 de agosto de 1994). Al concluirse el presente informe no se había recibido respuesta alguna del Gobierno. El Relator Especial remitió asimismo al Gobierno denuncias recibidas según las cuales William Henry Hance fue ejecutado en marzo de 1994 después de ser condenado a muerte por un tribunal de Chattahoochee, Florida, en un juicio viciado de discriminación racial.

Seguimiento

328. El 23 de septiembre de 1994 el Relator Especial envió una carta al Gobierno. Con referencia a las inquietudes expresadas con anterioridad acerca de una serie de cuestiones relativas a la legislación y la práctica sobre la pena capital en los Estados Unidos de América (véase E/CN.4/1994/7, párrs. 628 a 632), el Relator Especial manifestó inquietud por las noticias de reintroducción de la pena de muerte en el Estado de Kansas y por la nueva ley penal federal.

329. El Relator Especial recibió con profundo dolor de las fuentes de las denuncias la noticia del cumplimiento de las sentencias de muerte de Roy Stewart, Larry Anderson, Robert Nelson Drew y Harol "Wili" Otey.

Observaciones

330. En su carta de seguimiento de 23 de septiembre de 1994, el Relator Especial manifestó su profunda preocupación por las persistentes denuncias de violaciones del derecho a la vida en el contexto de la pena capital en los Estados Unidos de América. Los informes recibidos sobre la ampliación del alcance de la pena de muerte en Kansas y a escala federal son sumamente preocupantes. El Relator Especial recalca una vez más la conveniencia de la abolición de la pena de muerte, reiteradamente expresada por el Comité de Derechos Humanos en sus comentarios sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por la Asamblea General, por el Consejo Económico y Social y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La ampliación del alcance de los delitos que incurren en pena capital es tanto más preocupante a la luz de los continuos informes de que no se respetan plenamente las garantías y salvaguardias consignadas en los instrumentos internacionales en lo que se refiere a la imparcialidad de los juicios y a las limitaciones específicas de la pena capital.

331. El Relator Especial indicó a las autoridades que persistían sus preocupaciones manifestadas en ésta y en anteriores comunicaciones. Preguntó, pues, si el Gobierno estudiaría la posibilidad de invitarlo para que realizara una visita a los Estados Unidos y estudiara el tema de la pena capital con las autoridades, tanto federales como de los distintos Estados, así como con las organizaciones y los particulares interesados. Al concluirse el presente informe no se había recibido respuesta alguna del Gobierno.

Uruguay

332. El Relator Especial transmitió al Gobierno las denuncias recibidas en el sentido de que José Roberto Facal y Fernando Alvaro Morroni perdieron la vida cuando las fuerzas de seguridad reprimieron con excesiva energía una manifestación de protesta contra la extradición a España de tres individuos de origen vasco, el 24 de agosto de 1994 en Montevideo. Al recibirse el presente informe no se había recibido comunicación alguna del Gobierno.

Uzbekistán

333. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno tras tener noticia del bombardeo de la casa de Tashkent de Khamidulla Nurmukhamedou, miembro destacado del partido ilegal de la oposición Erk (Libertad). Se dijo que las fuerzas de seguridad podrían haber intervenido en el lanzamiento de las bombas (13 de junio de 1994). El 15 de agosto de 1994, el Gobierno contestó al llamamiento urgente e hizo saber al Relator Especial que el delito no tenía motivación política alguna, sino que era un acto de vandalismo y de daños premeditados a la propiedad privada, según el Código Penal de la República de Uzbekistán.

Seguimiento

334. En una carta de fecha 23 de septiembre de 1994, el Relator Especial agradeció al Gobierno la información suministrada y pidió nuevas aclaraciones sobre las investigaciones del lanzamiento de bombas, en particular, si se había localizado a los autores y sobre qué base se habían descartado las motivaciones políticas de la agresión.

Venezuela

Información recibida y comunicaciones enviadas

335. En el curso de 1994, el Relator Especial recibió informes y denuncias en el sentido de que en Venezuela seguían produciéndose violaciones de derechos humanos, tales como ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Algunos de esos informes hacían referencia a la violencia en los centros de detención. Los reclusos estaban hacinados en las cárceles y los guardias de seguridad empleaban una energía excesiva cuando trataban de dominar motines o impedir fugas. El Relator Especial recibió asimismo informes de violencia contra miembros de comunidades indígenas en el contexto de conflictos agrarios en la región de Perijá, Estado de Zulia. Se imputaba a pistoleros a sueldo de grandes terratenientes y a miembros de las fuerzas de seguridad las muertes de campesinos que hacían valer sus derechos a las tierras en litigio. Según la información recibida, el Gobernador de Zulia había destituido al jefe de policía y ordenado la investigación de esas muertes.

336. El Relator Especial envió tres llamamientos urgentes al Gobierno. Manifestó preocupación al saber que más de 150 reclusos habían perdido la vida en el curso de un motín en la prisión nacional de Maracibo, llamada la "Sabaneta". Otros nueve presos perdieron la vida cuando las fuerzas de seguridad impedían su fuga de la cárcel del Tocarón, en Aragua (17 de enero de 1994). El Relator Especial envió un segundo llamamiento urgente en el que exhortaba a las autoridades a que investigasen de modo exhaustivo e imparcial las fosas comunes clandestinas de Perijá, en las que se habían encontrado restos humanos que al parecer pertenecían a víctimas de ejecuciones extrajudiciales (29 de abril de 1994). El Relator Especial pidió asimismo a las autoridades que protegieran la vida y la integridad física de los miembros de la Red de Apoyo por la Justicia y Paz, que habían recibido amenazas de muerte por haber participado en un programa radiofónico en el que acusaron a la policía de torturas y ejecuciones extrajudiciales en Caracas (17 de agosto de 1994).

337. El Relator Especial remitió asimismo a las autoridades denuncias recibidas sobre la ejecución extrajudicial por miembros del ejército de Venezuela de tres miembros de la comunidad indígena Yupca, Felipe Ramón y Vicente y Carmen Romero, en febrero de 1994, y de Ildefonso Carmona, el cual había recibido amenazas de muerte de miembros del ejército antes de ser asesinado en noviembre de 1993. Ambos casos ocurrieron en la zona de Perijá.

Comunicaciones recibidas

338. El 15 de agosto de 1994, el Gobierno informó al Relator Especial sobre investigaciones practicadas por cuatro fiscales y un juez civil de las muertes de Luis Felipe Romero, Vicente Ramos y Carmen Romero. Fueron exhumados los cadáveres de las víctimas, practicándoseles la autopsia. Declaró un testigo presencial. Se recabó información de la guarnición militar de Zulía sobre nombres y graduaciones de los participantes en las operaciones desarrolladas el día que murieron esos tres indígenas. El tribunal militar de primera instancia ordenó dar curso a esta solicitud. Al recibirse la respuesta estaba pendiente ante la Corte Suprema de Justicia un conflicto de competencia para saber si el caso lo debía conocer la justicia civil o la militar. Ya se habían abonado unas primeras indemnizaciones a los familiares de las víctimas y se estudiaba la posibilidad de entregarles otra indemnización.

339. El 10 de mayo de 1994, el Gobierno hizo saber al Relator Especial que se habían emprendido investigaciones de las fosas comunes halladas en los cerros de Perijá. El 7 de septiembre de 1994, el Gobierno hizo saber que los antropólogos forenses y los anatomopatólogos habían examinado los restos humanos hallados, llegando a la conclusión de que pertenecían a dos hombres. Varios fiscales participaron también en las investigaciones a fin de determinar si existía relación entre los casos de desapariciones desde 1991 y el caso examinado.

Seguimiento

340. En una carta de fecha 23 de septiembre de 1994, el Relator Especial pidió al Gobierno que le completase la información sobre la marcha de las investigaciones en curso, comunicada por las autoridades en varias respuestas recibidas durante 1993 (véase E/CN.4/1994/7, párrs. 642 a 644) y, en particular, si había terminado la huelga de los tribunales mencionada en esas comunicaciones.

341. El 3 de octubre de 1994, el Gobierno envió una respuesta a la comunicación de seguimiento del Relator Especial de 22 de septiembre de 1993, que incluía alguna de la información solicitada por éste en su carta de seguimiento de 23 de septiembre de 1994. Así pues, el Gobierno lo informaba del adelanto de las investigaciones de las denuncias remitidas por el Relator Especial en 1992 y 1993. En el caso de Verónica Tecuari (véase E/CN.4/1994/7, párr. 641 b)), cinco funcionarios públicos estaban acusados de homicidio y las actuaciones consiguientes se sustanciaban en un tribunal civil. Un tribunal militar de Caracas investigaba la muerte de Virgilio Fernández (véase E/CN.4/1994/7, párr. 641 b)). En el caso de Romer Figueroa Lizardi (véase E/CN.4/1993/46, párr. 640 y E/CN.4/1994/7, párr. 643 a)), en mayo de 1993, la Corte Suprema de Justicia decidió que la jurisdicción militar era competente para conocer el caso. El Gobierno hizo saber también al Relator Especial que proseguía la investigación de las presuntas amenazas de muerte contra Ivo Rodríguez Escudero (véase E/CN.4/1994/7, párrs. 640 y 642 a)), pero que el interesado no había

respondido a la invitación de presentar su declaración a la Fiscalía. Antonio Ríos (véase E/CN.4/1993/46, párr. 641 y E/CN.4/1994/7), fue puesto en libertad.

Observaciones

342. El Relator Especial da las gracias al Gobierno por su buena disposición al colaborar con su mandato y por la información suministrada en respuesta a diversas comunicaciones suyas. De todos modos, sigue preocupado por los informes y denuncias puestos en su conocimiento. A este respecto quisiera exhortar a las autoridades a que adoptaran todas las medidas necesarias para procurar que las condiciones de detención de los centros penitenciarios se ajustasen a las normas reconocidas internacionalmente y que obligasen a las fuerzas de seguridad de las cárceles a que respetaran plenamente las limitaciones del empleo de la fuerza y de armas de fuego, según lo previsto en los oportunos instrumentos internacionales. El Relator Especial pide a las autoridades que practiquen una investigación exhaustiva e imparcial de todos los incidentes de violencia, con objeto de calificar el comportamiento del personal de seguridad que interviniera y de procurar el castigo de los culpables de haber perpetrado delitos.

343. El Relator Especial toma nota asimismo con preocupación de los informes sobre decisiones en los que la Corte Suprema de Justicia ha atribuido a los tribunales militares competencia en causas relacionadas con violaciones de derechos humanos por fuerzas de seguridad. La experiencia de otros países muestra que el resultado casi siempre es la impunidad. El Relator Especial insta, pues, al Gobierno a que los jueces que intervienen en tribunales militares encargados de juzgar a elementos de las fuerzas de seguridad acusados de violaciones de derechos humanos sean independientes, imparciales y competentes, y que se respeten plenamente los derechos de víctimas y testigos a participar en las actuaciones.

Yemen

344. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno después del reconocimiento de que la Junta Presidencial que gobierna el país confirmó en las sentencias a la última pena impuestas a Hussein Muhammad Abdullah al-Ajrab y a otros 13 individuos en la República Árabe del Yemem con anterioridad a su unificación con la antigua República Democrática Popular del Yemem. Expresó el temor de que los juicios no se habían ajustado a las garantías procesales reconocidas internacionalmente. Se dice que han sido ejecutados cinco de los reos de muerte, mientras que los otros nueve hacían frente a una ejecución inminente (8 de agosto de 1994). Al concluirse los presentes informes no se había recibido respuesta alguna del Gobierno.

Observaciones

345. El Relator Especial desea expresar preocupación por esas denuncias y deplora la falta de respuesta del Gobierno. También teme que se hayan producido muchas muertes, con inclusión de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, durante el conflicto bélico entre las regiones del

norte y del sur del Yemen en el curso del año. La comunidad internacional no ha instalado ningún mecanismo para vigilar el respeto de los derechos humanos durante las hostilidades y con posterioridad a ellas.

Zaire

Información recibida y comunicaciones enviadas

346. Como en años anteriores, el Relator Especial recibió informes y denuncias en los que se indicaba que en el Zaire seguían produciéndose violaciones de los derechos humanos, tales como ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. La mayoría de estas violaciones habían sido cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad y, en particular, por la División Especial Presidencial (Division spéciale présidentielle, DSP). Entre las víctimas se mencionaban miembros de la oposición política, así como simples paisanos a los que habían dado muerte las fuerzas de seguridad al reprimir, con energía mortífera e indiscriminada, manifestaciones públicas o en otras ocasiones fortuitas. El Relator Especial menciona como análisis detallado de la situación de los derechos humanos en el Zaire el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos por el Sr. Roberto Garretón, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Zaire (E/CN.4/1995/67).

347. El Relator Especial cursó un llamamiento urgente al Gobierno del Zaire al tener noticia de varios atentados a la vida de Etienne Tshisekedi y de la detención de su ayudante León Kadima Muntuntu, al parecer por miembros de las fuerzas de seguridad (27 de julio de 1994). El Relator Especial remitía asimismo al Gobierno denuncias recibidas sobre la ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria, por miembros de las fuerzas de seguridad entre primeros de 1993 y abril de 1994 de las personas siguientes: Salumu Didier Tumuche, en Kabondo; Madimba Kapia en Kinshasa; Abbé Mukoma en Kananga; 52 paisanos no identificados en la región de Kimbanseke de Kinshasa; 5 paisanos no identificados en el Gran Estadio de Kinshasa; Muvingi Nyamwisi en Ciudad de Butembo; Frédéric Imbaba frente al Palacio del Pueblo de Kinshasa; Nkunku Mbala en Kinshasa; Umba Popa, Christine y Elisabeth Bado en Kingasani; Papy Thambo en Lemba; Tshibaka en Gombé; Alain Lianga Nkoy, Claude Pemba Mvubu, Lutete Longo, Kapiemba Kanyindu y Albert Kababa en Kinshasa; Martin Matuisi en Kingasani; Yumbu y otros 16, entre ellos la niña de cuatro años Ntumba Gary en Kingasani y Masina; Patrice Wami Risasi en Kisangani; Lucien Dinganga Fongo en Kinshasa; Makungo en la Colectividad Mungindu; Télé en la región del Kivu Norte; Willy Mundulazadi Kweti en la región de Matété de Kinshasa; Kibangi Mandala y un individuo no identificado en Kinshasa.

Comunicaciones recibidas

348. El Gobierno contestó al llamamiento urgente del Relator Especial de 27 de julio de 1994 y le comunicó que Etienne Tshisekedi no había sido la víctima de los atentados. Sus guardaespaldas habían impedido ilegalmente el tránsito por la calle donde él reside y matado a palos sin ningún motivo a tres guardias municipales (gardiens de paix) que pasaban por allí. Posteriormente se enviaron gendarmes para restaurar el orden público que, en

acto de legítima defensa, respondieron al fuego de los guardaespaldas. Nadie murió en el tiroteo (21 de septiembre de 1994).

Seguimiento

349. El 17 de diciembre de 1993 el Gobierno acusó recibo del llamamiento urgente del Relator Especial de 19 de noviembre de 1993 (véase E/CN.4/2994/7, párr. 658). En carta de fecha 23 de septiembre de 1994, el Relator Especial pidió al Gobierno si se había adelantado algo en la investigación de este caso.

Observaciones

350. El Relator Especial sigue con honda preocupación los preocupantes informes de violaciones del derecho a la vida puestos en su conocimiento con gran regularidad durante los últimos tres años, en los que se hace referencia al exceso y la arbitrariedad en el empleo de la fuerza con una impunidad prácticamente absoluta, a muertes extrajudiciales en el contexto de la violencia étnica, especialmente en las regiones de Kasai, Shaba y Kivu y a amenazas a miembros de la oposición política. No se ha hecho caso de las reiteradas exhortaciones a las autoridades para que adopten medidas enérgicas e investiguen esas violaciones y castiguen a los responsables.

351. La violencia existente en los campamentos de refugiados de la región del Kivu durante el año pasado también es motivo de preocupación. Muchos millares de refugiados rwandeses viven bajo la continua amenaza de las fuerzas de seguridad del Zaire, así como de los milicianos que apoyan al anterior Gobierno de Rwanda. No se ha cumplido la promesa hecha por el Gobierno del Zaire de desarmar a los elementos de las antiguas fuerzas gubernamentales rwandesas. El ACNUR y las organizaciones no gubernamentales que facilitan ayuda alimentaria también corren graves riesgos y no están en condiciones de proteger a los refugiados. Hay que adoptar con urgencia medidas para proteger la vida de los refugiados en los campos de Goma y en otros puntos a lo largo de la frontera de Rwanda.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

352. Por tercera vez en tres años de actividades, al finalizar su ciclo de actividades y de presentación de informes el Relator Especial tuvo que llegar a la conclusión de que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias no han cesado y que no hay indicios de que se haya reducido el número de violaciones del derecho a la vida. El Relator Especial siguió recibiendo numerosas denuncias sobre todas las formas de violación del derecho a la vida previstas en su mandato. En algunos países o situaciones, los cambios introducidos en la legislación o en la práctica sobre la pena capital, así como la firma de acuerdos de paz o una mayor sensibilización acerca de los derechos humanos y la disposición a acentuar su respeto, son signos alentadores y motivo de esperanza. En otros, las leyes que amplían el ámbito de aplicación de la pena capital o refuerzan la impunidad, los conflictos armados que estallan en zonas hasta ahora tranquilas así como los antiguos que se reanudan, continúan o cobran nuevo cariz, deparan nuevas o reiteradas violaciones del derecho a la vida.

353. En este marco, el Relator Especial no ha escatimado esfuerzos por ejercer su mandato de la forma más eficaz posible, para lo cual ha tomado las medidas necesarias ante la información que ha llegado a su poder, ha seguido el curso de las denuncias transmitidas a los gobiernos, ha promovido los contactos con éstos y con los autores de las denuncias y la cooperación con otros mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, ha visitado diferentes países y actuado en consecuencia de sus visitas. Al proceder así, también tuvo en cuenta las peticiones de que prestara atención especial a diversas cuestiones que le formuló la Comisión de Derechos Humanos en algunas resoluciones.

354. El presente informe es el tercero que presenta el Relator Especial desde que entró en funciones en junio de 1992, en sustitución del Sr. S. Amos Wako, quien había desempeñado el cargo de Relator Especial durante los primeros diez años de existencia del mandato de examinar las cuestiones relacionadas con el derecho a la vida. También pone fin al mandato de tres años que le confirió la Comisión de Derechos Humanos en la resolución 1992/72 de 5 de marzo de 1992. Durante este período, el Relator Especial siguió elaborando y perfeccionando los procedimientos de aplicación del mandato y los métodos de trabajo utilizados, tal como se detallaba en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones (E/CN.4/1994/7, párrs. 17 a 67). En las secciones siguientes el Relator Especial presenta un panorama general de sus actividades y analiza su eficacia y las tendencias observadas desde 1992, para luego exponer sus conclusiones y recomendaciones sobre diferentes aspectos de su mandato.

A. Actividades - Cuestiones de procedimiento

Comunicaciones enviadas

355. En 1994, el Relator Especial transmitió denuncias sobre violaciones del derecho a la vida de más de 3.000 personas a 65 gobiernos. En 203 ocasiones, el Relator Especial envió llamamientos urgentes en nombre de más

de 2.300 personas. Se transmitieron a los gobiernos interesados denuncias por carta sobre más de 700 personas. En el cuadro 1 se presenta un panorama general de las comunicaciones enviadas por el Relator Especial desde que entró en sus funciones en junio de 1992.

Cuadro 1

Comunicaciones enviadas por el Relator Especial desde 1992

Año	1	2	3	4	5	6	7	8
1992	143	+1 500	42	+1 900	40	+3 400	54	-
1993	217	+1 300	52	+2 300	51	+3 600	69	30
1994	203	+2 300	53	+700	45	+3 000	65	35

1. Llamamientos urgentes enviados por el Relator Especial.
2. Número de personas en cuyo nombre se enviaron llamamientos urgentes.
3. Número de gobiernos a los que se enviaron llamamientos urgentes.
4. Número de personas cuyos casos se transmitieron por carta.
5. Número de gobiernos a los que se enviaron cartas.
6. Número total de personas en cuyo nombre actuó el Relator Especial (número total de casos).
7. Número total de gobiernos a los que el Relator Especial transmitió denuncias.
8. Número de gobiernos a los que el Relator Especial envió comunicaciones de seguimiento.

356. Como puede verse en el cuadro 1, el número de llamamientos urgentes se redujo ligeramente de 1993 a 1994, mientras que el número de personas en cuyo nombre se efectuaron aumentó de modo espectacular. Esto se debe en parte al hecho de que algunos de los llamamientos urgentes transmitidos se referían a muchas personas cuyos nombres se desconocían. Siete de ellos se enviaron en nombre de grupos de más de 100 personas cuyas vidas se afirmaba estaban en peligro o que presuntamente habían muerto en incidentes de especial gravedad debido al uso excesivo o arbitrario de la fuerza 2/. En 171 llamamientos urgentes se expresó preocupación por presuntas violaciones del derecho a la vida de individuos identificados. Un número considerable de estos llamamientos se enviaron en nombre de grupos: 18 se referían a más de 10 personas identificadas, otros 27 se enviaron en nombre de grupos de entre 5 y 10 personas identificadas. En 66 casos, los llamamientos urgentes se referían a una sola persona.

357. Al mismo tiempo, cuando se comparan las cifras de 1994 y 1993 puede observarse una acusada disminución de las denuncias transmitidas por carta. Esto puede explicarse en parte por el hecho de que en 1994 el Relator Especial transmitió sólo las denuncias relativas a grupos de personas no identificadas presentadas por fuentes seguras siempre que la especial gravedad de los hechos justificara una medida urgente de ese tipo y se dispusiese de datos suficientes para realizar un seguimiento adecuado. No obstante, otra razón, y ésta de carácter preocupante, es que debido a la gran escasez de colaboradores del Relator Especial en el cumplimiento de su mandato durante el año pasado, algunas de las denuncias de violaciones del derecho a la vida simplemente no pudieron tramitarse (véanse los párrafos 369 y 370 *infra*).

358. La experiencia de los últimos años ha demostrado claramente que las denuncias recibidas por el Relator Especial son apenas un indicio de las violaciones del derecho a la vida que se producen en diferentes partes del mundo. Mucho depende de la información de que se disponga y de la capacidad de acción de los activistas de derechos humanos, así como de su grado de organización. Por consiguiente, sigue planteándose al Relator Especial la situación de que para algunos países cuenta con información muy completa y gracias a los contactos que mantiene desde hace tiempo con las fuentes de información puede obtener los datos que necesita para transmitir denuncias a los gobiernos, mientras que otros países simplemente no aparecen en su informe porque no se ha recibido información, o porque las comunicaciones no son lo suficientemente concretas como para poder tramitarlas en el marco de este mandato. En este caso también, la escasez de colaboradores del Relator Especial es perjudicial, ya que no se puede hacer mucho por obtener datos ni entablar contactos con posibles fuentes de información cuando, por ejemplo, los medios de comunicación hablan de violaciones del derecho a la vida, pero el Relator Especial no recibe denuncias.

359. De todas maneras, es interesante observar que, por primera vez desde 1992, se han transmitido más casos por llamamientos urgentes para impedir violaciones del derecho a la vida que se temía fueran inminentes, que por carta, es decir cuando ya se había producido la presunta ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria. Si bien, por los motivos que se mencionan en el párrafo anterior, las cifras que aparecen en el cuadro 1 deben tomarse con cautela, sugieren que existe una tendencia general a aplicar medidas preventivas. Se trata de un hecho halagüeño, y el Relator Especial espera que vaya acompañado de una mayor protección de las personas cuyas vidas están amenazadas.

Respuestas enviadas por los gobiernos y seguimiento

360. En los cuadros 2 y 3 se proporciona información sobre las respuestas de los gobiernos a las denuncias transmitidas por el Relator Especial.

Cuadro 2

Respuestas de los gobiernos a las denuncias transmitidas desde 1992

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1992	54	26	26	-	-	-	28	-	28
1993	69	38	18	36	-	30	22	33	25
1994	65	33	8	27	33	35	20	24	29

1. Número total de gobiernos a los que el Relator Especial transmitió denuncias.
2. Número total de gobiernos que respondieron.
3. Número de gobiernos que respondieron a las denuncias transmitidas en 1992.
4. Número de gobiernos que respondieron a las denuncias transmitidas en 1993.
5. Número de gobiernos que respondieron a las denuncias transmitidas en 1994.
6. Número de gobiernos a los que el Relator Especial envió comunicaciones de seguimiento.
7. Número de gobiernos que no respondieron a las denuncias transmitidas en 1992.
8. Número de gobiernos que no respondieron a las denuncias transmitidas en 1993.
9. Número de gobiernos que no respondieron a ninguna denuncia transmitida.

Cuadro 3

Respuestas de los gobiernos

Año	1	2	3	4	5	6	7
1992	54	48,1%	62,9%	+3 400	+1 500	44,1%	-
1993	69	52,2%	65,2%	+3 600	+1 000	27,8%	30
1994	65	50,8%	50,8%	+3 000	+800	26,7%	35

1. Número total de gobiernos a los que el Relator Especial transmitió denuncias.
2. Porcentaje de gobiernos que respondieron durante el año en que se transmitieron las denuncias.
3. Porcentaje de gobiernos que para el 25 de noviembre de 1994 habían respondido a las denuncias que se les habían transmitido durante el año señalado.
4. Número total de personas en cuyo nombre el Relator Especial transmitió denuncias (número total de casos).
5. Número de casos sobre los que los gobiernos respondieron antes del 25 de noviembre de 1994.
6. Porcentaje de casos sobre los que los gobiernos respondieron antes del 25 de noviembre de 1994.
7. Número de gobiernos a los que el Relator Especial envió comunicaciones de seguimiento.

361. Si se comparan las respuestas proporcionadas por los gobiernos a los llamamientos urgentes y las cartas del Relator Especial, podrá observarse que la relación entre el número de gobiernos que recibieron denuncias del Relator Especial y los que proporcionaron respuestas durante el mismo año no se ha modificado considerablemente desde 1992. El nivel general de respuesta pasó del 48,1% en 1992 al 52,2% en 1993. Para el 25 de noviembre de 1994, un 62,9% de los gobiernos que recibieron denuncias en 1992 habían proporcionado respuestas sobre 1.500 personas, lo que equivalía al 44,1% de las 3.400 personas en cuyo nombre había intervenido el Relator Especial en 1992. Respecto de las denuncias transmitidas por el Relator Especial en 1993, 65,2% de los gobiernos habían proporcionado respuestas para el 25 de noviembre de 1994. Estas respuestas se referían a 1.000 personas, cifra que representa sólo un 27,8% de las 3.600 personas cuyo derecho a la vida había sido violado, por lo que se decía, en 1993.

362. El porcentaje de gobiernos que en 1993 respondieron durante el mismo año en que se formularon las denuncias es ligeramente superior al de 1992 (50,8%). En momentos de cerrarse el presente informe, se habían proporcionado respuestas sobre los casos de 800 personas, es decir, un 26,7% de 3.000 en total. No obstante, cabe aclarar que algunos de los gobiernos no recibieron las denuncias hasta octubre o noviembre de 1994.

363. Si bien debe tenerse en cuenta que para este momento los gobiernos han tenido más de dos años para responder a las denuncias transmitidas en 1992, las cifras de 1993 y 1994 indican que las respuestas de los gobiernos tienden más bien a disminuir que a aumentar. Esta situación parece darse a pesar de los esfuerzos del Relator Especial por seguir las denuncias enviadas en años anteriores y orientar mejor a los gobiernos respecto de la información que se necesita proporcionándoles para ello un formulario de respuesta. Preocupa al Relator Especial que al 25 de noviembre de 1994 los gobiernos de los siguientes países 3/ no hubieran respondido a denuncias específicas que se les habían transmitido durante:

- a) 1992: Afganistán, Arabia Saudita*, Azerbaiyán, Burundi*, Camboya, Chile*, Guinea Ecuatorial, Honduras, Indonesia*, Irán (República Islámica del)*, Malasia, Malí, Paraguay, República Dominicana, Rwanda, Togo*, Ucrania*, Yemen*, Zaire*;
- b) 1993: Azerbaiyán, Burundi*, Camboya, Comoras, Djibouti, Guinea Ecuatorial, Honduras, Jamaica, Kirguistán, Líbano, Malawi*, Myanmar*, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Centroafricana, ex República Yugoslava de Macedonia, Rwanda, Sierra Leona, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán*, Yugoslavia, Zaire* y Zimbabwe*;
- c) 1994: Afganistán, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Honduras, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Níger, Portugal, República Centroafricana, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Turkmenistán y Uruguay.

364. Preocupa al Relator Especial que algunos de estos países no hayan contestado a ninguna de las comunicaciones que se les han transmitido desde 1992. Reitera su llamamiento a todos los gobiernos a que colaboren con su mandato, para alcanzar el objetivo común de una mayor protección del derecho a la vida.

365. En varios casos en que los gobiernos contestaron y las respuestas se enviaron a los autores de las denuncias según el procedimiento establecido, dichas autores hicieron comentarios y observaciones al Relator Especial. Si bien en algunos casos los autores confirmaron la información proporcionada por el gobierno o dijeron que no poseían nuevos datos sobre determinados casos, la mayoría de las respuestas fueron impugnadas por ellos, que en diversas ocasiones añadieron nuevos elementos para reforzar sus denuncias precedentes. Debido a la falta de recursos humanos, fue imposible tomar iniciativas para aclarar las contradicciones de la información proporcionada por los gobiernos y las fuentes. En las circunstancias actuales, resulta

imposible al Relator Especial vigilar de modo amplio y sistemático el cumplimiento por parte de los gobiernos de las obligaciones que les impone el derecho internacional de proteger el derecho a la vida y procurar que se investiguen de modo exhaustivo e imparcial aquellos casos en que resulte haberse violado ese derecho.

Seguimiento de las recomendaciones

366. Otro aspecto que preocupa al Relator Especial es la aparente falta de atención que los miembros de la Comisión de Derechos Humanos prestan a las conclusiones y recomendaciones formuladas por los relatores especiales que han recibido de ella un mandato. Esta falta de interés quedó tristemente ilustrada por el caso de Rwanda, en que una intervención decisiva por parte de la comunidad internacional a comienzos de año podría haber hecho que la situación del país no se precipitara en los desastrosos acontecimientos ocurridos a partir del 6 de abril de 1994. En su informe sobre la visita a Rwanda de abril de 1993 (E/CN.4/1994/7/Add.1) y en su declaración preliminar ante la Comisión de Derechos Humanos de marzo de 1994, el Relator Especial expuso sin éxito sus inquietudes por la alarmante proliferación de las violaciones del derecho a la vida en ese país. Además, en las conclusiones de su informe anual, el Relator Especial había advertido acerca de las posibles consecuencias de la violencia comunitaria y, citando a Burundi, Rwanda y el Zaire entre los países en que se habían registrado violentos enfrentamientos entre miembros de diferentes grupos étnicos, dijo: "Si se les permite que continúen, estos conflictos pueden degenerar en genocidio" (E/CN.4/1994/7, párr. 709).

367. No obstante, Rwanda no es el único ejemplo en que la comunidad internacional prefirió hacer caso omiso de las recomendaciones formuladas por uno de sus emisarios al caso de una visita personal. De hecho, el Relator Especial no ha recibido ninguna información concreta acerca de la aplicación de las recomendaciones formulada tras la publicación del informe sobre su visita al Perú.

368. A este respecto, el Relator Especial desea señalar que, por más que acepte de buen grado las invitaciones a realizar visitas a los países, no debe ser éste el objeto de la cooperación con el gobierno interesado. En otras palabras, no basta con invitar al Relator Especial y demostrar una actitud de cooperación durante la misión si luego se va a hacer caso omiso de las recomendaciones formuladas. El Relator Especial ha reiterado una y otra vez que considera que las visitas son el comienzo de un diálogo encaminado a fortalecer el respeto del derecho a la vida. Aunque se refieran a violaciones de este derecho, no hay en sus conclusiones ánimo de censura. En cambio, el Relator Especial considera que reconocer los problemas existentes y señalarlos es una condición previa a todo intento de resolverlos. Sobre la base de su experiencia y sus conocimientos en la cuestión, el Relator Especial ofrece su ayuda una vez más.

Recursos

369. El Relator Especial ha expresado reiteradamente su preocupación por la escasez de recursos, tanto humanos como materiales, puestos a su disposición para cumplir el mandato que se le ha confiado. En el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones, pidió que se aumentaran los recursos de la Secretaría para poder realizar el trabajo cotidiano de evaluación de la información recibida, preparación de llamamientos urgentes y resúmenes de casos que se deben transmitir a los gobiernos interesados, organización de misiones, etc., todo lo cual haría necesario contar con los servicios de por lo menos tres funcionarios del cuadro orgánico y una secretaria que trabajaran exclusivamente para el mandato (E/CN.4/1994/7, párr. 727). Durante el último año, los recursos humanos puestos a disposición del Relator Especial no sólo no han aumentado sino que, por el contrario, disminuyeron, debido al aumento considerable del número de mandatos a los que debe prestar servicios la secretaría y el trabajo que ellos entrañan, especialmente después de lanzarse en Rwanda una operación sobre el terreno en la esfera de los derechos humanos.

370. Se hizo un ingente esfuerzo por continuar de todas maneras con la labor del mandato. No obstante, el Relator Especial lamenta que no haya sido posible realizarla como se esperaba ni, desde luego, como se preveía. Hubo que fijar prioridades. A pesar de que el Relator Especial está convencido de que en todos aquellos casos en que la información proporcionada por fuentes seguras señalaba la necesidad de una intervención inmediata, se enviaron llamamientos urgentes a los gobiernos interesados, no fue posible tramitar todos los informes y denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que han llegado a su conocimiento y que, según los procedimientos establecidos para el mandato, deberían haberse transmitido por carta. Es más, tal como se dijo anteriormente, no fue posible contrastar la información aportada ni complementar datos en relación con las denuncias recibidas. En la base de datos que se creó en 1992 ya hay 4.000 fichas, relacionadas con presuntas violaciones del derecho a la vida de más de 10.000 personas de casi 100 países. Habida cuenta de esto, no resulta sorprendente que el seguimiento de las denuncias transmitidas en 1992 que han quedado sin respuesta, o cuyas respuestas no pueden considerarse definitivas, también haya adolecido de la falta de recursos humanos a disposición del mandato del Relator Especial.

371. El Relator Especial hace un llamamiento a la comunidad internacional para que procure que se asigne al mandato sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias suficientes recursos humanos y materiales de manera que el Relator Especial pueda realizar su tarea con eficacia.

B. Violaciones del derecho a la vida - Denuncias recibidas por el Relator Especial sobre las cuales ha adoptado medidas

372. Poco parece haber cambiado respecto de los distintos tipos de violaciones del derecho a la vida en que el Relator Especial ha tenido que intervenir durante 1994. La lista de países donde se afirma que han ocurrido dichas violaciones quizás haya variado algo, pero el análisis de los problemas demuestra que las causas por las que siguen existiendo son en gran medida las mismas. Como en años anteriores, la impunidad es la clave por la que se perpetúan las violaciones del derecho a la vida en la mayoría de los países. Es cierto que cuando se observa que causas y manifestaciones de los problemas son siempre las mismas pueden surgir reacciones de impotencia e incluso resignación, pero, por otra parte, gracias a eso debería ser posible señalar las medidas necesarias para corregir los problemas y dedicarse a ponerlas en práctica. El Relator Especial alienta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan trabajando en pro de ese objetivo y aprovechen los logros ya alcanzados en algunas esferas. Espera que sus propuestas y recomendaciones, ya expresadas en informes anteriores y recogidas también en el presente, puedan ser de utilidad en ese sentido.

1. La pena capital

373. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones, el Relator Especial analizó en forma pormenorizada sus inquietudes respecto de la pena de muerte (E/CN.4/1994/7, párrs. 673 a 687). La actitud adoptada por él ante las denuncias de violaciones del derecho a la vida relacionadas con la pena capital sigue guiándose por:

- a) la conveniencia de abolir la pena capital expresada en numerosas ocasiones por la Asamblea General, el Comité de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social;
- b) la necesidad de asegurar las más estrictas normas de independencia, competencia, objetividad e imparcialidad de jueces y jurados y el pleno respeto de las debidas garantías judiciales en los procedimientos que puedan llevar a la imposición de la pena capital, incluido el respeto del derecho a una defensa adecuada y el derecho a apelar y a solicitar un indulto, la conmutación de la pena o una medida de gracia; y
- c) la estricta observación de las restricciones especiales que pesan sobre la aplicación de la pena capital por delitos cometidos por personas menores de 18 años, dementes o deficientes mentales, mujeres embarazadas y madres jóvenes.

374. La conveniencia de abolir la pena capital quedó reafirmada categóricamente por el Consejo de Seguridad que, en sus resoluciones 808 (1993) de 22 de febrero de 1993 y 955 (1994) de 8 de noviembre de 1994 sobre el establecimiento de jurisdicciones penales internacionales para la antigua Yugoslavia y Rwanda respectivamente, proscribió la pena capital y estableció

la privación de la libertad como la única pena que podrían imponer estos tribunales por delitos tan abominables como el genocidio y los crímenes de lesa humanidad. El Relator Especial ve con agrado que el Consejo de Seguridad haya refrendado una tendencia favorable a la protección del derecho a la vida incluso en circunstancias en que quienes se benefician de esta protección no han demostrado ningún respeto del derecho a la vida.

375. En este contexto, resultan desalentadoras las noticias de que en los últimos años ha aumentado el número de delitos a los que puede aplicarse la pena capital en las legislaciones de diversos países. En 1993, el Relator Especial expresó su preocupación por la aparición de dichas tendencias -claramente contrarias a la observada a escala internacional- en Arabia Saudita, Bangladesh, China, Egipto y el Pakistán. También se dirigió a los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América tras recibir informaciones de que se pensaba ampliar la lista de los delitos punibles con la pena capital en una nueva constitución y un nuevo proyecto de ley federal penal respectivamente. En 1994 inquietó al Relator Especial saber que las iniciativas legislativas se habían hecho realidad en ambos países, y en el caso del último no sólo en la legislación federal sino también en la del Estado de Kansas. El Gobierno del Perú explicó sus puntos de vista en una respuesta. Aun cuando persisten las inquietudes del Relator Especial al respecto (véase el párrafo 262 *supra*), se estima en gran medida la disposición de las autoridades peruanas a iniciar un diálogo sobre la cuestión. El Relator Especial lamenta que el Gobierno de los Estados Unidos de América no haya respondido a ninguna de las comunicaciones transmitidas por él durante el año. También se comunicó una ampliación del ámbito de aplicación de la pena capital en Nigeria en 1994. El Relator Especial destacó una vez más que nunca debería aumentar el número de delitos a los que puede aplicarse la pena capital e invita a los Estados que lo hayan hecho a que vuelvan sobre ello.

376. También se recibieron informes de penas de muerte impuestas en juicios en que los acusados no gozaron plenamente de los derechos y garantías de un juicio imparcial consagrados en los instrumentos internacionales. Esos informes se referían a los siguientes países: Argelia, Bosnia y Herzegovina, China, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Myanmar, Nigeria, República Centroafricana, Sierra Leona, Singapur, Trinidad y Tabago, Ucrania y Yemen.

377. Los juicios en los que se impone la pena capital deben regirse por las más estrictas normas de independencia, competencia, objetividad e imparcialidad de jueces y jurados. En las causas en que puede recaer la pena capital los acusados deben gozar de plenas garantías de una defensa adecuada en todas las etapas del proceso, incluida la prestación adecuada de asistencia letrada por abogados defensores competentes con cargo al Estado. Se presumirá la inocencia de los acusados hasta que se haya demostrado su culpabilidad, sin que quede lugar a ninguna duda razonable, procediéndose con el máximo rigor al acopio y la valoración de las pruebas. Deben tenerse en cuenta todas las circunstancias atenuantes. Se deberá garantizar que en el proceso todos los supuestos de hecho y las consecuencias jurídicas de la

causa puedan ser revisados por un tribunal superior, integrado por jueces diferentes de los que conocieron la causa en primera instancia. Además, debe garantizarse el derecho del acusado a solicitar el indulto, la conmutación de la pena o una medida de gracia.

378. Si bien en muchos países la legislación en vigor tiene en cuenta las normas de un juicio imparcial contenidas en los instrumentos internacionales pertinentes, esto de por sí no excluye que la pena de muerte pueda constituir una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria. Debe garantizarse la aplicación de estas normas en todas las causas sin excepción y, de haber indicios de lo contrario, se procederá a las verificaciones correspondientes, de conformidad con la obligación que impone el derecho internacional de realizar investigaciones exhaustivas e imparciales de toda denuncia de violación del derecho a la vida.

379. Además, el Relator Especial reitera su temor de que las jurisdicciones especiales creadas para acelerar los procesos, a menudo como reacción ante actos de violencia cometidos por grupos de disidentes armados o en situaciones de disturbios civiles, no ofrezcan estas garantías ya que en dichos procesos las normas de un juicio imparcial y el respeto del derecho de la vida se suelen observar con menos rigor que en los juicios penales ordinarios. Este aspecto resulta especialmente inquietante en vista de que a estas jurisdicciones especiales por lo general se recurre en situaciones que de por sí mismas suelen favorecer un incremento de las violaciones de los derechos humanos. Se hace referencia a las secciones del presente informe sobre Argelia, Egipto o Nigeria.

380. En cuanto a la pena capital impuesta a personas condenadas por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años, o a las leyes que permiten imponer la pena capital a menores, se apliquen o no en la práctica, el Relator Especial expresa su preocupación por los informes y denuncias recibidos sobre Argelia, los Estados Unidos de América y el Pakistán. En cuanto a los Estados Unidos de América, el Relator Especial también siguió recibiendo denuncias de que se habían impuesto y ejecutado penas de muerte en casos en que se afirmaba que los acusados adolecían de retraso mental. Además, se recibieron denuncias de un caso semejante en el Japón.

381. El Relator Especial pide a todos los gobiernos interesados que revisen su legislación cuando proceda, y que garanticen que en la legislación y la práctica se respeten plenamente las garantías, salvaguardias y restricciones contenidas en los instrumentos internacionales pertinentes sobre la aplicación de la pena capital.

382. Entre los muchos casos preocupantes que han llegado a conocimiento del Relator Especial durante el último año, uno merece una mención especial: la ejecución de Glen Ashby en Trinidad y Tabago el 14 de julio de 1994 cuando aún estaba pendiente un recurso de apelación. El Relator Especial desea expresar su más profunda preocupación ante esta clara violación del derecho a la vida. En este sentido, recuerda la sentencia dictada en 1993 por el Comité Judicial del Consejo Privado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la máxima instancia judicial para los Estados miembros del

Commonwealth, según la cual la ejecución de una condena a muerte cinco años después de haberse dictado constituía un castigo cruel e inhumano. Glen Ashby fue ejecutado 4 años y 11 meses después de haberse dictado la sentencia de muerte en junio de 1989. En el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones, el Relator Especial había expresado su preocupación de que la decisión del Consejo Privado pudiera alentar a los gobiernos a ejecutar las condenas a muerte más rápidamente, lo cual, a su vez, podía afectar al derecho de los acusados a los debidos procesos de recurso (E/CN.4/1994/7, párr. 682). El Relator Especial reitera su opinión de que, en cambio, la sentencia debe interpretarse en términos de la conveniencia de abolir la pena capital; el riesgo de que el encarcelamiento de una persona en espera de la ejecución de la pena de muerte se convierta en un castigo cruel e inhumano podría fácilmente evitarse no imponiendo dicho tipo de sentencia. Resulta totalmente inaceptable que se resuelva el problema matando a la persona.

383. El Relator Especial también está profundamente preocupado por las denuncias de la ejecución de Adzhik Aliyev en Tayikistán un día antes de firmarse un acuerdo en virtud del cual podría haber recuperado la libertad.

384. A ese respecto, el Relator Especial desearía expresar su opinión de que, aunque el derecho internacional no prohíbe la pena de muerte, el derecho a la pena capital, sujeto sólo a algunas limitaciones expuestas en los instrumentos internacionales pertinentes, no existe como tal. En vista de lo irreparable de la pérdida de la vida, la imposibilidad de corregir los errores judiciales y las fundamentadas reservas expresadas por numerosos expertos en criminología, sociología, psicología, etc., en cuanto al efecto disuasorio de la pena capital, el Relator Especial insta una vez más a los gobiernos de todos los países donde aún existe la pena capital a que revisen esta situación y hagan todo lo posible por abolirla.

385. Por último, el Relator Especial ha recibido informes alentadores sobre el proyecto que actualmente estudia el Consejo de Europa de elaborar un protocolo adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos encaminado a abolir la pena capital en cualquier circunstancia y dejar en suspenso la ejecución de las penas de muerte. El Relator Especial ve con agrado esta iniciativa y alienta a los gobiernos a seguir el ejemplo, ya sea unilateralmente o en el marco de otras instituciones regionales de derechos humanos. En cuanto a las actividades emprendidas por otros órganos de las Naciones Unidas, el Relator Especial desearía mencionar un estudio mundial realizado por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre el estado de la cuestión en lo que se refiere a la pena capital 4/.

2. Amenazas de muerte

386. Los informes y las denuncias que alertan al Relator Especial acerca de situaciones en que se teme por la vida y la integridad física de personas siguen representando una gran parte de la información señalada a su atención. Durante el último año transmitió llamamientos urgentes para salvar vidas a los gobiernos de: Angola, Argentina, Bangladesh, Brasil, Colombia, Cuba,

El Salvador, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, India, Irán (República Islámica del), México, Nepal, Perú, Rwanda, Sudáfrica, Togo, Turquía y Venezuela. Como en el pasado, corrían peligro las vidas de numerosos activistas de derechos humanos, sindicalistas, trabajadores comunitarios, miembros de partidos y movimientos políticos disidentes, escritores y periodistas, abogados y empleados de la administración de justicia. El Relator Especial tomó nota con profunda preocupación que se denunció el asesinato de las siguientes personas en cuyo nombre había formulado llamamientos urgentes en 1994 o antes: Manuel Cepeda Vargas (Colombia), así como Feizollah Meikhoubad y los reverendos Mehdi Dibaj y Mikhailian (República Islámica del Irán). Además, parecen persistir cuadros de intimidación y amenazas, a menudo seguidos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en diversos países como el Brasil, Colombia, El Salvador, Guatemala, Sudáfrica y Turquía, a pesar de los numerosos llamamientos urgentes en que el Relator Especial pidió a las autoridades que aseguraran la protección efectiva del derecho a la vida.

387. El Relator Especial insta a todos los gobiernos a que adopten medidas efectivas, de conformidad con los requisitos de cada caso en particular, para garantizar la plena protección de quienes corren peligro de ser ejecutados en forma extrajudicial, sumaria o arbitraria. El Relator Especial pide a las autoridades que investiguen todos los casos de amenazas de muerte o atentados contra la vida que se señalen a su atención, independientemente de que las personas amenazadas hayan o no puesto en marcha procedimientos judiciales o de cualquier otro tipo. El Relator Especial también estima que cuando determinadas autoridades o sectores de la sociedad civil consideran peligrosos el disenso político, la protesta social o la defensa de los derechos humanos y reaccionan en consecuencia, los Estados interesados podrían ayudar a crear un clima más favorable para el ejercicio de dichos derechos y reducir el riesgo de violaciones del derecho a la vida haciendo declaraciones en que se reconozca inequívocamente la legitimidad de aquellas actividades. Con miras a lograr una protección efectiva en casos de amenaza de muerte, las autoridades podrían dotar fondos para formar y contratar a personal de seguridad elegido por las propias personas en peligro; esta solución podría ser especialmente útil cuando se teme que las amenazas provengan de las fuerzas de seguridad del Estado. Las medidas adoptadas en este sentido por el Gobierno de Colombia son sumamente positivas.

3. Muertes en detención

388. El Relator Especial recibió numerosas denuncias de la muerte de personas detenidas. Las muertes se atribuyeron a torturas en: Argentina, Bolivia, Camboya, Camerún, China, Colombia, Egipto, Filipinas, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, México, Marruecos, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, Tayikistán y Turquía. En algunos casos, se afirmó que la falta de atención médica después de las torturas había contribuido a la muerte de los detenidos. En otros casos, se adujo que las condiciones carcelarias eran tales que habían causado la muerte de personas detenidas o provocado estallidos de violencia en los que murieron los reclusos. En el Gabón, se denunció que más de 70 emigrantes clandestinos habían muerto como resultado de las graves condiciones de hacinamiento.

Se recibieron de Venezuela denuncias especialmente preocupantes de muertes de reclusos debidas a la violencia en establecimientos penitenciarios abarrotados, en enfrentamientos entre los propios reclusos y por el empleo excesivo y arbitrario de la fuerza por el personal de seguridad ante motines e intentos de fuga.

389. El Relator Especial está preocupado por la persistencia de las denuncias de muertes de detenidos que sugieren la existencia de cuadros de violencia contra ellos, muy a menudo con resultados mortales, en países como el Camerún, Colombia, la India, el Pakistán o Venezuela, sin que haya indicios de que se realicen investigaciones sistemáticas para averiguar las causas, apurar responsabilidades y hallar la manera de remediar la situación. También preocupa que no sólo en los países donde parecen existir esos cuadros de violencia, sino como norma general, no parezcan adoptarse medidas efectivas para someter a la justicia a las personas responsables de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

390. El Relator Especial reitera una vez más su llamamiento a todos los gobiernos de suerte que las condiciones de detención en sus países se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y otros instrumentos internacionales pertinentes. También los insta a que adopten medidas adecuadas para asegurar el pleno respeto de los principios y normas internacionales que prohíben toda forma de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los guardias penitenciarios y demás personal encargado de hacer cumplir la ley deben recibir formación para familiarizarse con estas normas y con los reglamentos sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego a fin de impedir las fugas o dominar los motines. El Relator Especial también pide a las autoridades competentes que juzguen y castiguen a todos quienes, por acción u omisión, resulten responsables de la muerte de cualquier detenido, en violación de los instrumentos internacionales antes mencionados; que concedan una reparación adecuada a las familias de las víctimas, y que impidan la reiteración de la violencia contra los detenidos. Además, el Relator Especial pide a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja.

4. Muertes debidas al abuso de la fuerza por los agentes del orden

391. El Relator Especial recibió numerosas denuncias sobre violaciones del derecho a la vida como consecuencia del uso excesivo o arbitrario de la fuerza. Se denunciaron casos de esta índole en Arabia Saudita, Bangladesh, Brasil, Burundi, Camboya, Chad, China, Colombia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Malí, México, Myanmar, Níger, Nigeria, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka, Turquía, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela y Zaire. En Costa Rica, Djibouti, Guatemala, Indonesia, el Togo y el Zaire, se denunció que numerosas personas habían sido asesinadas por las fuerzas de seguridad que habían hecho uso indebido de la fuerza contra participantes en manifestaciones y otros actos de disenso. Como en otras ocasiones, el Relator Especial recibió alarmantes denuncias del uso deliberado de armas de fuego contra menores, la policía militar brasileña, las fuerzas de seguridad que participaban en actividades de

"limpieza social" en Colombia y miembros de la policía guatemalteca habían dado muerte a niños de la calle. Denuncias señaladas a la atención del Relator Especial sobre la ejecución arbitraria de un gran número de personas, niños inclusive, por miembros de las Fuerzas de Defensa israelíes en los territorios ocupados fueron motivo de especial inquietud.

392. También se afirmó que miembros de grupos paramilitares o personas armadas que cooperaban con las fuerzas de seguridad o actuaban con su consentimiento habían hecho uso indebido y arbitrario de la fuerza. En algunos casos, esos grupos fueron creados por las propias fuerzas de seguridad; en otros, se afirmaba que estaban al servicio de personas u organizaciones para la defensa de intereses particulares, en su mayoría económicos. Se denunciaron violaciones del derecho a la vida por dichos grupos paramilitares en el Brasil, Colombia, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Haití, el Perú y Turquía.

393. El Relator Especial insta a todos los gobiernos a que velen por que las fuerzas de seguridad reciban una formación exhaustiva en cuestiones de derechos humanos y, sobre todo, respecto de las limitaciones del uso de la fuerza y las armas de fuego en el desempeño de sus cometidos. En esa formación deberán incluirse métodos para encauzar muchedumbres sin recurrir a una fuerza excesiva. Deben realizarse investigaciones a fondo e independientes de las muertes resultantes del abuso de la fuerza, y todos los agentes del orden responsables del derecho a la vida deben responder de sus actos. Esta obligación de investigar y someter a la justicia a los responsables de violaciones del derecho a la vida se hace extensiva a los miembros de los grupos paramilitares. Con respecto a los persistentes actos de violencia cometidos contra los niños de la calle, los gobiernos deben hacer todo lo posible por fortalecer los programas de asistencia y educación.

5. Violaciones del derecho a la vida durante conflictos armados

394. Numerosas denuncias sugieren que siguen produciéndose muertes como consecuencia de conflictos armados, tanto internacionales como internos, en diversas partes del mundo, y ello a un ritmo alarmante y creciente. En 1994 se denunciaron innumerables violaciones del derecho a la vida en diversos países y situaciones. Por ejemplo, se recibieron denuncias de muertes de ex combatientes capturados o que habían depuesto las armas, y especialmente de civiles, en el Afganistán, Angola, Armenia, Azerbaiyán, Colombia, Djibouti, Guatemala, Rwanda, Somalia, Sri Lanka, Tayikistán, Turquía, las zonas de conflicto de la antigua Yugoslavia y el Yemen. Se afirmó que muchos miles de personas ajenas a los enfrentamientos armados habían perdido la vida como víctimas directas del conflicto, por ejemplo por bombardeos indiscriminados o ejecuciones deliberadas, o indirectamente como consecuencia de sitios y de la interrupción del abastecimiento de agua, de alimentos y de medicinas. Como en el pasado, se afirmó que dichas medidas habían afectado especialmente a niños, ancianos y enfermos.

395. El Relator Especial desea señalar una vez más a la atención de la comunidad internacional las violaciones del derecho a la vida en el contexto de la violencia comunitaria. Esta forma de violencia, que se entiende como

las acciones violentas cometidas por grupos de ciudadanos contra otros grupos del mismo país, se denunció en Bangladesh, Burundi, el Camerún, el Chad, Djibouti, Malí, Nigeria o Somalia. A menudo se acusa a las fuerzas gubernamentales de que, en lugar de intervenir para poner fin a la violencia entre los diferentes grupos, apoyan a una de las partes en el conflicto o incluso instigan las hostilidades. En 1993 el Relator Especial advirtió que si se permitía que continuasen, esos conflictos podían degenerar en matanzas o incluso genocidios.

396. El Relator Especial insta a todas las partes en los conflictos, ya sean internacionales o internos, a que respeten las normas humanitarias y de derechos humanos que protegen las vidas de la población civil y de quienes ya no participan en las hostilidades. El Relator Especial también reitera su llamamiento a todos los gobiernos de los países donde se producen actos de violencia comunitaria a que hagan lo posible por neutralizar los conflictos a su comienzo, y que procuren la reconciliación y la coexistencia pacífica de todos los sectores de la población, cualquiera sea su origen étnico, religión, idioma u otra distinción. Con miras a impedir el uso indebido o arbitrario de la fuerza en el contexto de los conflictos armados, el Relator Especial señala una vez más la importancia de someter a la justicia y castigar a los responsables de dichos hechos. La formación de las fuerzas de seguridad debe comprender también una instrucción profunda sobre cuestiones de derechos humanos. Además, debe disponerse, por ejemplo en los acuerdos de paz celebrados entre gobiernos y grupos armados, la reinserción de los ex combatientes en la vida civil y la efectiva protección de su seguridad 5/. El Relator Especial insta a los gobiernos a abstenerse de toda propaganda e incitación al odio y la intolerancia que puedan fomentar o condonar hechos de violencia comunitaria.

6. Expulsión de personas a países donde su vida está en peligro

397. Durante el año pasado, el Relator Especial recibió denuncias sobre la extradición inminente de una persona de Macao a China, donde se temía que sería condenada a muerte en un juicio sin las debidas garantías procesales. El Relator Especial insta una vez más a todos los gobiernos a que tomen debida nota de las normas y principios contenidos en los instrumentos internacionales que se refieren a la cuestión de la extradición de personas a países donde su vida puede estar en peligro. Los insta a que se abstengan de extraditar a personas en circunstancias en que no está garantizado el debido respeto de su derecho a la vida.

7. Impunidad

398. En el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones, el Relator Especial hizo amplia referencia a la obligación que impone el derecho internacional de investigar en forma exhaustiva e imparcial toda denuncia de violación del derecho a la vida para identificar, someter a la justicia y castigar a los autores, conceder una reparación a las víctimas o sus familias y adoptar medidas eficaces para evitar que dichas violaciones se repitan en el futuro (véase E/CN.4/1994/7, párrs. 688 a 699). El derecho de toda persona a disfrutar de sus derechos

humanos bajo la protección, en caso de ser necesario, de instituciones judiciales y administrativas adecuadas, está firmemente consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario como la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 6, 7 y 8), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párr. 3 del art. 2, párr. 5 del art. 9 o párr. 2 del art. 15), la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (arts. I, IV, V y VII), los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977, así como otros convenios, declaraciones y resoluciones.

399. Con respecto a la impunidad en casos de violaciones del derecho a la vida, el Relator Especial se remite, en particular, a los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989) en que se consignaban en forma pormenorizada las obligaciones antes mencionadas, y a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. El Comité de Derechos Humanos, órgano establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en ese tratado, afirmó claramente en sus observaciones generales sobre el artículo 6 del Pacto así como en diversas decisiones 6/, que los Estados Partes tienen la obligación de investigar todas las violaciones de los derechos humanos, en particular las que afectan a la integridad física de la víctima; depurar y juzgar a los responsables; pagar una indemnización adecuada a las víctimas o sus dependientes; e impedir la reiteración de dichas violaciones en el futuro. Un único acto es suficiente para que un Estado Parte esté obligado a adoptar estas medidas.

400. La impunidad sigue siendo un tema fundamental del trabajo del Relator Especial, ya que es la principal causa por la que se perpetúan las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. La reacción de un gobierno ante las violaciones de los derechos humanos cometidas, por acción u omisión, por sus agentes demuestra claramente si está dispuesto a velar por una protección efectiva de los derechos humanos. Muy a menudo las declaraciones en que los gobiernos proclaman su empeño por respetar los derechos humanos se contradicen por la práctica de las violaciones y la impunidad.

401. Los mecanismos de la impunidad son múltiples. En su informe al 50º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial mencionó y analizó varios de ellos. Cabe mencionar, en algunos países, la impunidad permitida por la legislación, porque exime de todo proceso a los autores de violaciones de los derechos humanos, o la impunidad que impera en la práctica, a pesar de la existencia de leyes que disponen el procesamiento de quienes violan los derechos humanos; las amenazas e intimidaciones dirigidas a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y los testigos, poniendo así en peligro las investigaciones, y los problemas relacionados con el funcionamiento del poder judicial, en especial su independencia e imparcialidad. En 1994 todas estas situaciones fueron una vez más objeto de muchas de las denuncias recibidas por el Relator Especial.

402. En la gran mayoría de las presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sometidas a la atención del Relator Especial durante los últimos tres años, las fuentes aducen que o bien no se han iniciado investigaciones, o las realizadas no han culminado con el castigo de los responsables. En muchos países donde los violadores de los derechos humanos son procesados por tribunales militares, el personal de las fuerzas de seguridad escapa al castigo por un mal entendido esprit de corps. En otros, el sistema judicial civil no funciona como es debido, a menudo por falta de recursos. No es raro que los jueces carezcan de independencia y, en diversos países, los jueces, abogados, demandantes y testigos son víctimas de amenazas y acosos o de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Las instituciones nacionales de derechos humanos a quienes se ha encomendado supervisar la conducta de los agentes del Estado, a menudo no están facultados para poner en práctica sus decisiones o recomendaciones. Lo mismo rige en algunos casos para las comisiones especiales creadas con el fin de investigar casos concretos de presuntas violaciones de los derechos humanos. Los informes que se elaboran tras estas investigaciones con frecuencia no se hacen públicos o, que se sepa, no dan lugar a medidas de seguimiento para procesar a los responsables. Esto no hace sino aumentar las sospechas de que dichas comisiones en realidad se utilizan para eludir la obligación de realizar una investigación profunda, rápida e imparcial de toda denuncia de violaciones del derecho a la vida. En la sección del presente informe sobre las situaciones específicas de los distintos países pueden encontrarse numerosos ejemplos que ilustran los diferentes fenómenos que permiten la impunidad.

403. Los informes y denuncias recibidos señalan que en la mayoría de los países de los que se ocupa el Relator Especial en el marco de su mandato no se respeta la obligación de investigar las presuntas violaciones del derecho a la vida y castigar a los responsables. El Relator Especial reitera su llamamiento a todos los gobiernos interesados para que creen sistemas judiciales civiles independientes con poderes judiciales competentes e independientes y plenas garantías para todos los que intervienen en los juicios. En aquellos casos en que la legislación nacional dispone la competencia de tribunales militares para juzgar las violaciones del derecho a la vida por miembros de las fuerzas de seguridad, esos tribunales deben ajustarse a los criterios más estrictos de independencia, imparcialidad y competencia establecidos por los instrumentos internacionales pertinentes. Los derechos de los acusados deben estar plenamente garantizados ante dichos tribunales y se deberá autorizar a las víctimas o sus familias a participar en las actuaciones.

404. El Relator Especial también pide a todos los gobiernos que investiguen en forma exhaustiva e imparcial las presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; identifiquen a los responsables y los sometan a la justicia; otorguen una reparación adecuada a las víctimas o sus familias y adopten las medidas necesarias para impedir nuevas violaciones, de conformidad con la obligación que les impone el derecho internacional. El Relator Especial pide en particular a los gobiernos de los países en que a lo largo de los años parecen persistir cuadros de violencia, que investiguen a fondo las causas de estos problemas y los medios para solucionarlos.

El Relator Especial también insta a los gobiernos a que creen mecanismos independientes y eficaces para vigilar la conducta de los agentes del orden público y otros agentes del Estado.

405. Sólo en un reducido número de los casos que han llegado a conocimiento del Relator Especial parecen los gobiernos estar en condiciones de cumplir con esta obligación mediante sus ordenamientos jurídicos nacionales. Dada la enorme importancia como medida preventiva de someter a la justicia a quienes hayan violado los derechos humanos, el Relator Especial desea sugerir que, cuando las instituciones judiciales nacionales no funcionan, se contemple la posibilidad de recurrir a la jurisdicción internacional para combatir la impunidad en casos de violaciones del derecho a la vida. Por la gravedad e irrevocabilidad de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, los Estados deben someter a los responsables a la justicia en cualquier territorio que se encuentre bajo su jurisdicción, cualquiera sea el lugar donde se hayan cometido las violaciones. El Relator Especial pide a todos los gobiernos que tomen la iniciativa de reconocer la jurisdicción internacional sobre quienes hayan violado el derecho a la vida y expresar en forma explícita e inequívoca la obligación de someterlos a la justicia en cualquier territorio que se encuentre bajo su jurisdicción. La situación respecto de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en aquellos casos en que se ha establecido la jurisdicción internacional en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes puede servir de ejemplo al respecto.

406. En este sentido, el Relator Especial también desea hacer referencia a los tribunales internacionales establecidos en virtud de las resoluciones 808 (1993) y 955 (1994) del Consejo de Seguridad para juzgar diversos delitos graves, en particular las violaciones del derecho a la vida, cometidos en la antigua Yugoslavia y en Rwanda. El Relator Especial ve con agrado estas iniciativas. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen plenamente con estos tribunales con objeto de que los autores de los delitos cometidos en la antigua Yugoslavia y en Rwanda sean declarados culpables, lo cual puede tener efecto disuasorio en otras situaciones potencialmente análogas. Se han expresado inquietudes por la aparente selectividad respecto de los países para los cuales se han creado tribunales internacionales. De hecho, la antigua Yugoslavia y Rwanda no son las únicas zonas de conflicto donde las violaciones en gran escala de los derechos humanos y el derecho humanitario justifican una institución de ese tipo. Se puede pensar inmediatamente en otros países, como Angola o Camboya. El Relator Especial considera que los convenios internacionales que disponen la combinación de una jurisdicción internacional sobre quienes violan el derecho a la vida y un tribunal penal internacional puede ayudar a superar esta imagen de selectividad y contribuir a plantear los problemas de la impunidad de forma más imparcial y general. Un tribunal penal internacional de ese tipo debía contar con un mandato adecuado y medios suficientes para poder realizar las investigaciones necesarias y velar por la aplicación de sus decisiones.

407. En cuanto a la obligación de los Estados de indemnizar a las víctimas de violaciones del derecho a la vida o a sus familias, el Relator Especial toma nota con preocupación de las numerosas denuncias que señalan que no se

ha pagado ninguna indemnización. En la mayoría de los casos, éste parece ser el corolario de la impunidad. En otros, se informa al Relator Especial de que en las sentencias dictadas por los tribunales se dispone el pago de una indemnización, pero que en la práctica los pagos no se efectúan. El Relator Especial pide a todos los gobiernos que concedan la reparación adecuada a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y sus familias, de conformidad con lo establecido en los instrumentos internacionales pertinentes.

408. A este respecto, el Relator Especial también toma nota de que ninguna de las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se establecen jurisdicciones penales internacionales para la antigua Yugoslavia y Rwanda contienen disposiciones sobre la indemnización de las víctimas. El Relator Especial estima que debe contemplarse la posibilidad de crear un fondo internacional para el pago de dichas reparaciones. Esto permitiría pagar por lo menos una cierta indemnización a las víctimas o sus familias, lo cual sin duda fomentaría su fe en la labor de los tribunales y su disposición a cooperar con ellos.

409. Como quedó consignado en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones (E/CN.4/1994/7, párr. 708), el Relator Especial desea señalar que la obligación de investigar las violaciones de los derechos humanos también se hace extensiva a las propias Naciones Unidas y a las actividades del personal de sus misiones de mantenimiento de la paz y de observación. A ese respecto, hace referencia a la sección del presente informe sobre Somalia.

410. El Relator Especial tomó conocimiento recientemente de que se está trabajando en la modificación del Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (ST/CSDHA/12) elaborado por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas en mayo de 1991. El Relator Especial intentará una vez más establecer contacto con la Subdivisión con miras a coordinar los esfuerzos en esta esfera de interés común y brindar cualquier asistencia que pueda ser útil para el desempeño del mandato.

C. Cuestiones de interés especial para el Relator Especial

411. En las siguientes secciones figuran conclusiones y recomendaciones, según el caso, que responden a peticiones hechas al Relator Especial de que prestara especial atención a las violaciones del derecho a la vida de ciertos grupos de víctimas, o en determinadas situaciones, así como a diversas cuestiones que el Relator Especial considera de especial importancia.

1. Violaciones del derecho a la vida de menores, en particular los niños de la calle

412. El Relator Especial transmitió más de 152 casos de presuntas violaciones del derecho a la vida cuyas víctimas tenían menos de 18 años de edad. El más pequeño tendría sólo 5 meses, y en otros 9 casos los niños

tenían menos de 10 años. Al igual que para las mujeres, se trata de denuncias en que se mencionó específicamente que las víctimas eran menores, o en que se comunicó al Relator Especial la edad de los niños. Se enviaron denuncias sobre menores a los 16 Gobiernos siguientes: Brasil (3 casos), Camboya (2), Chad (2), Colombia (12), Djibouti (2), Estados Unidos de América (1), Guatemala (17), Haití (1 identificado de 17 años así como los niños que vivían en el orfanato "Lafanmi Selavi"), Indonesia (2), Irán (República Islámica del) (1), Israel (18), México (1), Perú (3), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1), Togo (1) y Turquía (6). Se afirmó que 10 de las víctimas vivían como niños de la calle en el Brasil, Colombia y Guatemala.

413. El Relator Especial está profundamente preocupado por las denuncias y los informes de violaciones de derecho a la vida de menores. Al igual que en años anteriores, se afirmó que los niños eran víctimas de todas las modalidades de violaciones del derecho a la vida señaladas a su atención. Además, las personas e instituciones que luchaban por brindar asistencia y educación a niños y adolescentes sin hogar siguieron siendo blanco de atentados y amenazas en el Brasil, Colombia y Guatemala. Escandalizaron especialmente al Relator Especial las numerosas denuncias de uso indebido y arbitrario de la fuerza con efectos mortíferos contra niños y jóvenes por las Fuerzas de Defensa israelíes en los territorios ocupados. El Relator Especial pide una vez más a todos los gobiernos que aseguren el pleno respeto de la vida de los niños y que los protejan efectivamente de toda forma de violencia.

2. Violaciones del derecho a la vida de la mujer

414. En 1994 el Relator Especial tomó medidas ante denuncias de violaciones del derecho a la vida de 118 mujeres. Como se dijo más atrás, se trata de los casos en que se señaló específicamente que las víctimas eran mujeres, o en que ello se deducía claramente del nombre de la persona interesada. Se denunció que habían ocurrido violaciones del derecho a la vida de mujeres en los 29 países siguientes: Argentina (2), Bangladesh (1), Brasil (1), Camboya (1), Chad (1, presuntamente embarazada), China (1), Colombia (35), Djibouti (2), El Salvador (2), Etiopía (2), Filipinas (2), Guatemala (15), Haití (1), Honduras (2), India (3), Indonesia (2), Irán (República Islámica del) (1), Iraq (1), Israel (2), México (3), Myanmar (1), Pakistán (1), Perú (7), Sri Lanka (2), Sudáfrica (2), Togo (7), Turquía (2), Venezuela (1) y Zaire (5).

415. Al igual que en 1993, la proporción de mujeres que han sido víctimas de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias parece ser muy reducida, lo cual indica una vez más que a la mujer no se la persigue en particular por su sexo. El análisis del Relator Especial presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones no ha perdido vigencia (E/CN.4/1994/7, párr. 716): la escasa representación de la mujer en puestos de influencia hace que estén menos expuestas a actos violentos porque no se las considera especialmente peligrosas lo que se traduce en un número mucho menor de atentados. Las mujeres que participan activamente en la vida pública parecen estar en una posición equivalente a la de sus contrapartes

masculinos. Así pues, en 1994 el Relator Especial tomó medidas en nombre de los siguientes casos: las activistas de derechos humanos Hebe de Bonafini (Argentina) y Nineth de Montenegro (Guatemala); la dirigente indígena Teófila Roa (Colombia); las activistas políticas Aída Abella (Colombia), Nidia Díaz y Marta Alicia Mejía Herrera (El Salvador); la sindicalista Sonia Victoria Wilson (Guatemala); la activista comunitaria Clare Stewart (Sudáfrica); la escritora Taslima Nasreen (Bangladesh), así como las abogadas Elena Mendoza (Argentina) y Emma Vigueras Minaya (Perú). Además, en diversos casos se dijo que se habían violado los derechos de algunas mujeres por su relación con hombres perseguidos, por un motivo u otro, por las fuerzas de seguridad o grupos que cooperan con ellas.

3. Violaciones del derecho a la vida de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

416. En varios casos puestos en conocimiento del Relator Especial en 1994 se denunció que las víctimas que habían sufrido amenazas de muerte o ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pertenecían a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas. Se dijo que esos casos habían ocurrido en los 19 países mencionados a continuación. Se indica entre paréntesis el grupo étnico, nacional, religioso o lingüístico al que se dijo que pertenecían las víctimas: Bangladesh (pueblo jumma), Brasil (un miembro de la comunidad indígena maxcui), Camboya (vietnamita étnico), Camerún (árabe shua), Colombia (miembro de diversas organizaciones indígenas), Djibouti (miembros del grupo étnico afar), Estados Unidos de América (estadounidenses negros), Guatemala (un miembro del grupo indígena cakchikel), Honduras (un miembro del grupo indígena xicaque), Irán (República Islámica del) (dirigentes de iglesias cristianas), Iraq (árabes marsh), Israel (palestinos), Malí (miembros del grupo étnico tuareg), México (miembros de diversas organizaciones indígenas), Nigeria (miembros del grupo étnico ogoni), Pakistán (cristianos, miembros de la comunidad ahmadiyya), Turquía (curdos), Venezuela (miembros de la comunidad indígena yucpa), Zaire (personas originarias de Kasai). Se hace referencia a las secciones del presente informe sobre dichos países. El Relator Especial pide a todos los gobiernos que aseguren el pleno respeto de los derechos y garantías de las minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas.

4. Violaciones del derecho a la vida del personal de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

417. En 1994 el Relator Especial fue informado de una amnistía concedida a varios oficiales del ejército que participaron en el asesinato de un funcionario del Centro de Estudio de Demografía para América Latina (CELADE), órgano perteneciente a las Naciones Unidas con sede en Chile (véase el párrafo 91 supra).

5. Violaciones del derecho a la vida de personas que ejercieron su derecho a la libertad de opinión y expresión

418. Como en ocasiones anteriores, el Relator Especial recibió un número preocupante de denuncias e informes sobre violaciones del derecho a la vida que entrañaban una violación del derecho a la libertad de opinión y expresión, reunión pacífica y asociación. Según dichas informaciones, más de 520 personas fueron víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias o de amenazas de muerte, en particular miembros de partidos y movimientos políticos, sindicalistas, activistas de derechos humanos, miembros de asociaciones profesionales (en especial abogados), participantes en manifestaciones, escritores, poetas y periodistas, en los 37 países siguientes: Afganistán, Angola, Argentina, Bangladesh, Brasil, Camboya, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, México, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Rwanda, Sri Lanka, Sudáfrica, Togo, Turquía, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zaire.

419. El Relator Especial insta a todos los gobiernos a que respeten plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de opinión y expresión, reunión pacífica y asociación garantizado en los instrumentos internacionales pertinentes. Cuando las fuerzas de seguridad, los grupos armados que cooperan con ellas o algunos sectores de la sociedad civil consideran que el ejercicio pacífico de este derecho en el marco de partidos o movimientos políticos de oposición y sindicatos o asociaciones cívicas o profesionales de derechos humanos y de otro tipo, representa un peligro, los gobiernos deben efectuar declaraciones públicas claras en que se reconozca la legitimidad de dichas actividades y se promueva su respeto y tolerancia. El Relator Especial también pide a los gobiernos que adopten medidas categóricas contra los responsables de las violaciones del derecho a la vida.

6. El derecho a la vida y la administración de justicia

420. Como en años anteriores, el Relator Especial ha prestado especial atención a la protección de los derechos humanos en la administración de justicia. Las cuestiones relacionadas con el juicio imparcial son pertinentes a su mandato en lo que atañe a los procesos judiciales que pueden llevar a la imposición de la pena de muerte (véanse los párrafos 373 a 385 supra). Los derechos y garantías procesales también deben respetarse cuando se juzga a los responsables de violaciones del derecho a la vida. El Relator Especial hace un llamamiento a todos los gobiernos para que procuren que la legislación sobre los procedimientos judiciales se ajuste en un todo a las salvaguardias y garantías contenidas en los instrumentos internacionales pertinentes y que aseguren su aplicación en la práctica.

421. Durante el año pasado, preocuparon al Relator Especial informes y denuncias de amenazas de muerte y ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que fueron víctimas jueces, fiscales, abogados, demandantes y testigos de procesos judiciales contra agentes del Estado en tribunales nacionales de la Argentina, el Brasil, Colombia, Filipinas, México, el Perú y Turquía. En el caso de Turquía, se recibieron denuncias de violaciones del

derecho a la vida de personas que habían formulado denuncias de violaciones de los derechos humanos ante la Comisión Europea de Derechos Humanos. El Relator Especial hace un llamamiento urgente a todos los gobiernos interesados para que aseguren que todos los que tengan que ver con la administración de la justicia, por cualquier concepto, puedan ejercer sus funciones libremente, sin ser víctimas de acosos, amenazas o, en casos extremos, ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. El Relator Especial insta a los gobiernos a que les brinden la protección adecuada, en particular dote fondos que permitan costearse guardaespaldas de confianza a todo aquel que se sienta amenazado, o arbitre medidas para garantizar la seguridad de los testigos.

7. El derecho a la vida y el terrorismo

422. En diversos países existe el problema de la violencia provocada por grupos disidentes armados que recurren al terrorismo como táctica de lucha armada contra el gobierno. El Relator Especial recibió muchas denuncias de muertes de miembros de las fuerzas de seguridad por grupos terroristas, pero también otras dirigidas en forma indiscriminada contra la población civil, con el objeto de infundir terror e inseguridad en la población, como ha sido el caso de Argelia, Colombia, Egipto, Filipinas, la India, Israel, el Perú y Turquía. El Relator Especial toma nota con preocupación de la similitud de las reacciones de los Gobiernos de países como Colombia, Filipinas, Guatemala, el Perú y Turquía, donde grupos sediciosos de ese tipo operan en las zonas rurales, a saber, una estrategia antiterrorista destinada a aislar a los terroristas armados eliminando a todo aquel que se sabe o se sospecha que es miembro o partidario de esos grupos 7/.

423. Si bien el Relator Especial reconoce la gravedad del problema y comprende plenamente las dificultades que afrontan las fuerzas de seguridad al tratar de dominar la situación, destaca que el derecho a la vida es absoluto y no debe derogarse, ni siquiera en las circunstancias más difíciles. El Relator Especial insta a todos los gobiernos que se enfrentan con el problema de la oposición armada que recurre al terrorismo, a procurar que los efectivos de las fuerzas de seguridad realicen sus operaciones con pleno respeto del derecho a la vida y dentro de las limitaciones sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego consignadas en los instrumentos internacionales pertinentes.

8. El derecho a la vida y las fuerzas de defensa civil

424. Se sigue utilizando a grupos de autodefensa integrados por civiles, especialmente en zonas rurales y a menudo distantes, como forma de protección ante el peligro a que están expuestos bienes y vidas en diversos países. Como en años anteriores, se aducía que servían de auxiliares de las fuerzas de seguridad en la lucha contra los terroristas armados. Se han reiterado las referencias a la mayoría de estos grupos en los informes del Relator Especial de los últimos años: las patrullas de defensa civil (PAC) en Guatemala, las rondas campesinas y los comités de defensa civil en el Perú, las Unidades Geográficas de las Fuerzas Armadas del Ciudadano (CAFGU) en Filipinas, la Guardia Interior en Sri Lanka y la Kontrgerilla y los Guardias

Rurales en Turquía. El Relator Especial sigue recibiendo denuncias análogas a las de años anteriores: ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias por miembros de estos grupos, en cooperación con las fuerzas de seguridad o con su consentimiento y con una impunidad casi total. Las víctimas de los abusos cometidos por los grupos de defensa civil son en su mayoría campesinos, bien porque se sospecha que son miembros o partidarios de los grupos terroristas o porque se niegan a participar en los grupos de autodefensa. Por consiguiente, la experiencia induce a la conclusión casi paradójica de que los grupos de autodefensa civil, en lugar de mejorar la seguridad de la zona en que operan, a menudo parecen hacer que aumente el grado de inseguridad.

425. Así pues, el Relator Especial toma nota con preocupación de que al parecer no se cumplen las recomendaciones que ha formulado en reiteradas ocasiones de que se someta a estos grupos a una rigurosa vigilancia. No hay ningún indicio de que estén registradas las armas distribuidas a dichos grupos. Del mismo modo, los informes y denuncias de abusos imputados a los miembros de estos grupos sugieren que o bien no se ha hecho nada por instruirles para que actúen de conformidad con las restricciones y limitaciones del uso de la fuerza y las armas de fuego consignadas en los instrumentos internacionales pertinentes, o bien esos esfuerzos no se han visto coronados por el éxito. Por consiguiente, el Relator Especial se ve obligado a instar a los gobiernos interesados a que disuelvan dichos grupos y hagan que se devuelvan a las fuerzas de seguridad las armas de que se les ha dotado.

9. El derecho a la vida y los éxodos en masa

426. En el marco del mandato del Relator Especial, se recibe información sobre desplazamientos en masa de poblaciones, principalmente en el contexto de la violencia comunitaria y los ataques militares indiscriminados a zonas habitadas por personal civil durante las operaciones antiterroristas. Como se afirmó más atrás, las fuerzas gubernamentales a menudo no intervienen para detener la violencia que estalla entre diferentes grupos de la población; en cambio, se afirma que, con frecuencia, incluso fomentan los enfrentamientos y prestan su apoyo a una de las partes. A menudo quienes pertenecen al grupo menos favorecido huyen de sus zonas de residencia. Esta situación se denunció, por ejemplo, en el caso del pueblo jumma de Chittagong Hill Tracts (Bangladesh), muchos de cuyos miembros se han refugiado en Tripura (India). Tras las matanzas en gran escala de octubre y noviembre en Burundi se produjeron desplazamientos internos y corrientes de refugiados en gran escala. Del mismo modo, miembros del grupo étnico afar de Djibouti se desplazaron a la capital huyendo de la violencia en el norte del país. Desde hace años se vienen denunciando bombardeos indiscriminados de asentamientos civiles como parte de las tácticas antiterroristas de los Gobiernos en Colombia, Guatemala y la región sudoriental de Turquía. Allí también se han producido los consiguientes desplazamientos de población en gran escala. Los conflictos armados como los que se registran en el territorio de la antigua Yugoslavia, Nagorno-Karabaj, Abkhazia o Rwanda, que provocan la muerte no sólo de los combatientes sino también de numerosos paisanos, en particular niños, mujeres y ancianos, también generan el éxodo

de un gran número de personas. De los informes y denuncias señalados a la atención del Relator Especial se desprende cada vez con más nitidez que mientras continúen la violencia comunitaria o los conflictos armados, los desplazados internos y los refugiados no se atreverán a regresar a sus zonas de origen. A menudo la situación persiste una vez finalizados los enfrentamientos armados, porque el clima sigue siendo inseguro y los repatriados son víctimas de amenazas o molestias, e incluso de asesinados.

427. Preocupan al Relator Especial las denuncias de violaciones del derecho a la vida no sólo en el contexto de las hostilidades que dan origen a los éxodos de población, sino también como resultado de la violencia dirigida contra los desplazados y refugiados. Son sumamente perturbadoras las denuncias de amenazas y ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de personas amenazadas, imputables a las fuerzas de seguridad, por ejemplo en zonas urbanas de Colombia o el Perú, donde los desplazados viven en condiciones de pobreza y miseria, o en Djibouti. El Relator Especial también ha tomado conocimiento con profunda inquietud de los actos de violencia de las fuerzas de seguridad zairenses contra refugiados instalados en campamentos a lo largo de la frontera con Rwanda, y de ejecuciones ocurridas dentro del campamento donde están alojados varios cientos de miles de refugiados rwandeses en Benaco (República Unida de Tanzania). Allí se ha utilizado a los refugiados como escudos humanos tras los que se protegían los presuntos responsables de asesinatos en gran escala y otros crímenes de guerra. Además, dado que los refugiados reciben donativos de alimentos, ropa, etc. de la comunidad internacional y por consiguiente constituyen una fuente de ingresos, dichas fuerzas les impiden abandonar los campamentos y regresar a Rwanda. En los campamentos situados en el norte de Burundi, a lo largo de la frontera con Rwanda, los refugiados se hallan expuestos a represalias cada vez que estalla la violencia entre los grupos étnicos de Burundi. Además, el Relator Especial ha recibido reiteradas denuncias de amenazas de muerte y ejecuciones extrajudiciales, presuntamente con la participación de las fuerzas de seguridad, de guatemaltecos que regresaron a su país después de haber estado refugiados en México, y de miembros de organizaciones que les proporcionan asistencia.

428. Es bien sabido que esta situación plantea una amenaza para el derecho a la vida y la seguridad de quienes huyen de la violencia en sus países o comarcas de origen. Una vez que un Estado acoge a una persona en su territorio como refugiada o solicitante de asilo, ese Estado tiene la obligación de protegerla de toda violación de su derecho a la vida. De hecho, el objeto mismo del derecho de asilo es la protección de la vida. Los responsables de las violaciones del derecho a la vida deben comparecer ante tribunales nacionales de los países de acogida. Cuando estos países no pueden hacer frente a la corriente de refugiados, la comunidad internacional debe prestarles asistencia y garantizar la seguridad de los campamentos y, en su caso, fortalecer los sistemas de justicia penal. Se debe trabajar al unísono para evitar que en los campamentos de refugiados se desarrollen prácticas que violan el derecho a la vida y la condición de refugiado.

429. El Relator Especial insta a los gobiernos a que hagan todo lo posible por evitar los éxodos en masa. Hace referencia a las secciones anteriores

donde ha formulado recomendaciones sobre el modo de impedir que estalle la violencia comunitaria y se violen los derechos de la población civil en las operaciones antiterroristas o los conflictos armados. El pasado reciente ha demostrado con toda claridad que el costo de la prevención es relativamente pequeño cuando se compara con los ingentes recursos que se necesitan para intentar poner coto a las violaciones, incluidas las del derecho a la vida, que acompañan y siguen a los éxodos en masa. Para una visión más amplia del fenómeno y sus repercusiones en diferentes aspectos de los derechos humanos, se remite al informe sobre los derechos humanos y los éxodos en masa presentado a la Comisión de Derechos Humanos por el Secretario General (E/CN.4/1995/49).

10. Expertos forenses

430. El Relator Especial se ha referido en reiteradas ocasiones a la necesidad de que especialistas de diversas disciplinas forenses presten asistencia durante la investigación de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la importancia de que se apoye todo intento de crear un cuerpo permanente de expertos permanentes que participe en dicha investigación para garantizar la aplicación de las normas profesionales más estrictas. Durante 1994 el Relator Especial reiteró la necesidad de contar con expertos forenses, indispensables para realizar un reconocimiento a fondo de restos humanos, en comunicaciones enviadas a los Gobiernos del Gabón, Guatemala, el Perú, Sri Lanka y México. El Relator Especial también podría contemplar la posibilidad de contar él mismo con la asistencia de un experto forense durante visitas sobre el terreno en que sea necesario realizar investigaciones preliminares.

11. Conferencia Mundial de Derechos Humanos

431. Como señaló en el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones, el Relator Especial lamenta que la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, no incluya un programa para eliminar las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. También toma nota de que, contrariamente a lo anunciado durante la Conferencia Mundial, la ampliación de los recursos de la Secretaría no se ha reflejado en la labor desarrollada durante el último año.

12. Prevención

432. A modo de conclusión, después de tres años de actividades, el Relator Especial no puede más que reiterar que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sólo podrán combatirse con eficacia si existe una auténtica voluntad de reconocer y poner en práctica las salvaguardias y garantías para la protección del derecho a la vida de toda persona. No han faltado las declaraciones por los gobiernos, ya sean unilaterales o conjuntas, sobre la voluntad de proteger el derecho a la vida, por ejemplo a través de las numerosas resoluciones adoptadas en diversas instancias. No obstante, estas declaraciones sólo serán eficaces en la medida en que se reflejen en la práctica. Si el objetivo es proteger el derecho a la vida,

debe hacerse hincapié en prevenir las violaciones de este derecho fundamental y sus consecuencias, a menudo irreparables. En este caso no está de más insistir en la importancia de combatir la impunidad.

433. El Relator Especial insta a todos los gobiernos a respetar y proteger el derecho a la vida sometiendo a la justicia y castigando a los responsables de sus violaciones. El Relator Especial también hace un llamamiento a todos los gobiernos para que busquen soluciones pacíficas, lo antes posible, ante toda situación que pueda desembocar en un conflicto y que se abstengan de fomentar las diferencias y promover la violencia entre los diferentes grupos de ciudadanos, en sus propios países y en el extranjero.

434. El Relator Especial pide a la comunidad internacional que centre sus esfuerzos en la prevención efectiva de toda nueva crisis de los derechos humanos, y en la aplicación de las normas que ya existen para la protección del derecho a la vida. El Relator Especial considera que una de las formas de hacerlo sería adoptar medidas decisivas cuando resulte claro que los gobiernos no cumplen las obligaciones que les impone el derecho internacional de proteger el derecho a la vida de toda persona. En su primer informe, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, el Relator Especial había señalado el problema de los gobiernos que se negaban sistemáticamente a cooperar y solicitó el asesoramiento de la Comisión para determinar la estrategia que debía aplicarse en esos casos (véase E/CN.4/1993/46, párr. 692). Desea instar una vez más a todos los Estados miembros de la Comisión a que reflexionen sobre este problema y examinen las medidas que podrían adoptarse cuando los gobiernos no cooperan con los relatores especiales. Debe contemplarse la posibilidad de designar relatores especiales para países determinados a fin de asegurar un seguimiento permanente de la situación.

435. Una intervención decisiva de la Comisión de Derechos Humanos en el caso de Rwanda no habría evitado necesariamente la catástrofe de derechos humanos que se produjo en ese país. Sin embargo, el desinterés de la Comisión no ha ayudado a impedir la muerte y el sufrimiento de muchos miles de personas.

436. En este contexto, el Relator Especial pide a la Comisión de Derechos Humanos que intensifique sus esfuerzos por establecer un mecanismo de alerta temprana que pueda activarse cuando aparezcan los primeros indicios de una crisis inminente, como fue el caso de Rwanda. Tal como están las cosas, el Relator Especial teme que si la Comisión demuestra poco o ningún interés en los informes de Relatores Especiales, representantes, expertos independientes o grupos de trabajo, se desaprovechará la posibilidad de usar estos procedimientos para detectar a tiempo y prevenir las crisis humanitarias y de derechos humanos.

437. El Relator Especial también desea alentar a las organizaciones no gubernamentales y a los particulares que le han proporcionado información sobre presuntas violaciones del derecho a la vida -cuya función de alertar a la comunidad internacional es especialmente importante- a que no cejen en sus esfuerzos y presten especial atención a la aparición de cualquier síntoma de conflicto incipiente.

438. Al igual que en el pasado, el Relator Especial está dispuesto a prestar su plena colaboración y asistencia a todo aquél que desee trabajar por la causa común de la promoción del respeto y el disfrute del derecho a la vida.

1/ Como otras veces, conviene señalar que esas cifras no recogen necesariamente la proporción real de menores y mujeres entre las víctimas de presuntas violaciones del derecho a la vida, sino que representan los casos en que la edad o el sexo de personas identificadas por su nombre ha sido mencionado expresamente por el Relator Especial.

2/ Brasil, llamamiento urgente de 2 de junio de 1994 (500 personas no identificadas); Burundi, 10 y 25 de marzo de 1994 (300); Colombia, 18 de agosto de 1994 (100); México, 17 de enero de 1994 (100); Rwanda, 17 de enero de 1994 (300), Venezuela, 17 de enero de 1994 (150).

3/ Los gobiernos de los países señalados con un asterisco han transmitido respuestas a denuncias que les fueron enviadas a ellos durante los años anteriores o posteriores.

4/ Quinto estudio sobre la pena capital y la aplicación de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (1995).

5/ En este contexto, el Relator Especial hace referencia a la situación de Colombia. Más de 2.000 miembros del partido político Unión Patriótica, (UP) fundado después de la celebración de acuerdos de paz bilaterales entre el Gobierno y grupos guerrilleros, murieron tras haber depuesto las armas y comenzado a participar en el proceso electoral de 1986. Se ha imputado la responsabilidad de estos asesinatos a miembros de las fuerzas de seguridad y grupos paramilitares que presuntamente cooperan con ellas, así como a guerrilleros. Del mismo modo, miembros del movimiento político Esperanza, Paz y Libertad (EPL) han sido blanco de la violencia, en muchos casos a manos de sus antiguos camaradas del grupo guerrillero Ejército Popular de Liberación (EPL). Se hace referencia a los capítulos pertinentes del informe del Relator Especial sobre su visita a Colombia de octubre de 1994 (E/CN.4/1995/111).

6/ Véase, por ejemplo, Bleier c. el Uruguay comunicación N° 30/1978; Guerrero c. Colombia, comunicación N° 45/1979; Barbato c. el Uruguay, comunicación N° 84/1981; Baboeram et al. c. Suriname comunicaciones Nos. 146/1983 y 184-154/1983; Herrera Rubio c. Colombia, comunicación N° 161/1983; Miango c. el Zaire, comunicación N° 194/1985.

7/ Para un análisis más detallado, el Relator Especial se remite a las secciones correspondientes de los informes sobre sus visitas al Perú (E/CN.4/1994/7/Add.2) y Colombia (E/CN.4/1995/111).

Anexo

DECLARACION PRELIMINAR DEL RELATOR ESPECIAL A LA COMISION
DE DERECHOS HUMANOS EN SU 50° PERIODO DE SESIONES
2 DE MARZO DE 1994

Señor Presidente:

El informe que tengo el honor de presentar hoy ante la Comisión de Derechos Humanos es el segundo que transmito y el 12° desde el establecimiento del mandato que se me ha confiado. Es un panorama incompleto -en algunos momentos incluso una visión sumaria, sólo enriquecida por algunas observaciones- de las denuncias de violaciones del derecho a la vida señaladas a mi atención en 73 países durante 1993.

Ningún continente, ningún sistema político o económico se ha librado de ejecuciones sumarias. Mujeres, niños, ancianos, enfermos mentales, nadie ha podido escapar. Se han visto especialmente afectados los que luchan contra la discriminación racial, étnica o religiosa o participan activamente en la defensa de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos; los que reclaman el derecho a vivir en la tierra de sus antepasados; los que están expuestos a la selva de las ciudades; los que han perdido la libertad; los que se han visto obligados a exiliarse, y los que se han visto atrapados en conflictos, insurrecciones y guerras.

En 1993 se transmitieron 217 llamamientos urgentes sobre más de 1.300 personas a 52 gobiernos ante la inminencia o la amenaza de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Desde que di por concluido mi informe anterior en el mes de noviembre, he transmitido ya otros 40 llamamientos urgentes. Además, se notificaron por carta a 51 gobiernos más de 2.300 denuncias de presuntas ejecuciones. También me he puesto en contacto con gobiernos y con las fuentes con respecto a las denuncias transmitidas en 1992 y 1993.

Este considerable volumen de trabajo sólo pudo realizarse gracias a la competencia y a la generosidad de dos expertos del Centro de Derechos Humanos, de los cuales sólo uno trabajó para el mandato con dedicación exclusiva. Deseo aprovechar esta oportunidad para expresarles públicamente mi agradecimiento.

Tal como siempre sucedió antes, en 1993 no se habría logrado nada sin el apoyo, esencial para mi trabajo, de las organizaciones no gubernamentales. Las sugerencias e información que me proporcionaron tuvieron un valor inestimable en el desempeño de mi mandato. Sin ellas, la escasez de recursos con que cuento habría sido mucho más grave. No tengo palabras para expresarles mi agradecimiento.

También en 1993 continuó, e incluso se intensificó, el diálogo iniciado con los gobiernos en el contexto de grupos regionales y mediante correspondencia y reuniones bilaterales.

En la inteligencia de que el destino de sus conciudadanos interesaba de hecho a todos y que las dificultades surgidas frente a la protección de su derecho fundamental a la vida podían superarse mediante un esfuerzo común, numerosos gobiernos han prestado su colaboración sincera y atenta. Muchos han expresado su agradecimiento por el cuestionario que preparé para facilitarles el envío de respuestas fundamentadas a las denuncias y las peticiones de información transmitidas.

Deseo aprovechar esta oportunidad para dar las gracias a los gobiernos que me enviaron respuestas después de finalizar mi informe: Argelia, Argentina, Brasil, Burundi, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Iraq, Kuwait, Malasia, México, Myanmar, Nepal, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Sri Lanka, Sudán, Togo, Turquía y Zaire. Sus respuestas se analizarán en el próximo informe.

Lamentablemente, otros gobiernos han preferido guardar silencio. Y aunque por último recibí comunicaciones de todos los países incluidos en la lista de Estados que no habían contestado nunca desde el establecimiento del mandato en 1982, debo decir que la calidad de las respuestas varía enormemente.

Quisiera expresar mi agradecimiento especial a los gobiernos que me han invitado a visitar sus países para estudiar sobre el terreno, con el indispensable apoyo de organizaciones no gubernamentales y ciudadanos particulares así como de las familias de las víctimas, la mejor manera de mejorar la protección del derecho a la vida. Me refiero a los Gobiernos de Rwanda y el Perú, que visité en 1993, así como a los de Argelia, la Argentina, Burundi, Colombia, Indonesia y Sri Lanka, que me han invitado a visitar sus países. Se han iniciado consultas respecto de posibles visitas a Azerbaiyán y la India.

Espero que estos países sirvan de ejemplo a los Gobiernos de Bangladesh, China, Tayikistán y Turquía, a los que he expresado mi deseo de ser invitado.

Desde la presentación de mi informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, visité Croacia a ruego del Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, Sr. Tadeusz Mazowiecki. También visité Rwanda en abril de 1993 y el Perú en mayo y junio de 1993.

En Rwanda y el Perú recibí la plena colaboración de los gobiernos y de organizaciones no gubernamentales, en tanto que el PNUD me prestó un apoyo logístico esencial.

Sin embargo, desde la presentación de mis informes sobre estas visitas a las autoridades rwandesas, no sólo no he recibido ningún comentario sobre las recomendaciones y conclusiones que contiene, sino que la situación en el país se ha deteriorado. No se respetaron plenamente los plazos fijados para la aplicación de los acuerdos de paz de Arusha. Los acontecimientos violentos de los últimos días causaron unas 100 bajas, cifrándose así en

unas 400 las víctimas de la violencia política desde comienzos de 1994 a pesar de la presencia de una misión de las Naciones Unidas en el país. Es este el momento adecuado de insistir en la necesidad de un componente de derechos humanos en las misiones de mantenimiento de la paz o de observación de las Naciones Unidas. En mi informe se menciona esta conditio sine qua non para su éxito.

Tampoco cabe duda de que el problema de Rwanda no puede examinarse fuera de su contexto regional ni cabe ignorar sus concomitancias con las crisis de Burundi y el Zaire oriental ni las repercusiones que éstas han tenido. Es fundamental que en toda solución adelantada para el problema se tengan en cuenta los acontecimientos en estos países. En este contexto, lamento que haya sido necesario aplazar la visita regional conjunta que propusimos realizar con el Sr. Francis Deng, Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos.

En cuanto al Perú, he tomado nota con satisfacción de algunas reformas que se han introducido desde mi visita, especialmente respecto de la legislación que rige los procesos contra los presuntos terroristas. No obstante, sigue preocupándome el hecho de que algunas de las deficiencias observadas no sólo no se hayan corregido sino que, por el contrario, hayan quedado institucionalizadas. Me refiero al caso del asesinato de un profesor y un estudiante secuestrados de la universidad denominada "La Cantuta", de Lima, hecho que describí en forma pormenorizada en el informe sobre la misión. A este respecto, deseo destacar una vez más la importancia de la colaboración de especialistas en medicina forense en las investigaciones de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Hago un llamamiento a la comunidad internacional para que siga intentando crear un equipo permanente de expertos forenses que podrían asistir a los gobiernos en el obligado cometido de investigar todos y cada uno de los casos. También pido a los gobiernos que se valgan de la experiencia acumulada por estos especialistas.

Es este también el momento oportuno para expresar el deseo de que se considere que las visitas son el comienzo de un diálogo más profundo, enriquecido por las impresiones recogidas durante la misión, y no el fin, en un sentido literal y figurado, de la cooperación con el país visitado. Sería lamentable que se considerara que una invitación es nada más que una concesión formal que dispensa al gobierno de poner en marcha o llevar a cabo reformas vitales.

Ahora deseo señalar a su atención dos fenómenos, notables por la frecuencia con que se producen y por la gravedad de sus repercusiones sobre el disfrute del derecho a la vida en el marco de las normas e instrumentos que las Naciones Unidas siguen perfilando: la pena de muerte y la impunidad.

De hecho, en momentos en que un pequeño país africano, Gambia, aprovechó la oportunidad que le ofrecía la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para anunciar la abolición de la pena de muerte, otros países han demostrado una tendencia a ampliar su aplicación y reducir las garantías procesales y las posibilidades de los procedimientos de apelación. Así pues, en China, los

Estados Unidos de América y el Pakistán se ha condenado e incluso ejecutado a personas menores de 18 años. Además, algunos países han aprobado leyes que restringen las garantías de imparcialidad y del derecho a la defensa, en algunos casos encomendando las causas a la jurisdicción militar. Es frecuente que en los procedimientos que llevan a la aplicación de la pena de muerte los recursos sean limitados o nulos. Esos países son: Argelia, China, Egipto, Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Kuwait, Malasia, Malawi, Nigeria, Pakistán, Perú, República Arabe Siria y Tajikistán. Por último, en los siguientes países se han aprobado recientemente nuevas leyes para ampliar el número de delitos a los que se aplica la pena capital: Arabia Saudita, Bangladesh, China, Egipto y el Pakistán. Se afirma que los Estados Unidos van a seguir su ejemplo.

La pena de muerte es en sí misma una negación del derecho a la vida. Cuando se aplica en tales circunstancias, equivale a una ejecución sumaria o arbitraria que, en todo caso, contradice el deseo claramente expresado de la comunidad internacional de hacer de su aplicación un hecho excepcional y llegar un día a un consenso universal sobre su abolición. Hago un llamamiento a la Comisión para que brinde su apoyo a la lucha contra la tendencia que he mencionado y ayude a invertirla, y para que atribuya la máxima prioridad al estudio de este grave problema.

La segunda preocupación vital del último año es la perpetuación de la impunidad y las expectativas en ese sentido de los responsables de ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, incluso cuando todos conocen la verdad de los hechos y saben quiénes son los autores.

En algunos casos, los gobiernos simplemente se niegan a investigar los delitos. En otros, se imponen penas leves a algunas pocas cabezas de turco, mientras que no se toca a los verdaderos responsables o se permite que el sistema judicial permanezca en un estado de parálisis.

A veces la impunidad está incluso garantizada por la ley. A menudo, una ley de indulto, aprobada con el pretexto de lograr la reconciliación nacional, tiende un descarado velo de silencio sobre las atrocidades cometidas. Estos hechos son tanto más preocupantes cuanto que los legisladores dejan por completo de lado a las víctimas, que no reciben compensación alguna.

La impunidad es la negación de la justicia, que constituye la base de toda sociedad democrática. La impunidad es la quiebra del Estado de derecho. Abre la puerta a la violencia. Impide que impere la verdad, se calmen las pasiones y se erradique el mal. Por ello es fundamental que la Comisión haga un llamamiento a todos los Estados para que respeten la obligación de investigar todas las denuncias de violaciones del derecho a la vida, apuren responsabilidades, lleven a juicio a los autores, indemnicen a quienes tienen derecho a recibir una reparación y adopten las medidas necesarias para impedir la repetición de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

Es así como la Comisión de Derechos Humanos debe responder a uno de los más profundos deseos expresados ante ella en su 50º período de sesiones.

Por último, deseo señalar a su atención la imponente falta de recursos que nos aqueja: ya no es posible continuar la labor encomendada con la escasez de materiales y medios técnicos y la penuria de recursos humanos con que contamos. No es posible que los derechos humanos sólo sean tema de discursos o de coartadas. La única forma de poner a prueba la disposición de la comunidad internacional a hacer del respeto universal de los derechos humanos el patrimonio común de toda la humanidad de los hombres y mujeres del siglo XXI, es destinar a esta tarea por lo menos una décima parte de lo que gasta en armarse y en matar. En cuanto a mí, sólo pido tres ayudantes y una secretaria en el Centro de Derechos Humanos para poder prestar un mejor servicio a la Comisión en 1994.

Deseo también aprovechar esta oportunidad para expresar mi satisfacción por el diálogo y los proyectos conjuntos, surgidos como resultado concreto del proceso preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y de la propia Conferencia, con los demás relatores, representantes y presidentes de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, a quienes me vincula una solidaridad de parientes pobres del sistema de las Naciones Unidas. Una vez más, hago un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye lo que dice importarle sobre todas las cosas: el respeto de los derechos humanos.

Señor Presidente, muchas gracias por su atención.